



ÍNDICE

I.	Fundamento Jurídico.....	1
II.	Exposición de Motivos.....	5
III.	Análisis Macroeconómico para el Paquete Económico 2023.....	21
IV.	Criterios Generales de Política Fiscal.....	47
V.	Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos.....	69
VI.	Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.....	193
VII.	Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.....	217



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

I. FUNDAMENTO JURÍDICO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción I, 57, 70, fracciones I y XVIII, inciso c), y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 9, fracción III, y 23, fracciones I, II, III y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 17, 18, 19, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y con apoyo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a quien correspondió en términos de la citada Ley Orgánica, la elaboración de los siguientes instrumentos, me permito remitir para su análisis, discusión y aprobación la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; y la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023;** al tenor de la siguiente:



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el año 2022 continuaron reflejándose las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y los crecientes conflictos geopolíticos, los cuales han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. El conflicto bélico de Europa del Este aumentó el desabasto de insumos industriales y exacerbó las disrupciones en las cadenas globales de valor, lo cual contribuyó al incremento adicional en el precio de las materias primas y generó presiones inflacionarias en la economía global, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas. Estos impactos generaron que muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementarán las tasas de interés con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto ante la imposibilidad de que la oferta global pudiera satisfacer la demanda. Como resultado de lo anterior, se esperaba un menor ritmo de crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

En su conjunto, múltiples elementos internacionales influyeron en la evolución de la inflación. A nivel internacional, el confinamiento en las zonas industriales de China, y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania elevaron los precios de los referentes internacionales, lo que afectó a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos, que registraron variaciones anuales promedio de 10.6, 15.1 y 5.6%, respectivamente, durante los primeros siete meses del año. Lo anterior, a pesar de que algunos precios de materias primas comenzaron a bajar a partir de junio del año 2022. A nivel doméstico, la recuperación del consumo de servicios continuó en aumento a medida que los efectos de la pandemia del COVID-19 disminuyeron, situación que presionó los precios, sobre todo la inflación subyacente. Para estabilizar los precios de la economía local, el Gobierno de México, en estrecha colaboración con el sector privado, anunció el pasado 4 de mayo, el Programa de Contención de la Inflación (PACIC) en apoyo a las familias mexicanas, el cual contiene cuatro estrategias que contemplan las áreas de la producción, la distribución, el comercio exterior y la combinación de medidas entre el sector público y privado con miras a estabilizar las presiones inflacionarias y contener las expectativas de inflación.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

En este contexto, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés realizados por el banco central. Se prevé además la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de materias primas como el trigo, el maíz y el petróleo. De este modo, se espera que la inflación cierre 2023 en 3.3%, en línea con lo estimado por el banco central.

A nivel nacional, el Gobierno Federal ha reportado que en el primer trimestre de 2022, la actividad económica acumuló tres trimestres consecutivos de crecimiento al aumentar 1.8% respecto al semestre previo. Adicionalmente, debe indicarse que en julio de 2022, la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto al mismo periodo del año previo, incremento mayor al promedio de 916 mil empleos registrados en el periodo de 2011 a 2019. Cabe mencionar que, considerando el dato máximo registrado en abril, los niveles de ocupación cerraron su brecha respecto a la tendencia observada antes del impacto de la pandemia, al tiempo que ligaron 16 meses de aumentos anuales consecutivos. Adicionalmente, la tasa de participación laboral alcanzó de enero a julio un nivel promedio de 59.3%, cercano al nivel prepandemia de 59.8%.

Por su parte, en términos de los ingresos presupuestarios se ha logrado aumentar la recaudación sin necesidad de crear nuevos impuestos o incrementar las tasas en términos reales. La estrategia de combate a la evasión se ha centrado en que paguen los que deliberadamente cometen el delito de evasión, además de eliminar la condonación discrecional de impuestos, combatir activamente el fraude fiscal y buscar la eficiencia recaudatoria. Esta política permitirá que para el presupuesto de 2023, los ingresos tributarios del Gobierno Federal se ubiquen en 4.6 billones de pesos, 1.7 pp del Producto Interno Bruto mayor en comparación con lo observado en 2018. Destaca principalmente el aumento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 0.9 y 0.6 pp del PIB, respectivamente.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Asimismo, los ingresos petroleros se han estabilizado junto con la plataforma de producción de petróleo, la cual desde 2020 revirtió su tendencia negativa. Para fortalecer a Pemex, durante esta Administración se ha disminuido su carga impositiva con la reducción del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) al pasar de 65% en 2019 a 40% en 2022. Esto permitió a la empresa aumentar el gasto en inversión física en 25.9% en términos reales entre 2018 y 2022 (con datos de enero a julio de cada año), restituir entre 2020 y 2022 las reservas probadas de barriles de petróleo por encima del 100%, y reducir el saldo de la deuda bruta en 445.9 mil millones de pesos constantes de 2022 (18.6%) entre diciembre de 2018 y julio de 2022.

Ante este panorama nacional, los ingresos que recibirá la entidad serán mayores a los esperados en atención a las medidas que el gobierno federal ha implementado y que se ha hecho referencia en párrafos anteriores para evitar que la inflación fuera insostenible en el año 2022 y se estabilizara en un 3.2% para finales del año 2023, además del incremento en la recaudación federal participable (RFP) en un 13.5% en relación con el 2022 en términos reales y los ingresos petroleros en un 15.1% que favorece a las entidades federativas en los ingresos que se recibirán de la Federación en el ejercicio fiscal 2023.

En nuestra entidad federativa, no obstante ese incremento en los ingresos federales que permitirá consolidar la recuperación económica y social post-pandemia, no se debe bajar la guardia para continuar con las acciones para proteger a la población morelense, ya que prevalecen los casos detectados por COVID-19, ante nuevas cepas del citado virus; por lo que la coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal ha prevalecido para tener una continua Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ha tomado medidas para paulatinamente generar una reapertura económica, con programas y proyectos que ayuden a los morelenses y con ello se reactive la economía del Estado con la finalidad de



volver a las circunstancias en que se encontraba hasta antes de la pandemia desde el año 2020, por ello se implementó una planeación integral de acciones para la reapertura y reactivación económica del Estado de Morelos para impulsar la economía y el bienestar en Morelos. Así mismo se implementó el Consejo de Reactivación Económica del Estado de Morelos el cual ha dado seguimiento a las acciones que se han implementado de manera conjunta entre los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el apoyo del Gobierno de México, a través de la Delegación Federal de Bienestar en Morelos, consolidando estrategias para elevar la competitividad del territorio morelense y que permita generar condiciones para el desarrollo social.

El gobierno estatal mantiene acciones para la atención y mitigación de contagios por COVID-19¹. Con respecto a la vacunación contra el virus SARS-CoV2 (enfermedad por COVID-19), la Brigada Correcaminos, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Morelos y de la Delegación Federal de Bienestar en Morelos, e integrada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Guardia Nacional, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud de Morelos; informó que en el estado de Morelos se tiene un avance del 92 % en personas de 18 años y más, que cuentan con al menos una dosis; 88 % que tienen dos dosis, y 77 % con refuerzo.

El Ejecutivo del Estado de Morelos encontrándose en su cuarto año de Administración actual, ha buscado la estabilización macroeconómica, financiera y social para una recuperación anticipada, en términos de actividad económica y empleo, manteniendo la prudencia fiscal, fortaleciendo las fuentes de ingresos para dirigir recursos al problema que nos ocupa, que es la contención de la pandemia de COVID-19, sus efectos económicos y los factores de la economía mundial que impactan invariablemente en el país y en el Estado.

¹ <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/mantiene-gobierno-estatal-acciones-para-atencion-de-la-emergencia-de-covid-19>



Bajo esta perspectiva, con la estimación de que durante el ejercicio 2023, el Ejecutivo del estado de Morelos buscará orientar los esfuerzos, recursos y políticas públicas para apoyar a la población más vulnerable con acciones concretas que favorezcan a las clases más desprotegidas, invirtiendo los recursos públicos en programas sociales y de bienestar, educación, salud y generación de empleos directos, entre otros; ejerciendo el gasto con estricto apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, control, honradez, racionalidad y austeridad como lo establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Bajo este contexto, el Paquete Económico 2023 que me permito presentar ante ese Honorable Congreso del Estado, refleja un presupuesto responsable, prudente y comprometido a la nueva normalidad, cuya finalidad es seguir resguardando al máximo la salud de la población morelense, sin descuidar los sectores de seguridad y educación; manteniendo una estabilidad económica, teniendo como prioridad objetivos que van alineados al manejo de la crisis sanitaria y económica que continúa prevaleciendo en el país, y en específico nuestro Estado, siendo éstos:

1. Preservar la salud, las vidas y el bienestar económico de la población morelense.
2. Continuar promoviendo la reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía en el estado de Morelos.
3. Continuar reduciendo la desigualdad, reafirmar y seguir aplicando las bases que se han sentado para un desarrollo equilibrado y sostenido.
4. Contribuir al fortalecimiento de las finanzas de los Municipios de la Entidad.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se da cumplimiento a la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal, de presentar a la Legislatura del Estado las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de



Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, y en estricto cumplimiento a la normativa establecida en nuestra Constitución Local, en la Ley Estatal de Planeación, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria; lo anterior, aunado a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que sirven de base para la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos propuestos para el citado ejercicio fiscal, los cuales al encontrarse en armonía, atienden a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas, así como el principio de equilibrio presupuestal, lo que se traduce en un esquema de disciplina fiscal que permitirá sufragar el gasto público con apego a la normativa vigente, contribuyendo a la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Segundo, de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el mismo tenor, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera en mención, disponen que la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de las Entidades, debe contar con la información económico financiera que se genere desde el Gobierno Federal, mediante los Criterios Generales de Política Económica; es así que esta Administración buscando revertir las presiones de gasto administrativo y hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores, al presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, parte de las premisas e indicadores contenidos en los documentos denominados "*Pre-Criterios*



Generales de Política Económica 2023”, y “*Criterios Generales de Política Económica*”, siendo que éstos últimos integran el denominado “Paquete Económico 2023”, que presentó el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Congreso de la Unión. No se omite mencionar que el documento que se presenta, contempla los anteproyectos entregados por cada una de las dependencias y organismos, así como por los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos, los cuales han sido incluidos en un marco de sostenibilidad de las finanzas estatales.

Así, en el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como instrumento jurídico mediante el cual se establece el destino de los recursos que anualmente son necesarios para atender los bienes y servicios que demanda la población, conforme a la situación que se vive en todas las áreas de la actividad gubernamental, dando especial atención al gasto en programas prioritarios, siendo los más relevantes los enfocados a la atención a la salud, seguridad y educación pública.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Morelos, paralelamente a las acciones dirigidas al manejo de la crisis sanitaria y económica que subsiste en nuestro Estado, continuará también enfocando sus esfuerzos en mantener y reforzar programas sociales que permitan mejorar la vida de los grupos vulnerables, otorgar servicios de salud y educación pública de calidad, sin dejar de lado, como eslabón indispensable del progreso, la actividad económica del Estado, brindando apoyo a nuestros productores, comerciantes, emprendedores, trabajadores y empresarios, con la finalidad de que las familias morelenses vivan de forma digna y alcancen un estado de plenitud en sus hogares.

Para el logro de los objetivos antes mencionados, esta Administración evitará generar en la medida de lo posible, adecuaciones presupuestales para las Secretarías y Dependencias del sector central y, en caso de solicitarlas, deberán justificarlas, así como indicar las estrategias en el apartado de gasto, que permitan minimizarlo; y se realizarán



ajustos durante el ejercicio fiscal que permitan economías para compensar incrementos; asimismo, se prevé realizar cada mes una revisión de presupuesto de cada Secretaría, Dependencia y Organismo Público en el sistema de gasto, con la finalidad de identificar economías en gastos no realizados por dichas dependencias, las cuales, como se prevé en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, serán destinadas -en primer lugar- a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado.

De la misma manera, se trabajará de la mano con la ciudadanía para impulsar un Morelos seguro, ordenado, transparente, moderno y equitativo, que procure su bienestar y tranquilidad para alcanzar el objetivo principal que se centra en una sociedad armónica que camine hacia el mismo rumbo.

En tal sentido, el ejercicio de recursos encuentra su cauce en cinco ejes rectores y tres ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, alineados a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de los cuales se desprenden diversos programas y acciones, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

En materia de salud, la Secretaría de Salud de nuestro Estado, ha proyectado la ejecución de diversos programas de salud pública, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: Salud en tu Comunidad, Programa Salud Mental, Programa de Dengue Zika y Chikungunya, Programa de Sustitución Renal Crónica por Insuficiencia Renal Terminal, Clínica de Atención Médica y Psicológica para Personas Trans, Programa de Gasto para Atención y Contención de COVID-19, Aportación Estatal INSABI, Diagnóstico y Tratamiento Oportuno del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, Adicciones (Clínica de Tabaco), Fortalecimiento de Unidades de Atención Primaria, Programa de Fortalecimiento con Ropa Hospitalaria y Quirúrgica a los Hospitales y



Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel para la Atención a la Salud, Programa de Fortalecimiento de Telemedicina, Programa de Fortalecimiento para la Atención de Pacientes que viven con Catarata, Programa de Rabia, Programa de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos y Programas de Vacunación, entre otros.

En materia de Seguridad para las y los Morelenses, se continuarán implementando acciones en coordinación con las fuerzas federales para fortalecer las instituciones de seguridad. Asimismo, se mantiene un despliegue permanente de recursos humanos, técnicos y materiales en cada Municipio, dentro de una estrategia de seguridad denominada “Mando Coordinado”, que es parte del Pacto por la Pacificación de Morelos, colaborando activamente con las autoridades municipales para fortalecer las acciones de prevención del delito atendiendo las necesidades básicas de seguridad y proximidad social de la policía en cada localidad, respetando la normatividad jurídica, los derechos humanos y los usos y costumbres de las personas. Así también atendiendo a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio 46622, se contempló recurso específico para la adquisición de elementos de gestión menstrual suficientes para las adolescentes y mujeres privadas de la libertad, por un importe de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La diversidad de la geografía y clima del Estado generan diferentes condiciones que impactan en el modo de vivir de los ciudadanos, así como los problemas que enfrentan; por esta razón, la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) cuenta con unidades especiales que apoyan a las fuerzas de seguridad pública desplegadas en los Municipios cuando se presenta una situación extraordinaria, como casos de desastre natural o artificial, rescate y urgencia médica terrestre y aérea, así como el apoyo a las Fuerzas Federales en atención a delitos de alto impacto. Asimismo, se continuará trabajando de forma coordinada entre la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMYT), en la atención eficaz y eficiente al delito de robo de vehículos, así como en



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

garantizar que los elementos de la CES actúen con estricto apego al debido proceso en caso de detenciones y puestas a disposición, lo cual coadyuvará a terminar con la impunidad en la comisión de delitos y en la actualización de las bases de datos correspondientes.

En cuanto a protección civil, destacan la programación de los servicios y procedimientos que se llevan a cabo en este rubro en todo el estado de Morelos, para mitigar las consecuencias ante una emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador; así como las acciones tendientes a la prevención, al auxilio o reconstrucción en caso de emergencia o desastres, para ello se tiene considerado el Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos.

En temas de desarrollo social, se planea la ejecución de diversos programas sociales enfocados a sectores vulnerables de la población, como son los adultos mayores; comunidades y municipios indígenas; migrantes; personas con discapacidad; mujeres jefas de familia; así como a la población de alta o muy alta marginación, entre otros grupos considerablemente vulnerables; ello a través de programas tales como: Ayudas sociales para los adolescentes y jóvenes; Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años; Mujeres y Hombres de 10; Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor; Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas; Programa Estatal de Atención a Migrantes; 2 x 1 para Migrantes; Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas; Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos; Fondo para el Artesano Indígena; Fondo de Atención a Migrantes.

Una parte importante de nuestra sociedad, y que representa una prioridad para esta Administración, son los grupos vulnerables, por lo que se ha dado continuidad a diversos programas a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (Sistema DIF Morelos), enfocados en la asistencia social, la protección a la mujer



y a la infancia entre otros, con la finalidad de facilitar el desarrollo de este sector, en igualdad de condiciones.

En temas de educación, se tienen considerados diversos programas educativos por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, para la mejora de la enseñanza de nivel medio superior técnico y educación continua, tales como el Programa de Atención Directa a la Escuela, Programa de Equipamiento Escolar, Libros de Secundaria, Programa de Lentes para alumnos de Secundaria, Salud Femenina en Educación Secundaria, así como el fortalecimiento de la aplicación de una política educativa incluyente, sin dejar de mencionar un tema que resulta importante también que es el de los jubilados y pensionados del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

En materia de obras públicas, destaca el fortalecimiento de la infraestructura en el Estado, a través de la implementación de proyectos de rehabilitación de tramos carreteros, caminos, pasos, libramientos y puentes, construcción de vías y puentes, pavimentación de calles, bacheo, así como trabajos de conservación rutinaria en la red carretera, en distintos puntos de nuestro Estado.

Otra parte fundamental que no puede pasar por alto son los proyectos y programas enfocados a la **Cultura y Turismo en el Estado**, aplicando de manera obligatoria las medidas de prevención y control indicadas por las autoridades sanitarias federales y estatales para evitar una nueva propagación del virus SARS CoV2 y de nuevas cepas que han surgido; buscando a través de ellos posicionar a nuestro Estado como el mejor destino del centro del país para el turismo de negocios, cultura, de salud y de naturaleza por su oferta atractiva y de calidad, y que traiga como consecuencia generar derramas económicas en la Entidad, que permitan mejorar su desarrollo económico; algunos de estos programas y proyectos son: Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales del Estado de Morelos; Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos; exposiciones temporales en los Museos Históricos



adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura, en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán de Zapata y Jantetelco; conservación y resguardo del patrimonio mobiliario artístico-cultural de la citada Secretaría; Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos; Programa de Atención y Fortalecimiento a Pueblos Mágicos; Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos; Talleres de Artes, de Oficio, de Gráfica, de Cartonería, de Barro y de Desarrollo Humano que serán impartidos en el Centro Cultural Los Chocolates; Programa Pueblos Patrimonio de Morelos; Programa de Talleres de Marketing Digital; Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal; Muestra Festival del Cine Morelense; Carreta Cine Móvil; De Morelos Soy; Economía Naranja; Iniciación Artística (Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos, Niños Cantores de Morelos, Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura); así como Renovación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con enfoque infantil en Finca Palmira.

En temas de sustentabilidad en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha contemplado diversos proyectos, tales como: Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales; Programa Ponte Pilas con el Medio Ambiente del Estado de Morelos; Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; producción de planta en los viveros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios; Proyectos de Capacitación, Educación y Participación Ambiental para el Fortalecimiento del Desarrollo Sustentable; Plataforma de Educación Ambiental con Recorridos Interactivos en los Ecosistemas de Morelos; Operación y Manejo de cinco Áreas Naturales Protegidas; Fortalecimiento, Mantenimiento y Equipamiento del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec; Expo Ahorro Energético Sustentable entre otros.

En el sector transporte, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene contemplados los programas que año con año se encuentran vigentes en el Estado, tales como trámites



relativos a la expedición de tarjetas de circulación, placas y engomados para vehículos de transporte público, privado y particular según el caso, así como relacionados con la renovación de unidades de transporte público; asimismo, se contempla llevar a cabo el Programa de Pruebas de Alcoholímetro y Toxicología a Operadores de Transporte Público de Pasajeros y de Carga, así como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos; así como el Programa de Reemplacamiento 2023.

En materia del campo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ha considerado poner en marcha diversas acciones y programas: Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos; Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos en el Estado de Morelos; Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (de Salud Animal y Salud Acuícola; de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola); Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia en el Estado de Morelos; Programa para el Seguimiento al Financiamiento en el Estado de Morelos; Programa de Apoyo con Paquetes para la Producción Orgánica a Productores en el Estado de Morelos; Programa para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Producción de Granos Básicos en el Estado de Morelos; Estudios de Fertilidad y Calidad del Suelo Agrícola en el Estado de Morelos; Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos; Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización; Programa Estatal Fondo de Contingencias Pecuarías Morelos; Repoblamiento de Tilapia en Vasos Lacustres en varias localidades del Estado de Morelos; Programa de Aplicación de Técnicas Alternativas de Alimentación para Ganado, Varios Municipios en el Estado de Morelos; Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos; Programa de Producción de Postlarva de Langostino en la Granja “General José Ma. Morelos y Pavón”, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos; Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable COMUNDERS en el Estado de Morelos; Programa Estatal de Apoyo con Incentivos para



la Reactivación Económica y Fomento Agrícola (PNUD) -Tercera Etapa, así como Apoyo con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios, entre otros.

Por ello, para la continuidad de los programas y proyectos que las distintas Dependencias han proyectado ejecutar durante el ejercicio 2023, los cuales buscan alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el Paquete Económico que se presenta, se incluyen las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, así como la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los cuales hacen posible tanto la recaudación de ingresos como el gasto público, para la implementación de programas, obras y acciones necesarias para garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, con el objetivo principal de lograr el desarrollo social y económico en la entidad en beneficio de los morelenses, sin pasar por alto que en el actual Paquete Económico se refleja un presupuesto responsable, prudente y comprometido con la nueva normalidad, para continuar atendiendo los estragos provocados por la crisis económica y sanitaria de la que nuestro Estado se encuentra en proceso de recuperación.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

III. ANÁLISIS MACROECONÓMICO PARA EL PAQUETE ECONÓMICO 2023



Introducción al Marco Macroeconómico 2023

El presente análisis refleja la situación económica actual en la que sobresalen las variables macroeconómicas de mayor relevancia, visto desde tres escenarios: Mundial, Nacional y Estatal.

En el escenario mundial, de acuerdo al análisis del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su documento: ***“Perspectivas de la Economía Mundial”***, publicado en el mes de abril de 2022², se establece que el panorama económico internacional ha sido afectado significativamente, ya que se había proyectado la recuperación a partir del segundo trimestre de este año, pero tras el impacto efímero de la variante ómicron del SARS-CoV-2, y en gran medida a los efectos derivados de la invasión rusa a Ucrania que ha generado una crisis humanitaria en Europa oriental, aunado a las sanciones económicas aplicadas a Rusia como medidas de represión; ha aumentado la complejidad de solución en materia política, contribuyendo a la desaceleración del crecimiento económico a nivel mundial en el 2022, promoviendo un aumento en la inflación.

En el contexto nacional, se vislumbra un repunte en la economía después de haber permanecido sin cambios en el último trimestre del año pasado; a pesar de que se observó una moderación de la dinámica en la economía mundial, las exportaciones nacionales continuaron avanzando, mientras que la demanda interna mantuvo una recuperación ante la generación de empleos, la mejora del salario, mayor inversión y el incremento en el avance de la campaña de vacunación contra la COVID-19, pese al repunte de contagios al inicio del año.

Entorno macroeconómico mundial

² Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/04/19/world-economic-outlook-april-2022>



El panorama económico mundial se está recuperando a un ritmo menor al proyectado, derivado de las constantes afectaciones en las cadenas globales de suministro y la menor movilidad asociada al repunte de contagios por la variante ómicron del SARS-CoV-2. Dicha recuperación no fue igual en todos los países, dependió en gran medida a la evolución de la pandemia, el avance en los procesos de vacunación y de las medidas aplicadas por las autoridades sanitarias, monetarias y fiscales en cada país, pero de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el panorama económico internacional ha sido afectado significativamente, según las proyecciones publicadas a inicio de año; pues se preveía que la recuperación mundial se afianzara a partir del segundo trimestre del presente año tras el impacto de la variante ómicron; sin embargo, las perspectivas se han empañado en gran medida debido al conflicto bélico generado por la invasión rusa a Ucrania.

De igual forma, la inflación continuó su incremento ante el alza en los precios de alimentos y energéticos, así como de una gran cantidad de bienes y servicios, reflejado en parte por los persistentes cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de suministro.

En cuanto a los mercados laborales, comenzaron una recuperación en función de la evolución de la pandemia y la reapertura de las actividades productivas.

El conflicto Rusia-Ucrania

Debido a la invasión de Rusia a Ucrania, se están propagando efectos económicos en todo el mundo, que sumados a las presiones sobre los precios, así como a graves problemas de política internacional, ello ha generado que las perspectivas mundiales hayan sufrido un grave revés. Incluso antes de la guerra, se había observado una escalada inflacionaria debido al vertiginoso aumento de precios de las materias primas y



los desequilibrios entre la oferta y la demanda causados por la pandemia. Los bancos centrales de algunas economías desarrolladas y de mercados emergentes, como la Reserva Federal de Estados Unidos y los de América Latina, ya habían experimentado presión antes de la guerra y habían adelantado el endurecimiento programado de la política monetaria.

El conflicto Rusia-Ucrania aparece en un momento de recuperación de la economía mundial tras la pandemia por COVID-19, en el que se observaba una divergencia significativa entre la recuperación de las economías avanzadas y la de las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

Antes de este conflicto, el FMI reportó en su Panorama Económico Mundial de abril 2022, que la economía mundial creció 6.1% en 2021; el crecimiento de las economías avanzadas fue del 5.2%, y el de las economías emergentes fue del 6.8%. Asimismo, el FMI ajustó a la baja sus proyecciones sobre el crecimiento de la economía mundial para 2022 y 2023 respecto a sus pronósticos de enero 2022, al pasar del 4.4% al 3.6% reflejando una diferencia del -0.8%, y del 3.8% al 3.6%, resultando una diferencia de -0.2 puntos porcentuales respectivamente.

A raíz del conflicto bélico en mención, este organismo internacional redujo sus pronósticos de crecimiento de las economías avanzadas del 3.9% al 3.3% en 2022, y del 2.6% al 2.4% en 2023; asimismo, ajustó sus pronósticos respecto al crecimiento de las economías emergentes del 4.8% al 3.8% en 2022 y del 4.7% al 4.4% en 2023, los indicadores a corto plazo hacen pensar que la actividad mundial se ha desacelerado.

Es así que el FMI estima en el caso particular de México, un crecimiento del 2.0% en 2022 y 2.5% en 2023.



MORELOS
2018 - 2024



Perspectivas de crecimiento global en países seleccionados, 2022-2023/e



e/cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del FMI, *Perspectivas de la Economía Mundial*, abril 2022.

*Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia, Vietnam.

Como señala el FMI, la guerra ha desatado una costosa crisis humanitaria que repercutirá en una desaceleración del crecimiento económico mundial incrementando aún más la inflación.

Según las proyecciones, la guerra de Ucrania y las sanciones aplicadas a Rusia generarán sustanciales efectos económicos secundarios principalmente a través de los siguientes canales:

- ✓ Los mercados mundiales de materias primas.
- ✓ Vínculos comerciales y de remesas directas con Rusia y Ucrania.
- ✓ La propagación a través de redes de producción transfronterizas.
- ✓ Mercados financieros.
- ✓ Impacto humanitario.



La inflación

Se prevé que la inflación siga siendo elevada durante más tiempo de lo previsto, alimentada por los constantes incrementos en los precios de las materias primas ocasionados por la guerra entre Rusia y Ucrania.

El FMI proyecta para 2022 una inflación del 5.7% en las economías avanzadas, y del 8.7% de los mercados emergentes; es decir, 1.8 y 2.8 puntos porcentuales respectivamente por encima del pronóstico de enero del presente año.

Entorno Macroeconómico Nacional

Crecimiento económico

La actividad económica nacional en el 2021 se vio favorecida por el dinamismo de la demanda interna impulsada por el consumo y la inversión; si bien el sector servicios continuó limitado por las afectaciones de la nueva cepa del virus SARS-COV-2 en el mundo, su crecimiento estuvo apoyado por el avance de la campaña de vacunación.

Los pronósticos de crecimiento para 2023 incorporan un aumento en la inversión pública por el avance en los diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sureste del país; asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones en el sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas competitivas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales en los que participa.

Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México, así como una mayor demanda de insumos y manufactura mexicana derivado del aumento de la comercialización dentro de

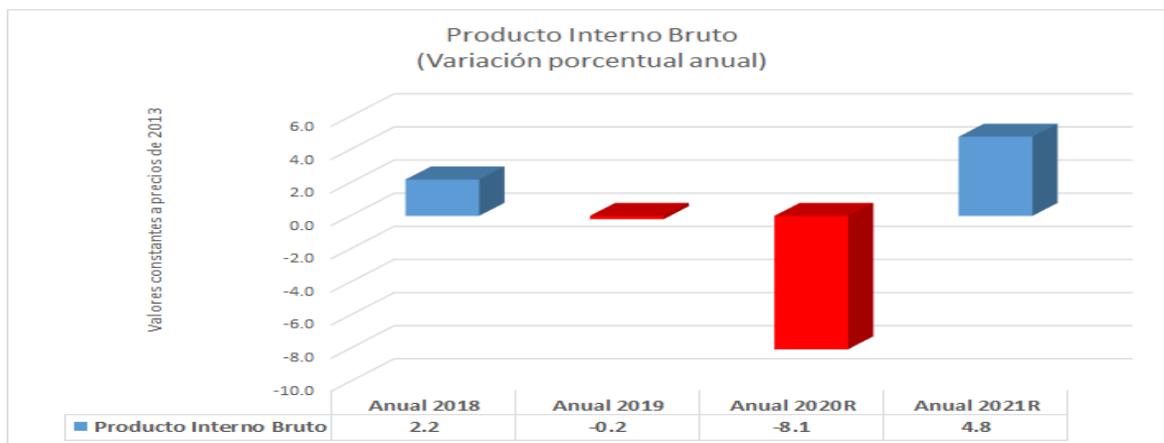


Norteamérica, que desde 2022 comenzará a sustituir una parte de la producción de Europa del Este y Asia.

A la par, el consumo interno seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y las recientes reformas que han mejorado las condiciones e ingresos laborales de la población.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ajustó a la baja su previsión para la variación real puntual del PIB 2022, para efectos de estimaciones de las finanzas públicas, del 4.1% al 3.4% (calculada en septiembre de 2021), mientras que para 2023 se estima un crecimiento del 3.5% anual.

El sector privado pronosticó un crecimiento para la economía del 1.8% para 2022, lo que implicaría una pérdida de dinamismo, debido a que en 2021, se observó un incremento del 5.0% con datos ajustados por estacionalidad (4.8% con cifras originales).



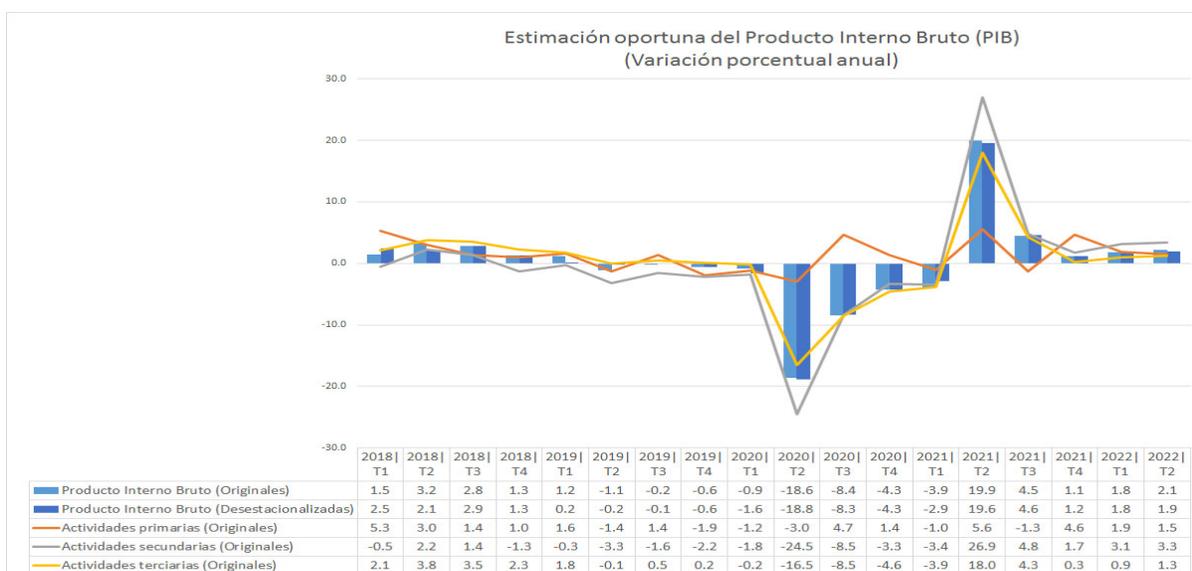
R Cifras revisadas.

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Producto Interno Bruto.

Según el INEGI, de acuerdo a la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) con cifras originales, el desempeño económico nacional pasó del 1.8% del primer trimestre a

un 2.1% en el segundo trimestre del 2022, lo que representa un ascenso de 0.3 puntos porcentuales.

Por actividad económica en el segundo trimestre del 2022 con cifras originales las actividades secundarias y terciarias, presentaron un incremento de 0.2 y 0.4 puntos porcentuales respectivamente, mientras que las actividades primarias cayeron 0.4 puntos porcentuales con respecto al trimestre anterior.

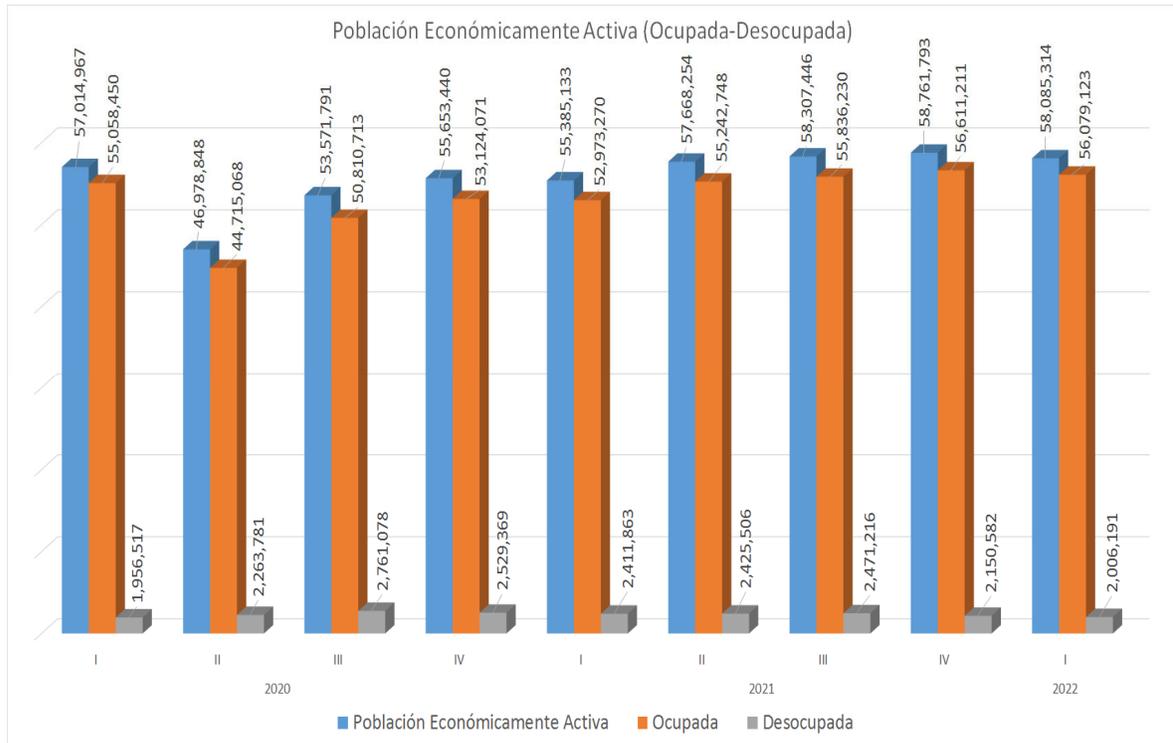


Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Estimación oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral.

Mercado laboral

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N), observamos que del cuarto trimestre de 2021 al primero de 2022 el mercado laboral tuvo un ligero retroceso, ya que en promedio la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada de 56.07 millones se redujo 532 mil 088 personas; sin embargo, se ha mantenido por encima

de los niveles de la PEA Ocupada registrada en el primer trimestre de marzo de 2020 (pre-pandemia), cuando se alcanzaron los 55.06 millones de personas en dicho rubro.



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N).

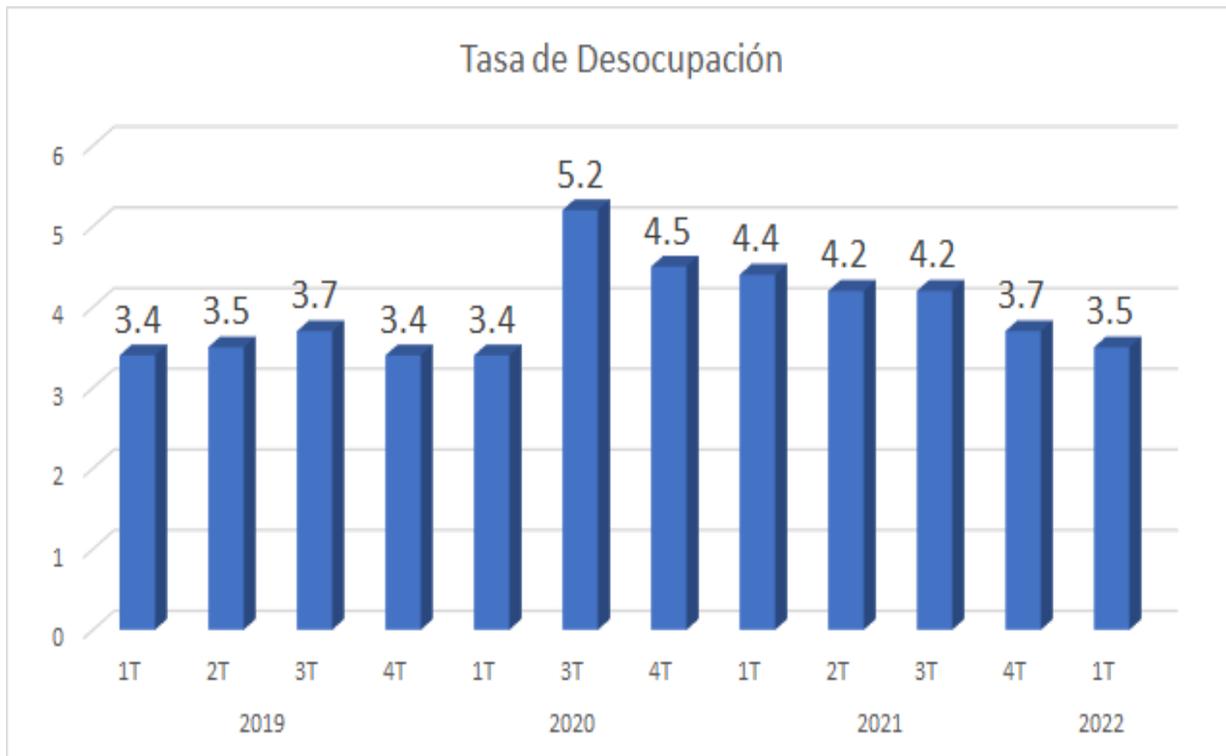
En lo que respecta a la tasa de desocupación registrada al primer trimestre de 2022, la ENOE-Nueva Edición promedió 3.5% de la PEA, nivel menor en 0.9 puntos porcentuales respecto a la tasa registrada en el mismo trimestre de 2021, la cual se ubicó en 4.4%. Cabe destacar que si bien la tendencia de dicho indicador es a la baja a pesar de las acciones encaminadas a mitigar los estragos de la contingencia sanitaria por COVID-19, la tasa de desocupación al primer trimestre de 2022 aún se encuentra por encima de la registrada en el primer trimestre de 2020, cuando se ubicó en 3.4%.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE-N).

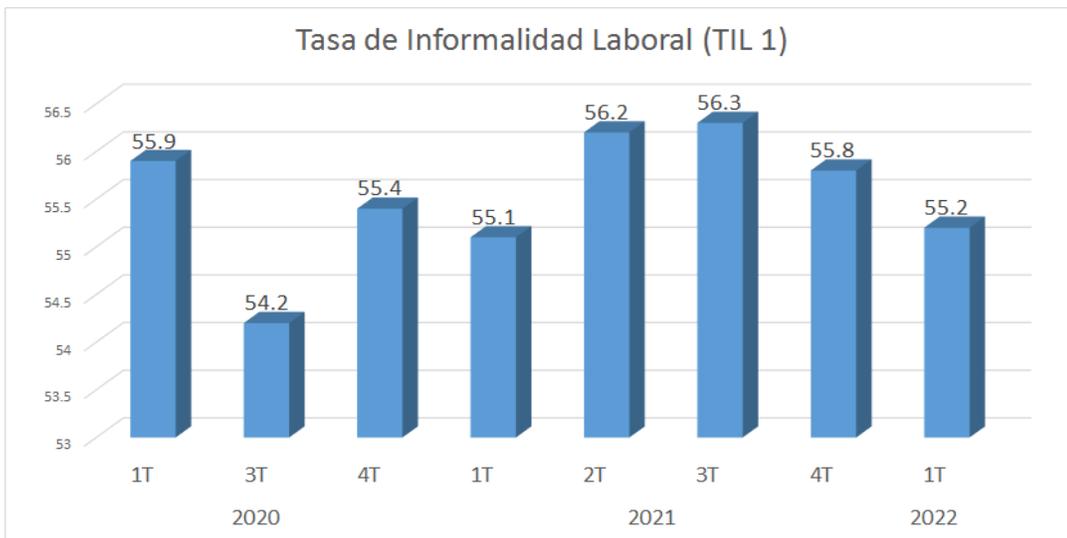
Por otra parte, la tasa promedio de informalidad laboral (TIL1) disminuyó entre el cuarto trimestre de 2021 y el primero de 2022, al pasar del 55.8% de la PEA ocupada a 55.2% respectivamente (por debajo de lo registrado en el primer trimestre de 2020). Es importante destacar que la reducción promedio de la tasa de informalidad laboral (TIL1) en este periodo de tiempo se debió en gran medida a que se registró un aumento porcentual de mayor proporción en la población con ocupación informal en comparación con la PEA Ocupada Total.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE-N).

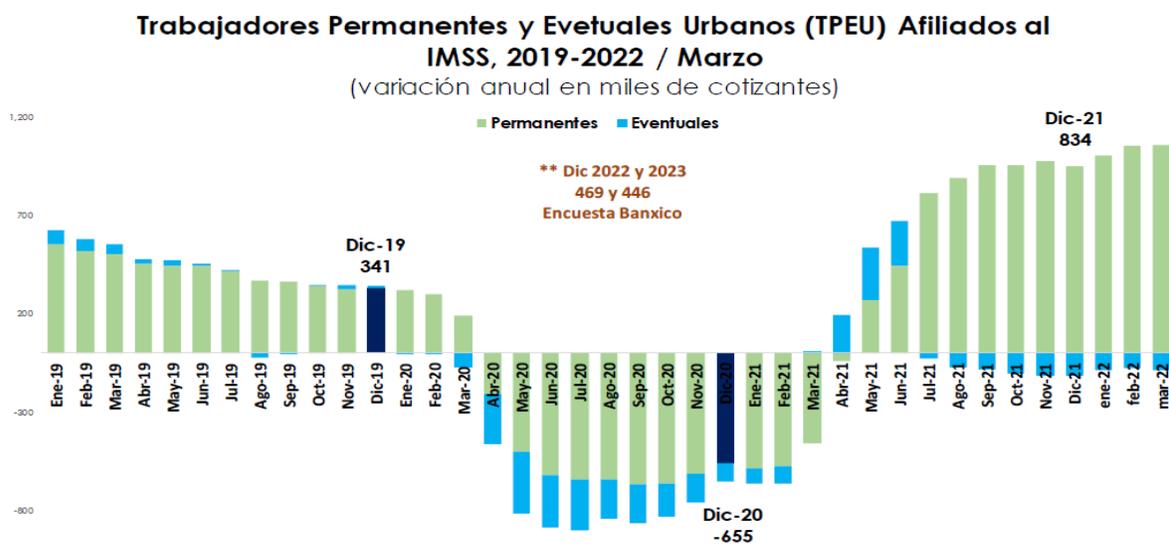
El regreso a jornadas laborales de tiempo completo coadyuvó de forma marginal en la recuperación del mercado laboral.

De acuerdo al “Análisis sobre la Situación Económica al Primer trimestre de 2022”³ elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en lo concerniente al mercado laboral formal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en México, a partir de los registros obtenidos se tiene que al cierre de marzo de 2022 el número total de trabajadores asegurados ascendió a 20 millones 695 mil 465 afiliados (permanentes y eventuales urbanos), cifra mayor en 966 mil 164 afiliados respecto al mismo mes de 2021 (equivalente a un crecimiento anual del 4.90%).

La mayoría de los sectores económicos a nivel nacional registraron variaciones importantes durante el primer trimestre de 2022, el intercambio comercial y el empleo continuaron mostrando cierto dinamismo y crecimiento por encima del nivel alcanzado

³ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0192022.pdf>.

antes de la contingencia sanitaria por COVID-19. Lo anterior se debe en gran medida al bajo nivel de afectación de la pandemia en la actividad económica en comparación a lo sucedido a principios de marzo de 2020, tanto por los avances en la vacunación a nivel global, la menor letalidad de la enfermedad, como por la mayor flexibilidad de las empresas para adaptarse a las nuevas condiciones sanitarias y a las plataformas digitales. Al respecto, el sector privado mantuvo en terrenos positivos el pronóstico de generación de empleos formales, ya que en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de marzo, para el cierre 2022, anticiparon la generación de 469 mil plazas mientras que para el cierre 2023 estimaron una menor recuperación equivalente a 446 mil nuevos afiliados en total.



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del IMSS y Banco de México (Marzo/2022)

Precio del petróleo

Con respecto al mercado petrolero mundial, el conflicto militar entre Rusia y Ucrania que inició el 24 de febrero de 2022 generó un aumento significativo en los precios internacionales del petróleo. Como consecuencia el 8 de marzo los precios de las



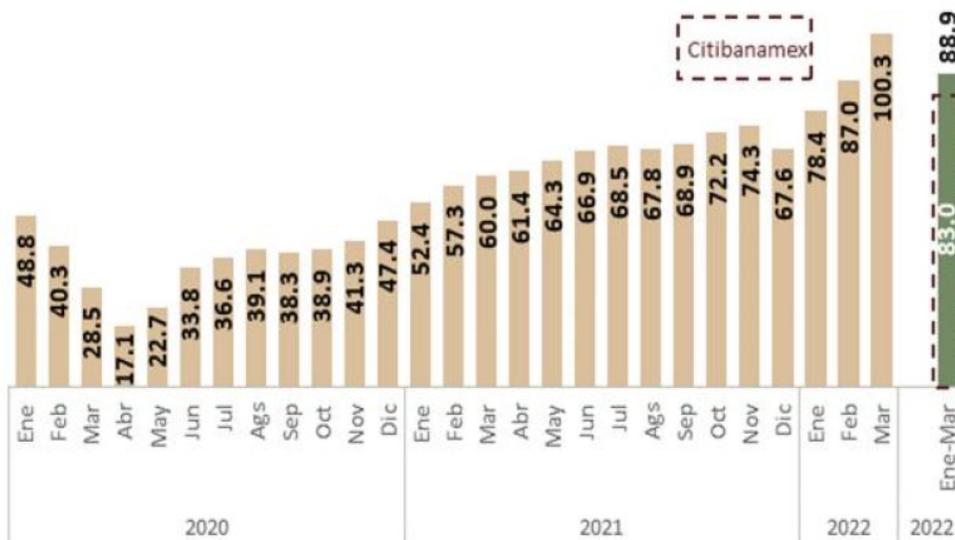
MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

referencias internacionales del petróleo alcanzaron sus niveles máximos desde 2008, con valores de 133.9, 123.7 y 119.6 dólares por barril (dpb) para el crudo tipo Brent, el West Texas Intermediate (WTI) y la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) respectivamente.

Evolución del precio promedio de la mezcla mexicana de exportación 2020-2022/Marzo
(dólares por barril)



SHCP: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, primer trimestre de 2022.
Citibanamex: Perspectivas semanal del 17 de marzo de 2022.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Pemex.

Por lo anterior en el primer trimestre de 2022 los precios promedios de la MME, del WTI y del Brent fueron de 88.9, 95.0 y 98.3 dpb, mayores en 24.6%, 23.2% y 23.3% respectivamente, con relación al cuarto trimestre de 2021. En comparación anual el precio promedio de la MME, del WTI y del Brent aumentaron en 57.1%, 63.5% y 60.0%, en el mismo orden. Así el precio de la MME fue mayor en 33.8 dpb, es decir, 61.4% a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2022, en la que se estimó un precio de 55.1 dpb.



La SHCP actualizó el precio promedio anual de la MME en 92.9 dpb, cifra mayor en 68.6% a lo previsto en el Paquete Económico 2022. Finalmente Citibanamex en su informe semanal del 17 de marzo del presente año estimó un precio promedio para la MME de 83.0 dpb para 2022.

Inflación

En su anuncio de política monetaria del 24 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno del Banco Central estimó que la inflación promedio anual para 2022 sea del 5.5%, prevé que comience a converger al objetivo de inflación (3.0%) a partir del primer trimestre de 2024.

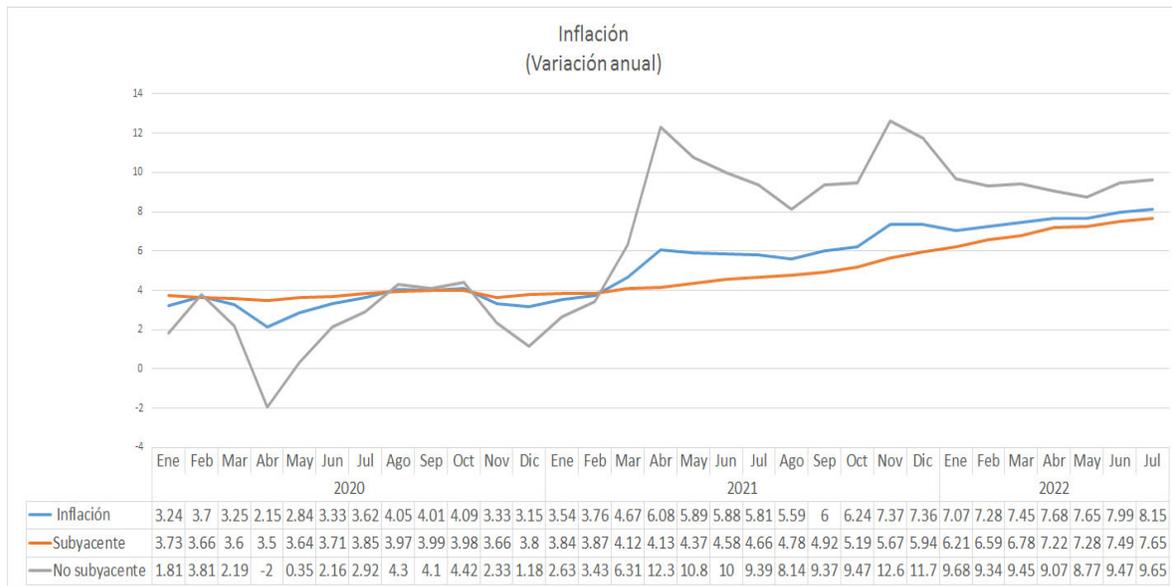
En julio de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación del 0.74% respecto al mes anterior, con este resultado la inflación general anual se colocó en 8.15%; en el mismo mes de 2021 la inflación mensual fue del 0.59% y la anual del 5.81%. El índice de precios subyacente registró un avance del 0.62% mensual y del 7.65% anual, mientras que el índice de precios no subyacente aumentó 1.09% a tasa mensual y 9.65% a tasa anual. Al interior del índice subyacente a tasa mensual los precios de las mercancías incrementaron 0.72% y de los servicios 0.50%. Dentro del índice no subyacente a tasa mensual los precios de los productos agropecuarios subieron 1.64% y de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno 0.63%.⁴

Así la inflación se posicionó por arriba del objetivo de inflación (3.0%) y por encima del intervalo de variabilidad (2.0% a 4.0%).

Lo anterior se explica principalmente por factores asociados a la pandemia, mayores presiones en los precios de algunos insumos (trigo, maíz) y energéticos por el reciente conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania y presiones de costos por las constantes

⁴ Comunicado de prensa del INEGI, número 431/22, de 09 de agosto de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_2q/inpc_2q2022_08.pdf

disrupciones en las cadenas de suministro que continúan ocasionando una menor oferta de productos.



Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Base segunda quincena de Julio 2018 (mensual), Inflación

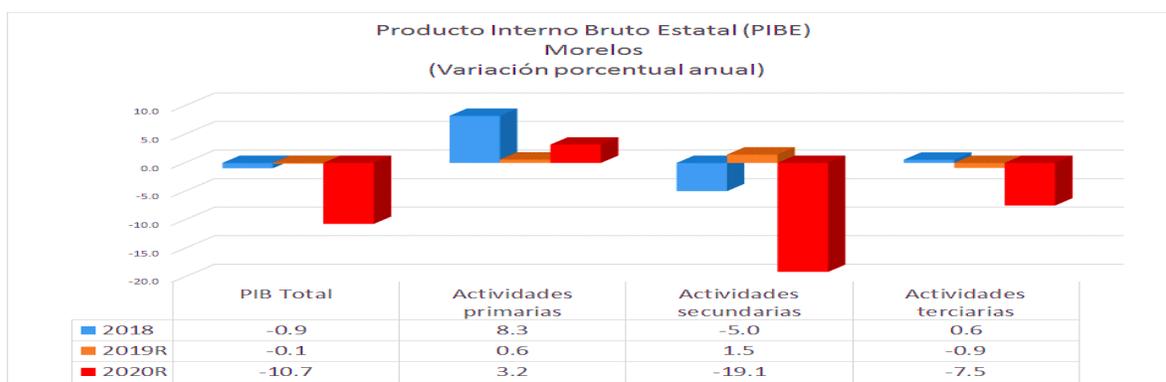
Por otra parte, las sequías en territorio nacional repercutieron en el precio de algunos productos agropecuarios como la manzana, el aguacate y el jitomate, que registraron aumentos mayores al 15% al compararse con diciembre de 2021. Además por una mayor demanda de servicios derivada de la mayor movilidad social, resultado de la disminución de los contagios por COVID-19 y el avance del proceso de vacunación.

Es importante mencionar que el Gobierno de México presentó el 4 de mayo de 2022 el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), que es un acuerdo voluntario entre el Gobierno Federal y el sector empresarial para garantizar precios justos en diversos productos de la canasta básica con el propósito de proteger el bolsillo de las y los mexicanos.

Entorno Macroeconómico Estatal

Evolución de la actividad económica de Morelos

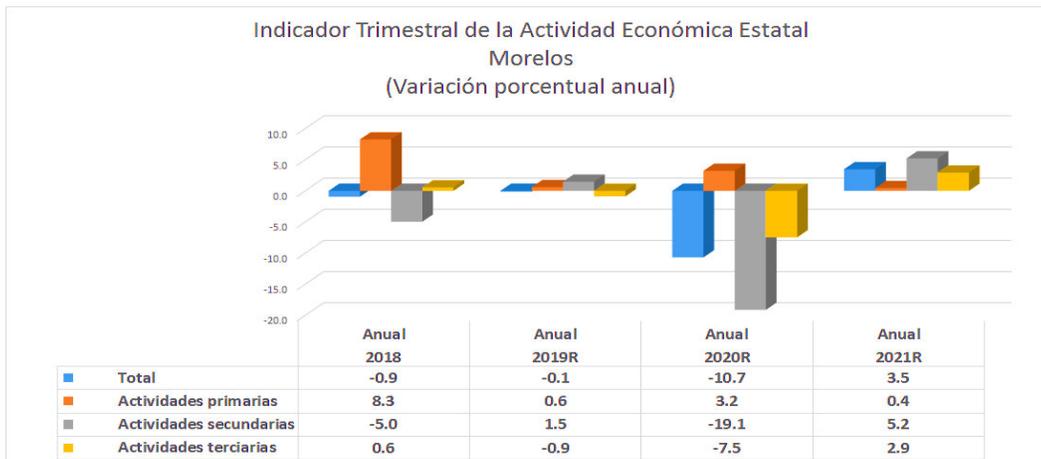
Derivado de la pandemia en el 2020 el PIB estatal, presentó una contracción del 10.7% por grupo de actividad económica, las actividades primarias aumentaron 3.2%, las actividades secundarias y terciarias disminuyeron 19.1% y 7.5% respectivamente, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa.

El dato anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE) puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), para el 2021 mostró un incremento del 3.5% y la contribución por grupo de actividad económica a la variación total del estado aumentó en las actividades primarias 0.4%, en las secundarias 5.2% y en las terciarias 2.9%.



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Actividad Económica Estatal durante el primer trimestre 2022

Para el 2022 según los resultados del (ITAE), durante el primer trimestre la actividad económica de Morelos mostró un incremento anual total del 6.4%, que resultó del avance de las actividades primarias, secundarias y terciarias del 1.4%, 18.2% y 1.7% respectivamente.



R Cifras revisadas

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal.

La mayor contribución en el 2021 a la variación total del Estado fue de las actividades terciarias con 2.0% y en el primer trimestre del 2022 la mayor contribución fue por parte de las actividades secundarias con 5.2%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal
Morelos
(Contribución porcentual a la variación)

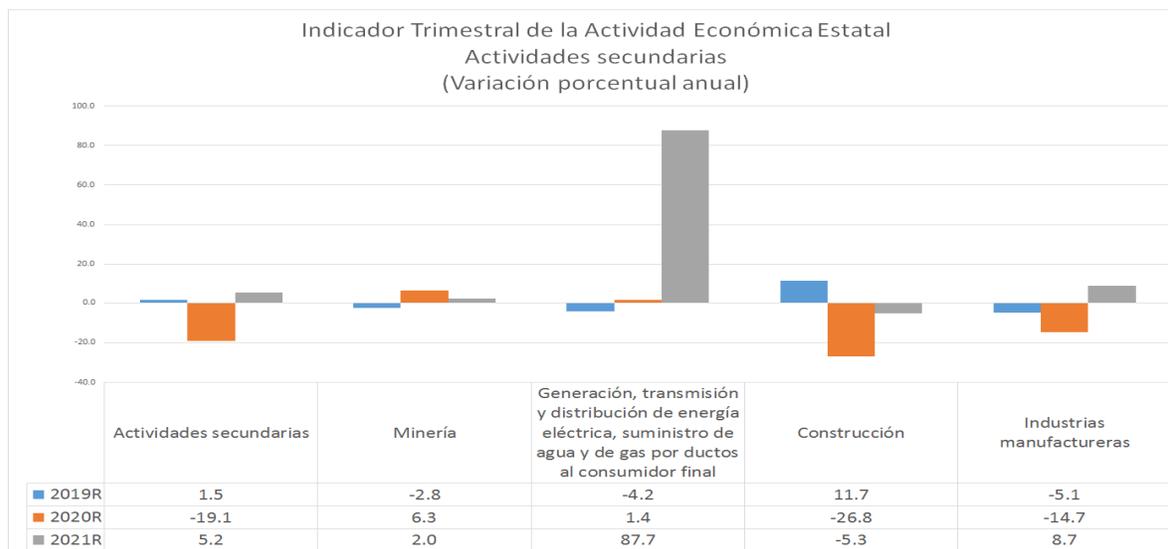
Concepto	2021 ^R					2022
	T1	T2	T3	T4	Anual	T1 ^P
Total	-6.3	14.6	2.7	5.0	3.5	6.4
Actividades primarias	0.0	-0.1	0.0	0.2	0.0	0.0
Actividades secundarias	-3.2	5.1	0.2	4.3	1.4	5.2
Minería	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	0.0	0.1	0.8	1.6	0.6	1.5
Construcción	-3.1	-1.5	-0.1	2.4	-0.6	4.1
Industrias manufactureras	-0.1	6.4	-0.4	0.3	1.4	-0.5
Actividades terciarias	-3.1	9.6	2.4	0.5	2.0	1.2
Comercio	0.3	3.2	0.2	0.0	0.8	-0.6
Resto	-3.4	6.4	2.2	0.6	1.2	1.8

R Cifras revisadas

P Cifras preliminares

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Cabe mencionar que las actividades principalmente afectadas por la pandemia en el 2020 fueron las secundarias con -19.1% y dentro de ella la rama de la construcción fue la que mostró una mayor contracción de -26.8%.



R Cifras revisadas

P Cifras preliminares

Fuente: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un aumento anual del 1.4%, principalmente por el comportamiento de la agricultura; con ello Morelos se situó en el lugar 20 a nivel nacional.

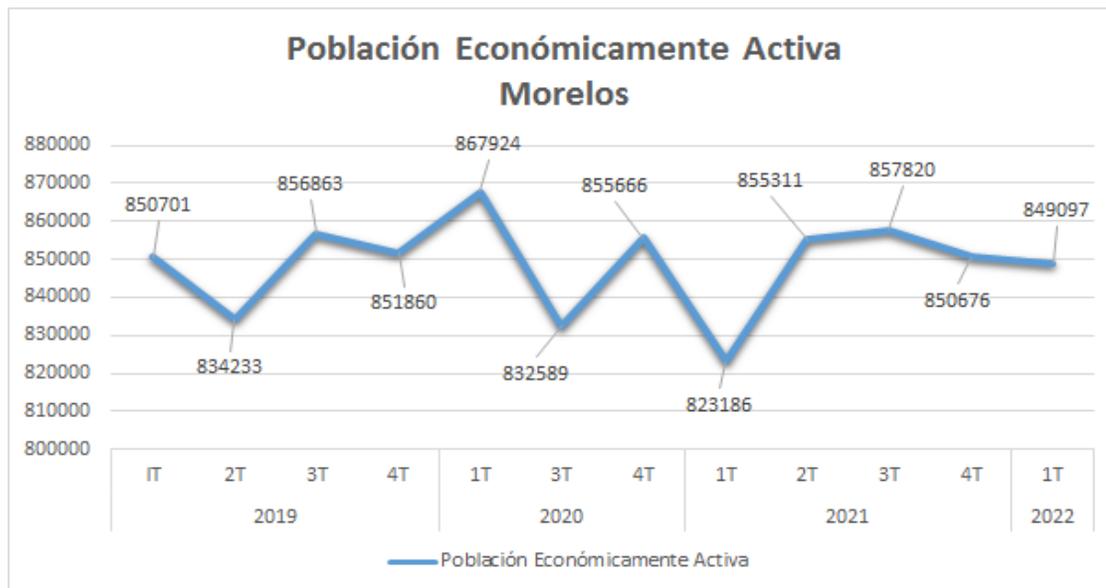
Las actividades secundarias que corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufactura, construcción y electricidad, tuvieron un crecimiento anual del 18.2% ubicando a Morelos en el tercer lugar entre las 32 Entidades Federativas del país.

Las actividades terciarias incluyen los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal; incluyen también las relacionadas con la recreación y el gobierno entre otras. En el primer trimestre de 2022 Morelos registró en estas actividades una variación anual del 1.7%, lo que ubicó al estado en el lugar 18 a nivel nacional.

Finalmente, en el primer trimestre de 2022 la variación del 6.4% en el total de la actividad económica, ubicó a Morelos en el sexto lugar a nivel nacional. Además su aportación a la variación nacional fue de 0.07%.⁵

Mercado Laboral

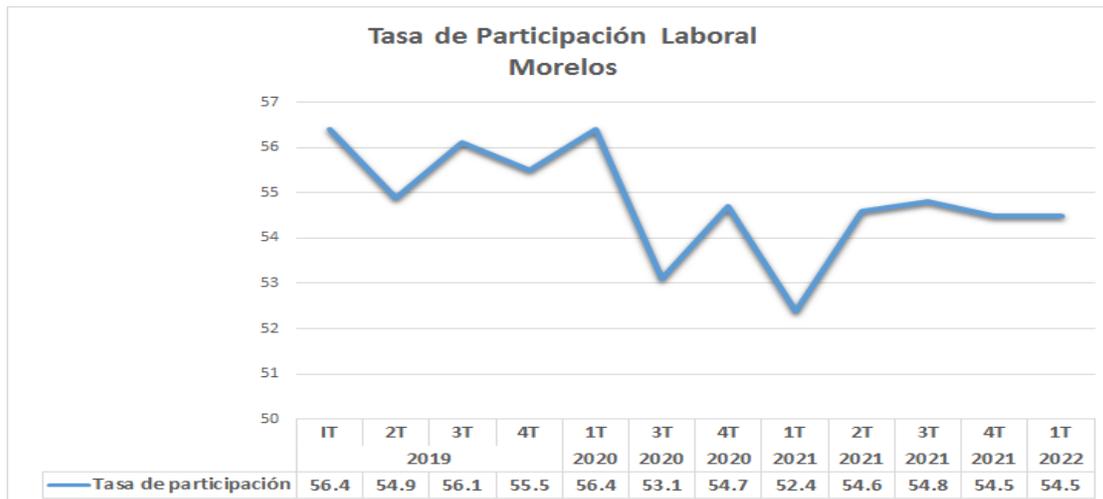
La Población Económicamente Activa en Morelos presentó en el primer trimestre de 2022 una disminución del 0.18% con respecto al trimestre anterior.



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

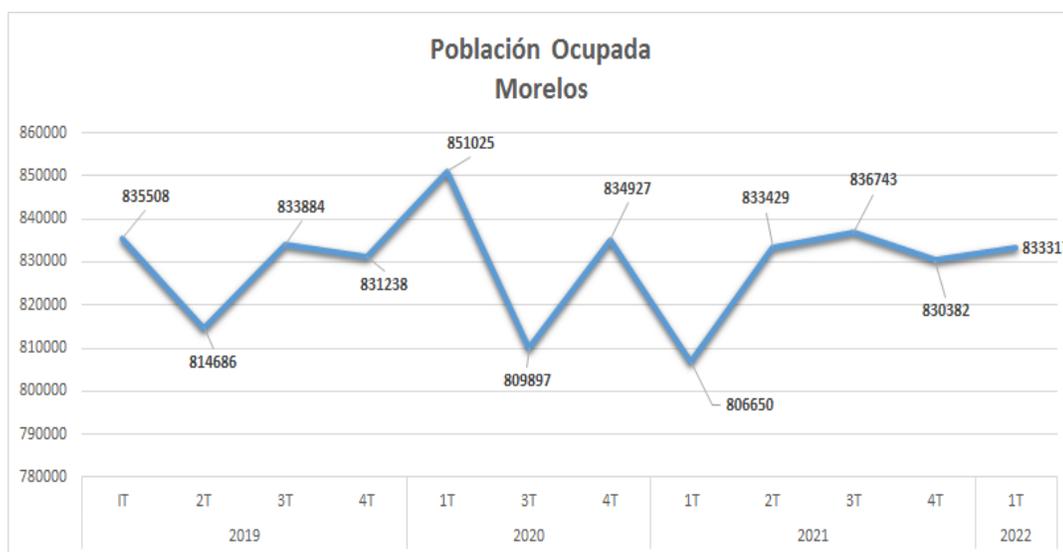
En el primer trimestre de 2022 la tasa de participación laboral en Morelos fue 54.45%, lo que implicó una disminución de 0.02 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior del 54.47%.

⁵ Comunicado de prensa del INEGI, número 387/22, de 28 de julio de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/itaee/itaee2022_07_Mor.pdf



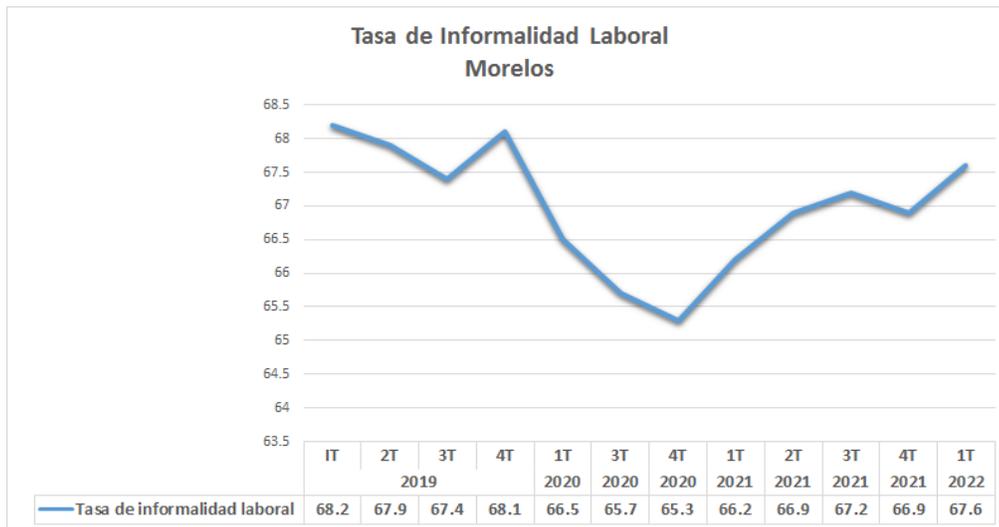
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

La población ocupada en Morelos en el primer trimestre de 2022 fue de 833,317 personas, mostrando un incremento con el trimestre anterior del 0.35%.



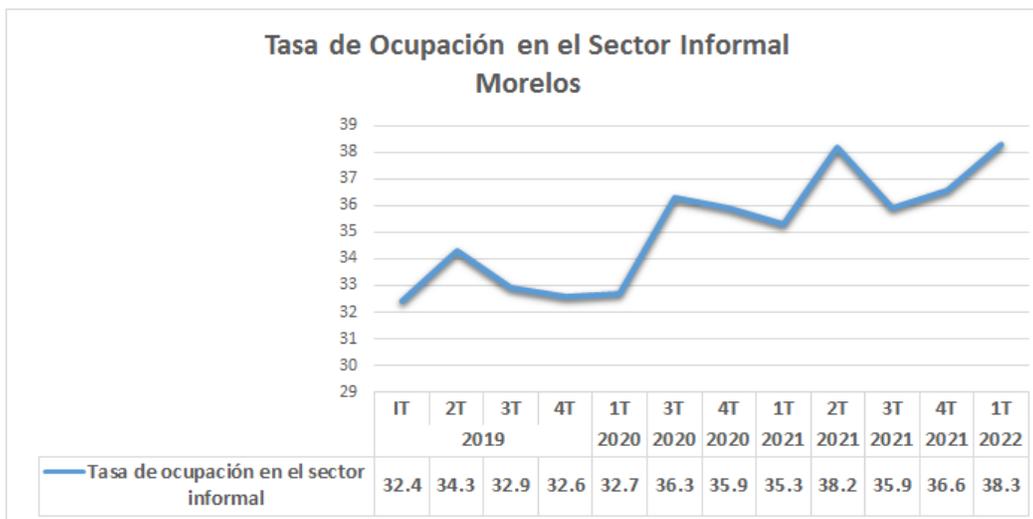
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

En el primer trimestre de 2022 en Morelos la Tasa de Informalidad Laboral fue del 67.6% de la población ocupada, 0.7 puntos porcentuales mayor que el trimestre anterior.



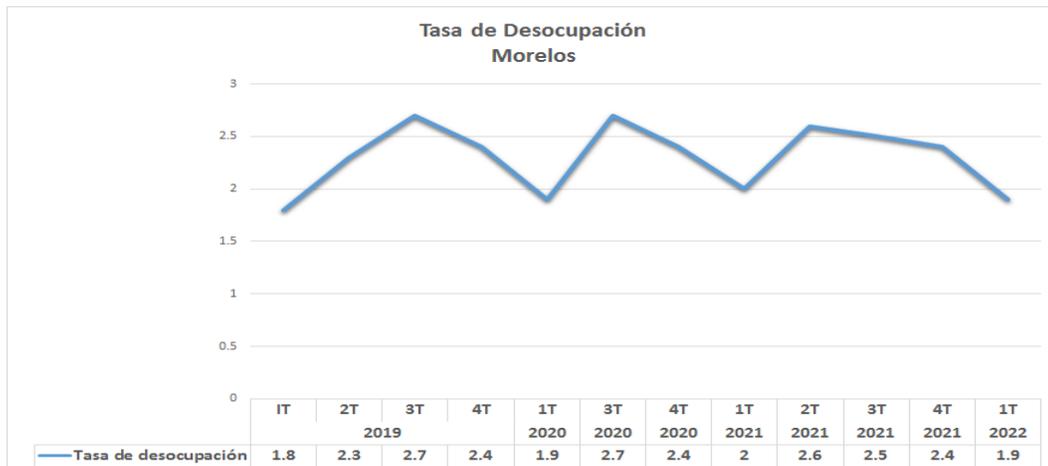
FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

Por otra parte, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal fue del 38.3% en el primer trimestre de 2022, 1.7 puntos porcentuales mayor que el trimestre anterior.



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

La tasa de desocupación en Morelos fue del 1.9%, lo que implicó una disminución de 0.53 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (2.4%).

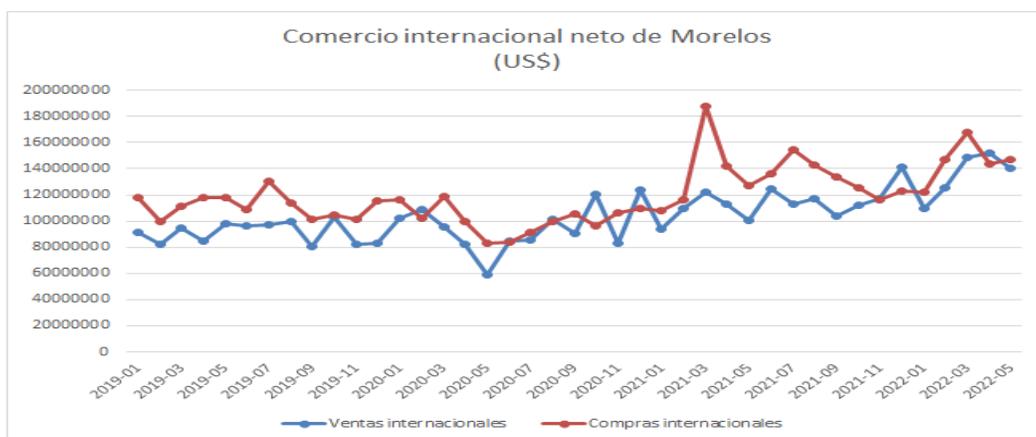


FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos del INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

Comercio Internacional

➤ Exportaciones

Las exportaciones en Morelos en el mes de mayo de 2022 fueron de US\$140'133,216.00 las cuales disminuyeron 7.6% con respecto al mes anterior y un total de US\$147'272,064.00 en importaciones, que representaron un incremento del 2.7% con respecto al mes anterior.



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos de la Secretaría de Economía y Data México.

Las principales exportaciones de Morelos en 2021, fueron partes y accesorios de vehículos automotores (US\$165M), fibra de vidrio, lana de vidrio y manufacturas de esta materia (US\$124M) y abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón y otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma (US\$67.1M).⁶

Los principales destinos de exportaciones en 2021, fueron Estados Unidos (US\$590M), Canadá (US\$31.9M) y España (US\$21.4M).

➤ **Importaciones**

Las principales importaciones de Morelos en 2021 fueron circuitos electrónicos integrados (US\$166M), mezclas de sustancias odoríferas y mezclas para la fabricación de bebidas (US\$153M) y aceites de petróleo o minerales bituminosos (US\$76.2M). Los principales países de origen de las importaciones en 2021 fueron Estados Unidos (US\$522M), China (US\$150M) e India (US\$101M).⁷

➤ **Balance comercial neto**

En Morelos los municipios con mayor nivel de exportaciones en 2021 fueron Jiutepec (US\$624M), Ayala (US\$431M), Cuautla (US\$65.9M), Yecapixtla (US\$9.23M) y Jojutla (US\$5.51M). Así mismo los municipios con mayor nivel de importaciones en 2021 fueron Jiutepec (US\$839M), Ayala (US\$395M), Cuernavaca (US\$181M), Cuautla (US\$60.9M) y Emiliano Zapata (US\$10.8M).⁸

⁶ Data México, Información disponible en: <https://datamexico.org/es/profile/geo/morelos-mo#:~:text=Las%20principales%20ventas%20internacionales%20de,Papel%2C%20Cart%C3%B3n%20u%20otras%20Materias%2C>

⁷ Ídem

⁸ Ídem



FUENTE: Elaborado por la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con datos de INEGI. Exportaciones por entidad federativa.

En el primer trimestre de 2022, Morelos registró US\$659,336.00 en las exportaciones totales, mostrando un decremento del 15.8% con respecto al trimestre anterior.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA FISCAL



El paquete económico 2023 se ha formulado a partir de la expectativa de recuperación económica post pandémica; sin embargo, a diferencia de lo planteado en el ejercicio fiscal 2021 y 2022, los efectos económicos debido a la invasión de Rusia a Ucrania, indican que el crecimiento de la economía será más moderado, toda vez que la actividad mundial se ha desacelerado, lo que impacta en la economía federal y estatal; no obstante, el panorama para 2023 espera una mejoría en las estructuras sociales y financieras, locales y nacionales que den un impulso a la recaudación federal y estatal.

El estado de Morelos continuará realizando acciones que le permitan una eficiencia recaudatoria, simplificación administrativa, el impulso a las políticas de fiscalización y vigilancia tributaria, la transparencia y acceso a la información, el esfuerzo por impulsar mejoras regulatorias y mejores prácticas administrativas.

El reto en este paquete económico 2023 será consolidar la reactivación económica y laboral, reestablecer en su totalidad las actividades educativas en los tres niveles (básica, media y superior), mejorar la oferta y las condiciones en materia de salud; todo ello en beneficio de la sociedad morelense; sin dejar de lado la visión de austeridad, racionalidad, balance presupuestario, efectividad y eficiencia para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Ingresos.

En materia recaudatoria se mantendrán los esfuerzos para efficientar la recaudación y reducir la evasión fiscal, a través de la vigilancia y fiscalización; asimismo, se continuará trabajando de manera conjunta con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a efecto de instaurar las líneas estructurales en beneficio de la distribución de los ingresos federalizados.

Como se mencionó con antelación derivado del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023 el Estado recibirá ingresos federales mayores donde las



aportaciones federales y participaciones federales en el Estado de Morelos tendrán un incremento en relación con el ejercicio 2022, lo que favorecerá al Estado y sus municipios para contar con mayores recursos para continuar implementando acciones que permitan la recuperación económica en la entidad.

Por otro lado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ha sido estimada de manera responsable, buscando un equilibrio financiero en lo que respecta a los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos, derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal siendo congruente con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe resaltar que para el ejercicio fiscal de 2023, se continuará trabajando de manera coordinada con las otras esferas de gobierno para aplicar las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley de Coordinación Fiscal y las derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa, a efecto de beneficiar las finanzas públicas estatales y municipales incrementado sus ingresos propios, buscando aumentar el coeficiente de distribución de las participaciones federales, mejorando también la recaudación de ingresos de gestión, a través de los programas de verificación y vigilancia de contribuyentes estatales y federales, de manera particular la fiscalización al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como contribuir con el Servicio de Administración Tributaria, para el proceso de fiscalización y vigilancia respecto a los ingresos federales coordinados.

En el ejercicio fiscal 2023, el estado de Morelos obtendrá ingresos derivados del reemplacamiento de los vehículos inscritos en la entidad, para atender lo dispuesto en el artículo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y



tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, que dispone que la vigencia de las placas será de tres años, mismas que atenderán las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-SCT-2-2016.

Egresos.

Para el ejercicio 2023 se plantea un Presupuesto de Egresos con una nueva orientación estratégica de los gastos públicos, que atiendan temas prioritarios para mantener los servicios públicos, que soporten e impulsen la recuperación económica, a su vez enfocando a los ejes prioritarios como son Salud, Educación y Seguridad Pública, así como generar apoyos económicos para el sector productivo.

Este año se espera continuar fortaleciendo el sistema de salud, a fin de continuar con el programa nacional de vacunación para la protección de la población del Estado y acciones como la capacitación al personal del sector salud, con el objetivo de detectar y atender de manera oportuna de la viruela símica o del mono⁹ y evitar alto número de casos de esta enfermedad, con el fin de consolidar la actividad económica y social, y mantener una buena calidad de vida de la población.

Los objetivos fundamentales para atender los ejes prioritarios de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 son: fortalecer el sistema de salud en Morelos, mejorando los servicios de seguridad social para los morelenses, así también destinar recursos al mejoramiento de las instituciones educativas de nuestro Estado, fortaleciendo además el nivel de educación al buscar un retorno total en sus diferentes niveles a las aulas de manera presencial, y continuar con la inversión en materia de seguridad y justicia.

⁹ <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/refuerza-gobierno-de-morelos-acciones-de-vigilancia-epidemiologica-de-la-viruela-simica>



Asimismo, se propone un nivel de gasto total de \$33,936,546,322.00 (treinta y tres mil novecientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento de \$4,311'829,042.00 (cuatro mil trescientos once millones ochocientos veintinueve mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 14.5% con respecto al presupuesto presentado para el ejercicio fiscal 2022.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2023, consolida el esfuerzo que el Ejecutivo Estatal, en materia de racionalidad en el gasto, continúa llevando a cabo en su Administración, a través de las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestal; aunado al establecimiento de diversas acciones que están enfocadas a ejecutar los gastos estrictamente indispensables.

Además de lo anterior, en virtud de las recientes sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, en la Controversia Constitucional 15/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, es que este Poder Ejecutivo incluye de manera íntegra los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales reconocidos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; lo anterior, en estricto respeto al principio de división de poderes y a la autonomía financiera y/o presupuestal con la que están dotados.

Al mismo tiempo, es indispensable puntualizar que en términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los Entes Públicos deberán observar en sus procesos de presupuestación y ejercicio del gasto público, las disposiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo una de ellas, la limitante a la asignación



para servicios personales contenida en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina señalada recientemente.

A su vez, el dispositivo legal 25° de la Ley Estatal aludida, enmarca la obligación del Poder Legislativo de entregar su anteproyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 1° de septiembre de cada año, para que éste lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Bajo esa temática, se manifiesta que hasta el día 27 de septiembre del 2022, el Poder Legislativo no ha cumplido con dicha obligación, por lo que con la finalidad de no afectar su operatividad y de respetar su autonomía presupuestaria, mediante oficio SH/0833-GH/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaria de Hacienda, el cual fue recepcionado por ese H. Poder en la misma fecha bajo el folio 211 de la Presidencia de la Mesa Directiva, se hizo de su conocimiento que el presente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que se pone a consideración, contempla el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el cual fue presentado ante este Poder en fecha 30 de septiembre de 2021.

Por otra parte, en lo que respecta a la partida correspondiente al Poder Judicial del Estado, nuestra Constitución Local mandata la obligación al Congreso del Estado, de asignar el equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe, y por ello es que resulta indispensable la determinación de los conceptos que integran al dicho gasto programable.

Al respecto, es de mencionarse que recientemente el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2022 en los autos de la Controversia Constitucional 15/2021, mediante el cual determina que se tiene por cumplida la sentencia de mérito, en términos de los oficios AAC/CHPyCP/1erAÑO/303/12/21 mediante el cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto



y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, emitió opinión técnica a través de la cual determinó que el Gasto Estatal Programable para el año dos mil veintiuno, ascendió a \$10'852,192,430.00 (*Diez mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.*); así como en términos del oficio AAG/CHPyCP/1erAÑO/152/03/22, a través del cual la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Estatal, realizó un análisis técnico, en el que señala con qué conceptos y partidas presupuestarias quedó comprendido el gasto programable del dos mil veintiuno.

Así las cosas, es que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esa H. Soberanía determinó en los citados oficios que, tomando en consideración las definiciones de “Gasto Estatal Programable” y “Gasto no Etiquetado”, contenidas en el Presupuesto de Egresos Estatal de 2021 (las cuales guardan idéntica redacción en el proyecto de egresos que se pone a consideración de esta Soberanía a través del presente), así como las definiciones de “Gasto no Etiquetado”, “Ingresos de Libre Disposición” e “Ingresos Locales” contenidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, determinó que el Gasto Estatal Programable se compone de la suma de los rubros de ingresos “Impuestos”, más “Contribuciones de Mejoras [Especiales]”, más “Derechos”, más “Productos”, más “Aprovechamientos”, más “Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos”, más “Participaciones Federales”, más “Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”, contenidos en la respectiva Ley de Ingresos Estatal, menos las “Participaciones Federales Transferidas a Municipios” contempladas en el Anexo 11 denominado “Transferencias a Municipios” de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos respectivo; lo cual para mejor entendimiento se procede a desglosar mediante la tabla siguiente:

	RUBRO DE INGRESO / PARTIDA
(+)	“Impuestos”
(+)	“Contribuciones de Mejoras [Especiales]”

(+)	“Derechos”
(+)	“Productos”
(+)	“Aprovechamientos”
(+)	“Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos”
(+)	“Participaciones Federales”
(+)	“Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”
=	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Bajo esa premisa, es que tomando en consideración lo establecido en el artículo primero de la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, los ingresos de libre disposición para 2023 ascienden al importe de \$17,705,239,535.00 (diecisiete mil setecientos cinco millones doscientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior bajo la siguiente sumatoria:

(+)	“Impuestos”	\$841,994,510.00
(+)	“Contribuciones de Mejoras [Especiales]”	\$0.00
(+)	“Derechos”	\$1,401,777,678.00
(+)	“Productos”	\$0.00
(+)	“Aprovechamientos”	\$5,632,407.00
(+)	“Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos”	\$93,599,561.00
(+)	“Participaciones Federales”	\$15,106,191,017.00
(+)	“Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”	\$436,044,362.00
(=)	INGRESOS DE LIBRE	\$17,885,239,535.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	DISPOSICIÓN	
--	--------------------	--

Así, conforme a la definición de “Gasto no Etiquetado” contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a consideración a través del presente, para determinar el “Gasto no Etiquetado”, se le deberán disminuir a los “Ingresos de Libre Disposición”, las “Participaciones Federales Transferidas a Municipios” contempladas en el Anexo 11 denominado “Transferencias a Municipios” de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos en cuestión, siendo pertinente ejemplificar dicha operación en el cuadro siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios (Anexo 11 del Presupuesto de Egresos)
(=)	GASTO NO ETIQUETADO

Por lo que realizando la operación aritmética anterior, nos genera el resultado siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición	\$17,885,239,535.00
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios	\$3,859,716,793.26
(=)	GASTO NO ETIQUETADO	\$14,025,522,741.74

Y sí, conforme a la definición contenida en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el “Gasto Estatal Programable”, equivale al “Gasto No Etiquetado”, tenemos entonces que el “Gasto Estatal Programable” para el 2023 asciende a la cantidad de \$14,025,522,741.74 (catorce mil veinticinco millones quinientos veintidos mil setecientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.), de lo cual

al obtener el 4.7% señalado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Morelos, nos da como resultado lo siguiente:

	“Gasto E estatal Programable”, o “Gasto No Etiquetado”	\$14,025,522,741.74
por (x)	4.7% (Art. 40, fracc. V Const. Local)	4.7%
(=)	TOTAL	\$659,199,568.86

Bajo ese tenor, acontece en la especie que la partida asignada al Poder Judicial del Estado deberá ser de cuando menos \$659,199,568.86 (seiscientos cincuenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.); por lo que si conforme a los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como al anexo 2 de la multicitada iniciativa de decreto, la partida asignada a dicho poder asciende a la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), luego entonces tenemos que se cumple cabalmente con lo mandado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto hace a la asignación presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Retos en las finanzas públicas estatales.

El paquete económico 2023 que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se encuentra alineado a través de 3 ejes rectores: facilitar y potenciar la recuperación económica, impulsar la inversión pública y productiva rentable, impulsar la reinserción laboral de quienes perdieron su empleo. Así como mantener los esfuerzos en materia de salud pública para continuar con la protección a la población del COVID-19.

En tal virtud, los grandes retos en materia de finanzas públicas estatales serán:



1. Mantener el nivel de ingresos estimados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, y con ello se obtengan los recursos necesarios para financiar la inversión y gasto público del Estado.
2. Mantener un equilibrio dinámico y presupuestal sano, que permita dar impulso económico, financiero y fiscal a la Administración Pública Estatal, y con ello potencializar la recuperación económica de la sociedad morelense.
3. Cumplir con los convenios federales en materia de salud y educación a fin de garantizar la ejecución de esos servicios públicos.

I. Riesgos Fiscales Específicos.

Conforme lo estipulan las mejores prácticas internacionales y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, una acción para gestionar y mitigar los riesgos fiscales específicos, será la presentación de informes trimestrales ante el Congreso del Estado, en el que se incluirán, en su caso, las proyecciones fiscales que cada uno de estos pueda generar.

En este sentido, los principales riesgos específicos que se han detectado son:

1. La estimación de recursos presupuestales distribuibles para los Estados establecida en el Paquete Económico 2023 del Gobierno Federal presentan una estimación elevada, lo que pudiera a lo largo del ejercicio fiscal 2023, presionar a la baja los montos a obtener por concepto de Participaciones. Considerando los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Poder Ejecutivo Federal, en los cuales se estima una Recaudación Federal Participable (RFP) para el ejercicio 2023 por un monto de 4 billones 443,267.6 millones de pesos, lo que representa un incremento del 19.15% en términos nominales y de 13.5% en términos reales respecto al año 2022, que de no alcanzarse, obligaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a compensar dicha caída con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.



Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Mantener un equilibrio presupuestal para mitigar caídas en las ministraciones de las participaciones federales.

2. Ocurrencia de un desastre natural de cualquier tipo que afecte a la población, bienes públicos y privados que dificulte la provisión y normal operación del servicio público.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Conforme al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presupuesta un monto para contingencias por \$57,075,533.04, que se destinarán al Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos; asimismo, se tienen considerados recursos por \$6,320,009.96, previstos como mecanismo adicional de respuesta ante la ocurrencia de dichos eventos.

3. Laudos laborales derivados de sentencias definitivas.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Conforme al artículo 10, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye el desglose de las previsiones salariales y económicas para cubrir laudos laborales derivados de sentencias definitivas, en el entendido que dichos recursos, en tanto no sean usados, serán reasignados por la Secretaría de Hacienda en los términos de las leyes correspondientes, para lo cual se determina un fondo de 20 millones de pesos.

4. Deuda Contingente derivada del otorgamiento de aval solidario de deuda de Organismos Paraestatales.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: En cumplimiento del artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se da a conocer que, al cierre del segundo trimestre del 2022, la deuda



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

contingente del Estado de Morelos asciende a un monto de \$215,517,780.72, compuesta por:

- I. Crédito simple contratado el 11 de diciembre del 2007 y con terminación del 19 de diciembre del 2022 por el Municipio de Tlaquiltenango con un saldo insoluto al segundo trimestre del año por \$355,336.24, del cual el Estado es aval solidario;
- II. Crédito simple contratado el 21 de mayo del 2010 y con terminación del 21 de mayo del 2025 por el Municipio de Cuernavaca con un saldo insoluto al segundo trimestre del año de \$146,321,076.00, del cual el Estado es aval solidario;
- III. Crédito simple contratado el 6 de octubre del 2010 y con terminación del 31 de octubre del 2025 por el Municipio de Jiutepec con un saldo insoluto al segundo trimestre del año de \$68,841,368.48, del cual el Estado es aval solidario;

Además, el Estado cuenta con una línea de crédito contingente por 13 mdp, la cual respalda una obligación contratada por la Comisión Estatal de Agua del Estado de Morelos, para la construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento por 20 años de la planta de tratamiento de aguas residuales Acapantzingo, ubicada en el Municipio de Cuernavaca.

Cabe mencionar que en el caso de los créditos otorgados a Municipios donde el Estado es aval, el pago se realiza a través de la afectación directa de las Participaciones Federales que le corresponden a cada Municipio, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, por lo que hasta la fecha no ha sido necesario disponer de recursos estatales para el pago de la deuda.

Actualmente, el Gobierno del Estado no ha otorgado el aval a créditos de más Municipios y Organismos Paraestatales.

II. Riesgos Fiscales Macroeconómicos.

Conforme lo estipulan las mejores prácticas internacionales, y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, una acción para gestionar y mitigar los riesgos fiscales específicos será la presentación de informes trimestrales ante el Congreso del Estado, en el que se incluirán, en su caso, las proyecciones fiscales que cada uno de estos haya o pueda generar. Adicionalmente, se presentarán análisis de sensibilidad ante escenarios alternativos, proyectando las repercusiones fiscales aparejadas con la actualización de los sucesos correspondientes.

En este sentido, los principales riesgos específicos que se han detectado son:

1. La economía para el periodo fiscal 2023 presenta signos de recuperación, lo cual deberá impactar favorablemente el entorno macroeconómico nacional y estatal; como se presenta a continuación:

Supuestos Macroeconómicos Presentados por SHCP.

Concepto	2022	2023
Crecimiento Económico (% real anual)	<u>2.4%</u>	<u>3.0</u>
Precio del Petróleo (dólares por barril)	<u>93.6</u>	<u>98.7</u>
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	<u>20.4</u>	<u>20.6</u>
Plataforma de Producción (mbd)	<u>1,835</u>	<u>1,872</u>

El Paquete económico 2023 de la Federación presenta un incremento en la plataforma productiva de 37 millones de barriles que impactaría directamente a los ingresos petroleros, no obstante existe cautela ante la posible caída en los ingresos petroleros (Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas).



Lo anterior se agudiza en una economía como la mexicana, donde la exposición directa de las Participaciones Federales a la dinámica de exportación y precios del petróleo, está determinada por factores externos; en este sentido, las características propias de la economía pueden añadir incertidumbre al proceso de elaboración de proyecciones.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Se propone impulsar en mayor medida la recaudación y fiscalización de recursos federales que permitan mejorar la eficacia y eficiencia recaudatoria en las potestades federales otorgadas al Estado, y con ello fortalecer a la recaudación federal participable.

2. Operatividad en el Pago de Deuda y Fluctuaciones de la tasa de interés de referencia a la que se encuentra pactada la deuda estatal.

Que al cierre del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022 la deuda estatal ascendió a \$6,369,723,723.36 (seis mil trescientos sesenta y nueve millones setecientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 36/100 M.N.), la cual se encuentra contratada a través de cuatro créditos simples celebrados con BANOBRAS. Los créditos simples se encuentran contratados a una tasa de interés variable, con referencia a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más una sobretasa anual aplicable sobre los saldos insolutos.

El escenario macroeconómico mundial y nacional seguirá generando desafíos financieros para el sector subnacional de nuestro país. Actualmente, la incertidumbre que mantiene el mercado sobre el crecimiento económico nacional para este 2022 y 2023 está influenciada por el aumento de la inflación (derivado de la volatilidad en los precios de los energéticos y en algunos alimentos), la lenta reactivación de las cadenas de suministro y unas tasas de interés que empiezan a incrementarse. Por ende, el INEGI presentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

registró un aumento en 7.88 % anual en la primera quincena de junio teniendo las primeras afectaciones a la economía de las familias mexicanas por la inflación como es el aumento de productos básicos, cuyo costo fue factor para que la inflación se estacionara en ese 7.88 %.

Los precios de la papa y otros tubérculos, el pollo, electricidad, naranjas y los refrescos envasados son los que más contribuyeron a que la inflación alcanzara su nivel más alto desde la primera quincena de enero de 2001, en esa ocasión el INPC se ubicó en 8.37%. Así también se vio reflejado en la tasa nominal de crecimiento de la deuda subnacional que para 2020 fue de solo un dígito (6.1%) y para 2021 fue cercana a cero. Esto contrasta con otros episodios de estrés financiero que han vivido las economías subnacionales en el pasado; por ejemplo, entre los años de 2009 y 2011, la tasa de crecimiento nominal promedio de la deuda subnacional fue de 24.4%.

Cabe señalar, que a los choques inflacionarios derivados de la pandemia se añaden las presiones provenientes del conflicto geopolítico y las estrictas medidas de confinamiento impuestas en China. Así, en la primera quincena de junio las inflaciones general y subyacente registraron tasas anuales de 7.88% y 7.47%, respectivamente, manteniéndose en niveles elevados no observados en dos décadas y como consecuencia, la elevación de los niveles en los que se ubica la inflación en México, ya que en julio del presente año, las inflaciones general y subyacente registraron tasas anuales de 8.15% y 7.65% respectivamente. Además, de que la acumulación de choques inflacionarios inesperados, subsecuentes, de amplio espectro, profundos, y duraderos se ha reflejado en incrementos significativos en los precios de la mayoría de los rubros del INPC, por lo cual, la inflación general ha sorprendido a la alza desde inicios de 2021, generando como decisión de política monetaria, por primera vez en 25 años, que Banxico elevara 75 puntos base a su tasa de interés, para ubicarse en 7.75%, y suma un año con constantes alzas, las cuales ya acumulan 375 puntos base de aumentos. Posteriormente, en agosto de este año, se realizó un nuevo incremento



en 75 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 8.50%, esta situación ha ocasionado que el pago por el servicio de la deuda sea mayor para este ejercicio sin alcanzar los importes que antes se tenían, por lo que, a través del Refinanciamiento efectuado en el ejercicio anterior, se permite que sigan teniendo liquidez las finanzas del Estado.

Asimismo, el pasado 13 de junio y 26 de septiembre del presente año, las calificadoras Fitch Ratings y HR Ratings, respectivamente, ratificaron la calificación crediticia más alta de los financiamientos contratados por el Estado, de AAA, esto debido a la combinación de ingresos sólidos, a una posición de liquidez adecuada y a un control efectivo del gasto público.

Es preciso señalar, que la implementación de acciones por parte de la Secretaría de Hacienda, permitió que la agencia internacional, Fitch Ratings, ratificó la calificación de largo plazo en escala nacional del estado de Morelos en "A+" el pasado 13 de junio del presente año, anunciando nuevamente que la Perspectiva Crediticia se mantiene estable, esto a causa del proyecto de gestión de las finanzas estatales, cuyos esfuerzos se han centrado en la implementación de una serie de políticas de austeridad, asignación eficiente del gasto y mejoras en las acciones de fiscalización desde el inicio de la administración liderada por el gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo.

III. Riesgos por Factores Estructurales e Institucionales.

- 1.- Elevada dependencia a las Transferencias Federales, en materia de Participaciones Federales.

Como se ha mencionado, las proyecciones incluidas en el Paquete Económico presentado por el Gobierno Federal toman como supuestos de crecimiento del PIB, el



precio de barril de petróleo y el tipo de cambio peso-dólar, factores que dependen de circunstancias favorables a nivel internacional. Sin embargo, ante desviaciones a las mismas, podría presentarse una caída en la Recaudación Federal Participable, variable que fija el nivel de Participaciones a ser distribuidas entre las Entidades Federativas y los municipios; actualmente los Ingresos Federales representan el 93.09% de los ingresos del Estado.

En este sentido, ante la falta de recursos federales de libre disposición, el Estado podría enfrentar presiones de liquidez inmediata, lo que implicaría acceder a la solicitud de créditos de corto plazo para hacer frente a éstas.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Procurar la eficiencia recaudatoria para aumentar los ingresos propios y hacer frente a las necesidades de liquidez.

- 2.- Presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a pasivos contingentes, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario.

Principalmente en el ámbito de las pensiones a los trabajadores, se busca generar instrumentos de provisión de gastos contingentes por concepto de pagos a pensiones, con el objetivo de mitigar el rezago histórico en cumplimiento de estas obligaciones, sin embargo, no son suficientes ante posibles eventos no previstos hasta el momento de su ejecución.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Procurar la generación de pasivos contingentes, conforme se conozcan los riesgos y factibilidades de las obligaciones a mediano y largo plazo.



3.- Otorgamiento de reasignaciones de gasto a dependencias estratégicas, derivadas de contingencias y presiones de gasto en nómina.

En los últimos ejercicios fiscales se han presentado contingencias, dichas contingencias han generado que el gasto previsto tenga que ser reasignado; en este sentido, es menester de todos los Poderes, sus dependencias y organismos estatales el velar por el uso eficiente de los recursos públicos.

Acciones de Administración o Mitigación de Riesgo: Para minimizar la posibilidad de realizar reasignaciones al gasto de las dependencias del sector central, las dependencias que soliciten ampliaciones en su presupuesto deberán justificar las mismas, así como las estrategias en el apartado de gasto e ingreso que permitan minimizar el gasto y, en su caso, realizar adecuaciones durante el ejercicio fiscal que permitan economías durante el resto del ejercicio fiscal que permita compensar dichos incrementos.

Gasto Público.

Pese a todos estos riesgos, para el ejercicio fiscal 2023 se busca y se proyecta un Presupuesto de Egresos responsable y balanceado, que atienda la necesidad de generar una reactivación económica sostenida, que fortalezca el cuidado de los grupos sociales más desfavorecidos en el Estado, invirtiendo en salud, seguridad pública, educación y cultura, fortaleciendo además el Estado de Derecho y sentando las bases y la infraestructura para un desarrollo equilibrado.

Así, en el paquete económico que se presenta, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra apegado a las disposiciones de Ley aprobadas a lo largo de los últimos años, consolidando el esfuerzo que el Ejecutivo Estatal, continúa llevando a cabo en su administración, atendiendo las disposiciones



establecidas en materia de austeridad, racionalidad del gasto y disciplina presupuestal, considerando el establecimiento de acciones enfocadas a evitar los gastos innecesarios en el ejercicio de los recursos públicos.

Pero no puede hablarse del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, sin tener en consideración la expedición de una Ley de Ingresos que lo respalde, ya que ésta es el instrumento jurídico mediante el cual, por un lado, se establecen las contribuciones que serán las fuentes generadoras de los ingresos del Estado, y por otro lado, considera la estimación anual de los recursos cuyo objetivo será destinarlos a la atención de las necesidades de la población morelense.

Es la iniciativa de Ley de Ingresos, la que, atendiendo al principio de equilibrio presupuestario, plasma la proyección de los ingresos que se pretenden recaudar para ser destinados a cubrir el gasto público bajo los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad que constituyen las bases de la potestad tributaria.

Dicho lo anterior, para el ejercicio fiscal 2023, se han considerado en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, aquellos ingresos propios o ingresos de gestión por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan de la adhesión del Estado de Morelos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. De ahí que las expectativas económicas para el ejercicio fiscal 2023, plasmadas en el Paquete Económico 2023, serán el parteaguas para dar cumplimiento a los fines encaminados a obtener el bien común de la sociedad morelense.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2022.

**DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas fundamentales que tiene a su cargo el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos y que deriva de la aplicación de las leyes, es la revisión constante del marco normativo que regula su actuar; de ahí que resulte indispensable actualizarlo a efecto de hacerlo compatible con la realidad por la que transita el Estado.

En esa guisa, la presente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos, teniendo por objeto actualizar el marco hacendario y fiscal, para con ello garantizar y fortalecer el crecimiento económico y equilibrio en las finanzas públicas gubernamentales, que en esa directriz, permitan al Estado cumplir con sus funciones de orden público y brindar a la sociedad morelense mejores servicios.

Por lo que en la iniciativa que se plantea, se redefinen con claridad y precisión los elementos de las contribuciones y de los procedimientos administrativos acorde al marco constitucional; garantizando, en todo momento, el respeto a los derechos fundamentales



consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior contribuirá a mejorar las actividades de recaudación y fiscalización, orientadas a incrementar los ingresos propios necesarios, que faciliten continuar con la atención de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, que a más de dos años, continúa afectando la salud de los ciudadanos y la economía no sólo en nuestra entidad, sino en toda la República Mexicana.

Por tanto, deviene un deber para el Ejecutivo seguir implementando acciones que contribuyan a la reactivación económica de la entidad y garanticen un balance presupuestario sostenible, desde la vertiente del fortalecimiento a su hacienda pública, lo que sólo es posible en el marco de la actualización a la normativa fiscal y hacendaria que permitan obtener una mayor recaudación de ingresos, de ahí que se planteen las siguientes líneas de acción:

1. Homologar el marco jurídico en materia fiscal para aprovechar las fuentes de ingresos, y
2. Ajustar los ordenamientos legales que establezcan las contribuciones estatales, para agilizar y facilitar los pagos a los contribuyentes y mejorar la recaudación de los ingresos propios.

En ese tenor, se deben reformar la Ley General de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos a través de la iniciativa que nos ocupa, la cual guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 actualizado y publicado en las secciones tercera y cuarta del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5968, de fecha 28 de julio de 2021, en específico con el “EJE RECTOR 5 MODERNIDAD PARA LAS Y LOS MORELENSES”, el cual establece como objetivo estratégico el señalado en el número 5.8, relativo al



fortalecimiento de la hacienda pública estatal para lograr un desarrollo sostenible, equitativo y viable en el Estado, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población, a través de la estrategia número 5.8.3.1, que consiste en modernizar las estrategias de fiscalización.

La presente iniciativa se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

El esquema de federalismo fiscal en México se basa en un sistema de coordinación hacendaria orientado a consolidar la distribución equitativa de los recursos participables a las entidades federativas y sus municipios, por lo que son constantes las acciones de perfeccionamiento del marco jurídico que establece la distribución de recursos, así como de potestades y facultades en el aspecto tributario y recaudatorio.

Atendiendo lo anterior, resulta necesario armonizar la normativa local a la cambiante realidad jurídica en materia hacendaria, en virtud de las nuevas responsabilidades y facultades otorgadas al Estado para integrar un marco jurídico hacendario actualizado, eficaz, accesible y transparente que, además de contribuir al fortalecimiento de la hacienda pública, genere beneficios a la población.

En tal virtud, resulta imprescindible realizar las reformas correspondientes al **numeral 6** de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a efecto de que las fracciones I, III, IV, V, VI y VIII incrementen en un punto porcentual los ingresos que les correspondan a los municipios por concepto de participaciones federales en lo referente al Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,



MORELOS
2018 - 2024



del Impuesto Sobre Automóviles y su respectivo fondo, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y de los ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, ya que actualmente establece que es de un 20% y se propone se incremente a un 21%, lo anterior, con la finalidad de fortalecer a la hacienda pública con mayores recursos económicos a los municipios de la entidad federativa.

Lo anterior es factible derivado que la Ley de Coordinación Fiscal señala que de las participaciones federales se distribuirá por lo menos el 20% a los municipios de los recursos que le corresponda a la entidad, y precisa en su artículo 3-A último párrafo que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado respecto a la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y en la misma disposición legal en su artículo 4o. penúltimo párrafo señala que recibirán el 20% mínimo respecto de la recaudación al Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponda a las entidades.

Situación similar señala la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4o-A, respecto de los ingresos que le correspondan a las entidades de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diésel, de los cuales los municipios recibirán como mínimo el 20%, porcentaje similar a que hace referencia el artículo 6º del mismo ordenamiento en lo concerniente a las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado.

Finalmente el penúltimo el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos obliga a las entidades a, cuando menos, otorgar el 20% de los recursos de tal



fondo a los municipios de la entidad, mismo que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

Por ende, en los ordenamientos legales federales señalados en los párrafos que anteceden, se obliga a las entidades a distribuir por lo menos el 20% de los recursos que reciba de estos fondos a los municipios de la entidad, situación que acontece actualmente en el artículo que se propone reformar, sin que la legislación federal prohíba que tal porcentaje sea mayor. En ese orden de ideas es factible realizar el incremento del porcentaje de los recursos a los municipios del Estado de Morelos, a fin de que cuenten con mayores recursos económicos en su hacienda pública para hacer frente a sus obligaciones constitucionales.

Aunado a la modificación referida en los párrafos anteriores, respeto a la fracción V del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece el porcentaje y el mecanismo en que se entrega de manera proporcional a los municipios del Estado de Morelos, la participación que le corresponde a la entidad federativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel, sin embargo, no señala si el fondo de compensación del citado impuesto se distribuirá de la misma manera, por lo que con el fin de aclarar y transparentar la distribución de las participaciones que recibe el Estado de Morelos, es necesario señalar en dicho ordenamiento jurídico para cuando sea el caso de que Estado se encuentre en el supuesto contenido II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual refiere que del total recaudado por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.



Por lo que a fin de aclarar y transparentar la distribución de las participaciones que recibe el estado de Morelos, es necesario prever dentro de la fracción V, del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el método de distribución proporcional a utilizar para la entrega a los municipios del Estado de Morelos, de la participación que corresponde a la entidad federativa, en caso de actualizarse el supuesto mencionado en la fracción II del artículo 4o-A. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Otra modificación que se consideran necesarias encuentra relación con la fracción XIII, del Artículo Segundo Transitorio de las disposiciones transitorias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019¹⁰, mismo que es del tenor siguiente:

[...] Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebre convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal [...]

[...] Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma en que determine la legislatura respectiva.

¹⁰ ¹⁰ Disponible en : https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019#gsc.tab=0



Del que se desprende que se participa de un incentivo obtenido de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles a los municipios o demarcaciones territoriales de las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, de conformidad con el “*Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015¹¹, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos generados en el territorio del Estado derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Posteriormente, a fin de atender el citado Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mediante el “*Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo de 2020¹², se reformó, entre otras, la cláusula décima novena, en su fracción VI, para establecer la obligación a las entidades federativas de participar a sus municipios, cuando menos el 20% de la recaudación total que perciba respecto a los contribuyentes que tributen conforme al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XIII del Artículo Segundo Transitorio de las disposiciones transitorias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenido en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al*

¹¹ ¹¹ Disponible en : https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403784&fecha=13/08/2015#gsc.tab=0

¹² Disponible en línea, consultable al 27 de septiembre de 2022, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593054&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0



Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, de lo recaudado por concepto de Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles se participa a los municipios, sin embargo, a falta de disposición expresa, éste se distribuye con base en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que regula la distribución de ingresos federales en los que participe el Estado de Morelos por cualquier otro concepto y no se establezca la forma de repartirlo.

En virtud de lo anterior, se considera que las participaciones federales, independientemente de su concepto, por una parte, deben encontrarse identificables y, por otra, comprensibles en cuanto a los factores que se consideran para definir la distribución proporcional a los municipios; consecuentemente, es necesario que dentro de la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, además del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se regule lo relativo al Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la determinación de los factores que corresponden a los municipios.

La tercera de las modificaciones encuentra relación con el propio contenido del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el cual fue reformado mediante el artículo primero del "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5899, de fecha 31 de diciembre de 2020. Una de las novedades de dicha reforma, fue la adición de la fracción VI, en la cual el legislador estableció la manera en que se distribuye el Fondo de Fiscalización y Recaudación - contemplado en el artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal-, su porcentaje y manera de calcularlo; no obstante, se omitió señalar de manera clara y precisa cuales son las



participaciones pagadas que se tomarán en consideración para su cálculo correspondiente.

En lo relativo a las participaciones efectivamente recibidas por los municipios, cabe mencionar que éstas se encuentran conformadas por el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles.

En ese tenor, resulta necesario que se precisen los fondos que integran las participaciones efectivamente recibidas a qué refiere la fracción que nos ocupa, a fin de que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, tengan plenamente identificados los rubros (fondos de participaciones) que se deben considerar para el cálculo del coeficiente aplicable al Fondo de Fiscalización y Recaudación de mérito.

Por último, se considera pertinente indicar de manera clara el método a realizar para distribuir entre los municipios el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 19, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual tiene como finalidad compensar la disminución en las Participaciones vinculadas con la Recaudación Federal Participable (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación), a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate¹³.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios que integran la técnica legislativa, se presenta la siguiente tabla en la que se observa la norma vigente y la propuesta de reforma:

¹³ Cuarta disposición de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. Del Fondo General de Participaciones, el 20% del total;</p> <p>II....</p> <p>III. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 20% del total;</p> <p>IV. Del Impuesto Sobre Automóviles el 20% del total incluyendo el Fondo de Compensación de dicho impuesto;</p> <p>V. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel, el 20% del total, en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de la población de cada Municipio, entre el total de la población de los municipios del estado de Morelos de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>VI. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, 20% del total; en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;</p> <p>VII....</p> <p>...</p> <p>VIII. De los ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el 20% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. Del Fondo General de Participaciones, el 21% del total;</p> <p>II....</p> <p>III. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 21% del total;</p> <p>IV. Del Impuesto Sobre Automóviles el 21% del total incluyendo el Fondo de Compensación de dicho impuesto;</p> <p>V. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel y en su caso su respectivo fondo de compensación, el 21% del total, en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de la población de cada Municipio, entre el total de la población de los municipios del estado de Morelos de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>VI. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, y del Impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles, el 21% del total; en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones que incluya el fondo general, el fondo de fomento municipal, el fondo de fiscalización y recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas anteriormente citadas, a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;</p> <p>VII....</p> <p>...</p> <p>VIII. De los ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el 21% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Los ingresos que reciba el Estado derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se distribuirán de conformidad con los mismos coeficientes que se utilizan para la distribución de los ingresos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación.</p>

II. LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

El artículo 3, párrafo segundo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé como regla general que todos los pagos de los derechos se efectúen previamente a la prestación de los servicios públicos que proporcione el Estado; sin embargo, atendiendo a la naturaleza que caracteriza a los servicios que presta la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, así como otras instituciones de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismos que no se agotan en un mismo momento, sino que son de tracto sucesivo y, por ende, se ejecutan durante el transcurso del tiempo en que se van prestando, dado que no resulta aplicable que se realice su pago previamente, tal y como lo dispone de manera general la disposición normativa mencionada; en tal guisa, la regla admite una excepción que consiste en que el pago de los derechos por servicios que presta la Policía Industrial y algunas otras instituciones, que presten servicios de igual naturaleza de tracto sucesivo, se realice una vez que se hayan prestado.

En ese sentido, se considera procedente modificar el contenido del **párrafo segundo del artículo 3**, así como el artículo **94** de la citada disposición legal, para que guarde armonía con la presente modificación.

Por otra parte, en cuanto al capítulo séptimo bis del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se considera factible reformar el **párrafo segundo del artículo 58 BIS 5**, de la citada legislación estatal, en lo que corresponde al pago de dicho impuesto, en virtud de que es necesario especificar que el pago se llevará a cabo una vez se haya generado la línea de captura, lo anterior se realiza con la intención de que se dé mayor claridad y precisión al contenido del citado precepto, así como para darle certeza a los contribuyentes de la forma en la que deben realizar el pago de dicho impuesto.

A su vez, con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del presente Gobierno, se proponen acciones dirigidas a mejorar la eficiencia recaudatoria (interés fiscal) con el fin



de destinar los ingresos recaudados a un gasto público que beneficie a los habitantes del Estado.

Ahora bien, partiendo de la idea de que el interés fiscal consiste en la facultad del Estado de garantizar una recaudación tributaria eficiente de las contribuciones, resulta necesario instrumentar las medidas tendientes a comprobar que los contribuyentes se encuentran determinando de manera adecuada la contribución correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y así evitar una disminución indebida en la recaudación fiscal, provocada por errores o conductas deliberadas del contribuyente.

Aunado a lo anterior, es indispensable que el Estado tenga un mayor enfoque en la fiscalización del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, considerando que éste constituye uno de los principales ingresos que se percibe a nivel Estatal, ya que para el ejercicio fiscal 2021 representó el 31% del total de los Ingresos Propios del Estado y, para el ejercicio fiscal 2022 incrementó a un 33%, sin embargo, se estima que éste podría continuar en crecimiento y que su óptima recaudación permitiría reforzar las acciones para mantener unas finanzas públicas sanas, así como un gasto público sostenible en beneficio de todos los morelenses.

Para ello, se propone la **adición de la fracción VIII al artículo 58 BIS 7**, a través del cual se implementa el Dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el cual generaría un impulso continuo al cumplimiento en el pago de esta contribución, sobre todo para los sujetos obligados, pues a través de la presente iniciativa se plantea que los Profesionales de la Contaduría Pública avalados técnicamente por la Secretaría de Hacienda, coadyuven con el Gobierno del Estado calculando las bases del impuesto referido de manera correcta y con ello alcanzar una eficaz fiscalización desde un enfoque preventivo, generando mayor certidumbre a los entes económicos que contribuyen al patrimonio público.

La fracción propuesta contemplaría la obligación de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para los sujetos que en el ejercicio fiscal anterior, se hayan encontrado en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) Hayan contado con un promedio mensual de cien o más trabajadores;
- b) Hubieren obtenido ingresos acumulables anuales en términos de Impuesto Sobre la Renta de diez millones de pesos o más;
- c) Hayan realizado deducciones para impuestos federales por conceptos de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como los conceptos señalados en el artículo 58 BIS 1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en un monto de tres millones de pesos o más.

A su vez, se prevería que los sujetos que no se encuentren en cualquiera de los supuestos anteriores, podrán optar por dictaminar de manera voluntaria el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de este impuesto; y por otra parte, se exenta de la obligación de dictaminar a:

- a) Las personas físicas y morales que inicien actividades, por el primer ejercicio fiscal de actividades , y
- b) La Administración Pública Centralizada.

Asimismo, el **artículo 58 BIS-9** estatuye que el 50% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, será destinada para constituir el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; sin embargo, en el contenido del citado precepto no se establece cuál será el objeto y fines del mencionado Fondo, por lo que con



la presente iniciativa se propone reformar dicho precepto, a efecto de establecer que su objeto será el de destinar recursos para la ejecución de proyectos que eleven la competitividad y fomenten la generación de empleos en el estado de Morelos.

En el mismo orden de ideas, para el debido cumplimiento de los fines y objeto del fideicomiso, éste podrá en su caso administrar o recibir recursos financieros de otras fuentes de ingresos, además de las previstas en el presente artículo, como son economías no ejercidas y rendimientos financieros derivados de los apoyos otorgados.

En relación a la propuesta de adición de la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de esta Ley, concatenada a la propuesta de adición de los artículos 79 BIS 1 a 79 BIS 10 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para implementar el Dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, no se desestima la posibilidad de que existan infracciones a las normas que regulan el Dictamen del impuesto referido, por lo que se considera necesario regular la imposición de sanciones a los infractores de estas.

Las sanciones a proponer encuentran su marco constitucional dentro del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dentro del cual el legislador con base en su libertad configurativa, permite que la autoridad administrativa pueda imponer las sanciones con motivo de las infracciones a los disposiciones normativas, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en la normatividad aplicable.

Por ello, se propone la **adición de los artículos 58 BIS 12 y 58 BIS 13**, por medio de los cuales se establece un catálogo de sanciones aplicables a los sujetos de dicho impuesto y a los contadores públicos que incumplan con alguna de las disposiciones normativas que regulen el proceso de dictaminación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

La propuesta relativa al artículo **58 BIS 12**, contempla que los sujetos de este impuesto que incurran en incumplimiento con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 BIS-3 del Código Fiscal para el Estado de Morelos (que se adiciona en la presente iniciativa), atendiendo a la gravedad de la infracción, se harán acreedores a las multas siguientes:

- I. De 500 a 700 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto, y
- II. De 1000 a 1500 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto y medie requerimiento de autoridad.

Ahora bien, dentro del artículo **58 BIS 13**, se plantea que las personas que incumplan lo dispuesto en el artículo 79 BIS 8 (que se propone adicionar al Código Fiscal para el Estado de Morelos), atendiendo a la gravedad de la infracción, se harán acreedores a las multas siguientes:

- I. De 500 a 700 UMAS por las comprendidas en la fracción I;
- II. De 1000 a 1200 UMAS por las comprendidas en la fracción II, y
- III. De 1500 a 1700 UMAS por las comprendidas en la fracción III.

Así también, resulta necesario **adicionar el artículo 58 BIS 14**, en donde se incluya el costo del registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de regular el mismo; recursos que serán destinados a la implementación y perfeccionamiento del sistema bajo el cual se administrará el padrón en mención, a fin de brindar a los usuarios un servicio que cumplan con los objetivos del mismo.

En virtud de lo anterior, dentro del **artículo 58 BIS 14**, se propone que el costo del registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal sea de 50 UMAS cuando se trate del registro a realizarse por primera vez, y de 25 UMAS cuando se trate de un refrendo del registro o reincorporación.

En otro orden, se considera ineludible puntualizar en el **artículo 58 Ter-1**, de la legislación hacendaria que nos ocupa, lo referente al momento en que se causa el impuesto sobre las demasías caducas, toda vez que el objeto de este impuesto son los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de éstos no son cobrados a las casas de empeño, después de que éstas últimas descuentan a la cantidad que resulte de la venta de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Lo anterior es así, pues lo único que refiere la propia Ley materia de la presente Iniciativa en el artículo 58 TER 5 es que el pignorante tiene la obligación de pagar el impuesto mediante declaración bimestral definitiva en la Secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, según corresponda, al mes en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate; sin embargo, al establecer este plazo, se soslayó el hecho de que al momento en que el acreedor prendario enajena el bien pignorado y que realiza las deducciones correspondientes, debe poner el remanente a disposición del deudor; siendo que al mismo tiempo en que transcurre este plazo, sucede la obligación de pagar el impuesto, lo que evidentemente supone una incertidumbre jurídica para el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.

Por lo que, se estima necesario reformar el citado precepto a efecto de establecer que el impuesto sobre demasías caducas, se causará una vez que se haya vencido el periodo

que tiene el deudor para acudir a cobrar su remanente, mismo que será el que se pacte en el contrato de prenda, por lo que si no concurre a recogerlo dentro del término convenido, pasará a formar parte del patrimonio de la casa de empeño y a partir de aquel momento, se generará la demasía caduca y, por tanto, surgirá la obligación de pago del impuesto a la hacienda pública, dentro de las fechas que prevé el citado artículo 58 TER-5.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario **reformular el artículo 58 TER-5**, sustituyendo el término de enajenación por el de demasía caduca, toda vez que el hecho imponible resulta ser esta última y no así la enajenación del bien pignorado; modificación que permitirá a los contribuyentes conocer el momento en que efectivamente se causa el impuesto.

Por otra parte, con relación a la fracción XI, incisos d) y e), del **artículo 77**, de la legislación estatal que nos ocupa, mismas que establecen la denominación de “Certificados de no Propiedad y Certificados de Inscripción de Propiedad”, se propone la modificación de dichos rubros para quedar como “Constancias de no Propiedad” y “Constancias de Inscripción de Propiedad”, esto con la finalidad de homologar tales conceptos a lo establecido en el artículo 80, fracciones II y IV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Por otro lado en materia del registro civil y derivado de las reformas al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, específicamente en su artículo 487 Bis, el cual establece que las personas podrán solicitar para efectos del reconocimiento de la identidad de género, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, por lo que se considera necesario adicionar una fracción XVI al **artículo 83**, relativo al Reconocimiento de identidad de Género por reasignación de concordancia sexo genérica, con el costo propuesto ya que se realiza el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.



Con esa reforma, se abona a combatir la discriminación, ya que se reconoce la dimensión constitutiva de la autonomía de cada persona, lo que facilita y amplía sus oportunidades de desarrollo en diferentes ámbitos, incluido el laboral.

En otro orden de ideas, por cuanto a la materia de prestación del servicio público de transporte, dentro de los derechos por servicios de control vehicular contenidos en el **artículo 84**, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se considera necesario **adicionar la fracción XIV, en el referido artículo, incluyendo sus incisos A) y B)** para incorporar el cobro de la licencia digital a fin de modernizar su expedición.

Ello, tomando en consideración que la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, disposición que señala que uno de los objetivos de ese ordenamiento es establecer las obligaciones de los sujetos de la citada ley, para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Por su parte, el artículo 58 del mismo ordenamiento legal, establece que los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al expediente de trámites y servicios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Asimismo, la presente propuesta se alinea con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual en su objetivo número 5.4., señala el compromiso de otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.



Este objetivo estratégico, se alinea a la estrategia 5.4.1., para brindar certidumbre jurídica a los propietarios y poseedores de vehículos automotores de transporte público, privado y particular, así como a los concesionarios, permisionarios, conductores y operadores, a través de la emisión de autorizaciones y actos de autoridad para la legal circulación de vehículos en el estado de Morelos, incluyendo la vigilancia, registro, supervisión y sanción.

Aunado a lo anterior, en la zona centro de la República Mexicana ya se encuentran en operación las licencias digitales, tal y como ocurre en el Estados de México, Puebla, Ciudad de México y, en breve, el estado de Hidalgo, el cual ya está próximo a su implementación.

En esa virtud, en el estado de Morelos requerimos adaptarnos a la modalidad de Licencia Digital, pues con esta medida se logran objetivos muy puntuales, tales como:

- Se disminuye la utilización de licencias de conducir impresas, lo cual es una forma de ayudar a proteger el medio ambiente, ya que reduce la rápida contaminación.
- El sistema de trámites en materia de expedición y renovación de licencias de conducir se hace más transparente al tramitarse de manera digital, sin la intervención de gestores o tramitadores.
- Es un documento de mayor localización, pues la licencia impresa en caso de robo o extravío, el contribuyente tiene que tramitar la reposición del documento en cuestión; en tanto que la licencia digital se envía al correo electrónico del contribuyente, estando disponible por cualquier medio digital.
- La licencia digital tiene el mismo valor legal que la licencia impresa; y su aceptación en toda la República Mexicana es prácticamente un hecho, ya que se está promoviendo su implementación a nivel nacional.



Razones por las cuales se propone que la licencia digital tenga el mismo costo que la licencia impresa, pues el Estado tiene la obligación de invertir en la adquisición de tecnología necesaria para su implementación.

Ahora bien, el **artículo 84 BIS** de la legislación estatal que nos ocupa, prevé de manera limitada las formas que existen para realizar el pago de los derechos por servicios de control vehicular; por lo que es necesario reformar dicho precepto con el objeto de que los contribuyentes cuenten con mayores posibilidades de realizar los pagos por tales conceptos, a través de diversos mecanismos, es decir, se deja a consideración de éstos efectuar sus pagos en cualquier oficina recaudadora, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos, sin que para ello se limiten a la circunscripción territorial que les corresponda.

Por otra parte, **se reforma el artículo 84 BIS-1**, en razón de que actualmente se prevén dos hipótesis sobre la baja del padrón estatal vehicular, estableciendo que la baja respectiva deberá efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes al que se den los supuestos de robo, siniestro, enajenación o traslado a otra Entidad Federativa, por lo que es necesario dividir en dos incisos la fracción II, a fin de clarificar los dos supuestos en que procede dicha baja vehicular.

En esa guisa, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de vehículos registrados en el estado de Morelos, se considera factible determinar que el plazo de 15 días para realizar el trámite de baja en el padrón vehicular, únicamente será para el caso de robo o siniestro, no siendo aplicable el mismo periodo para la hipótesis de enajenación o traslado a otro Estado de la República Mexicana, toda vez que esta acción se deberá llevar a cabo de manera previa a la realización de tales actos.

En el mismo tenor, se reforma el contenido del artículo **85, fracción I, inciso B), numeral 6**, de la Ley que nos ocupa, en razón de que la citada porción normativa impone una multa por 14.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando el vehículo no haya sido verificado en el plazo estipulado en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5775, el 24 de enero de 2020, estableciendo como tal una multa fija.

La anterior modificación es necesaria tomando en consideración que el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe, entre otras penas, la sanción excesiva, lo cual impone al legislador el deber de que al establecer las sanciones correspondientes se determine un parámetro mínimo y uno máximo que, por sí, no signifique un castigo o multa excesivos en relación con el bien jurídico tutelado y, a su vez, se dé margen al operador para considerar factores sustanciales para individualizar las sanciones, tales como, la gravedad y el grado de culpabilidad del agente, a fin de que esté en aptitud de imponer una menor o mayor sanción.

Desde luego, esto es razonable si se toma en cuenta que la finalidad de toda sanción atiende dos aspectos, a saber: 1) una prevención general, dirigida a quienes no infringieron la ley para que no lo hagan, a través de una disuasión en la sociedad; y, 2) una prevención especial, destinada a quien infringió la norma para que no reincida.

Así, una sanción es excesiva cuando no permite a la autoridad analizar la gravedad del hecho, de acuerdo con las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho, la forma y el grado de intervención del agente en su comisión, entre otros factores de individualización de las sanciones, así como el grado de culpabilidad del activo conforme a sus peculiaridades, entre otras.

Por consiguiente, se advierte que el **artículo 85, fracción I, inciso B), numeral 6**, de la disposición legal que nos ocupa, que sirve de sustento para establecer el monto de la sanción, no se apega a la interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 22 Constitucional, en virtud de que establece una cantidad fija a imponer por la comisión de la infracción, lo que impide a la autoridad individualizar, en cada caso concreto, el monto de la multa a partir de la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta a sancionar y la mayor o menor trascendencia del asunto en que se cometió la falta.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia con datos de localización, rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época. Registro digital: 200349. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, julio de 1995. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 10/95. Página 19

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. *Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.*

Lo anterior se considera en tal sentido, pues en la actualidad dicha disposición impone la sanción con catorce Unidades de Medida y Actualización, a quien incumpla con la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante; es decir, no se contiene un mínimo y un máximo, por lo cual, en esas condiciones, no hay parámetro legal



que permita a la autoridad a razonar e individualizar conforme al caso en concreto la imposición de la multa de que se trate.

Por lo que la reforma atiende al hecho de establecer un parámetro entre una multa mínima y una máxima que permita atender a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contribuya a la actualización del marco jurídico previsto en la porción normativa que nos ocupa; en tal virtud, es que se propone establecer como multa mínima la cantidad de 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y como cantidad máxima 18 Unidades de Medida y Actualización (UMA), montos que se proponen tomando en consideración que las multas se encuentran directamente relacionadas con una infracción a la norma, por lo que tienen un fin de tipo fiscal tendente a inhibir la conducta infractora y, con ello, persuadir a los automovilistas registrados en el padrón vehicular del Estado de Morelos, para que sus vehículos no sean contaminantes y produzcan una afectación al medio ambiente en nuestro Estado.

En ese mismo orden de ideas, en el **artículo 85, fracción IV, inciso A), numeral 1. subnumeral 1.1.1. y numeral 3., subnumeral 3.1.1.** del ordenamiento legal de referencia, se establece lo relativo a las prórrogas de la autorización en las modalidades de transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para vehículos en función de su capacidad de transporte, así como de capacidad de almacenamiento temporal y centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, contemplando actualmente como tarifa la cantidad de 12.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) respecto de hasta 3.5 toneladas y de hasta 30 toneladas, por lo que se propone reformar las aludidas porciones del precepto a efecto de disminuir el costo de las prórrogas por la autorización en materia de gestión integral de residuos, en un 50% en beneficio de aquellos contribuyentes que por alguna situación externa no pueden reunir los requisitos que se exigen para su autorización, ya que actualmente los dos conceptos tienen el mismo costo y las prórrogas son únicamente por un tiempo determinado, hasta en tanto los contribuyentes estén en condición de obtener su autorización para el transporte de

residuos sólidos, así como para la capacidad de almacenamiento temporal y centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que se propone en ambos casos quede en 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

De igual forma, respecto del **subnumeral 1.3.1. correspondiente al numeral 1; así como en el subnumeral 3.3.1. del numeral 3.; y en el subnumeral 7.2 incluido en el numeral 7, todos del inciso A) de la fracción IV;** en el rubro de la tarifa correspondiente se deberá adicionar el punto decimal con los ceros correspondientes, a fin de que se homologuen con el resto de sus similares en el presente artículo.

Asimismo, se propone corregir una imprecisión respecto del **subnumeral 2.2.1. contenido en el numeral 2. del inciso A) de la fracción IV del artículo 85;** ya que refiere 12.05 y debe decir 12.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que el monto debería ser equivalente al 50 por ciento del derecho cobrado por la autorización de vehículos de más de 30 y hasta 60 toneladas del numeral 2.2., apreciación que se realiza con la finalidad de que guarde congruencia con los costos establecidos para los demás conceptos de prórroga contenidos en el mismo numeral.

Aunado a lo anterior, es menester reformar el **artículo 85 en su fracción VI, incisos D) y F),** que hacen referencia a los planos de hasta 90 cm x 60 cm -medida que se considera como el tamaño estándar para los planos de proyectos de carácter arquitectónico-; no obstante, se estima viable agregar un numeral más a los inciso D) y F) de la fracción VI que nos ocupa, ya que es frecuente que la ciudadanía solicite copia simple o certificada de planos con dimensiones inferiores a los 90 cm x 60 cm, a manera de ejemplo, tamaño doble carta (tabloide) o medio pliego (45x30 cm), entre otros; no obstante, y al no existir una tarifa específica para el cobro de planos con dimensiones inferiores a la ya mencionada, los contribuyentes pagan un monto mayor del que deberían cubrir, por lo que surge la necesidad de agregar un numeral que establezca este tipo de planos, en aras de



representar un costo menor para el ciudadano y así evitar un detrimento a la economía de la persona que solicita el trámite.

Por otra parte, es necesario reformar **el inciso G) de la fracción VI, del artículo 85 y sus numerales 3, 4, 5, 6** con la finalidad de modificar la redacción, toda vez que en el artículo 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable vigente, se señala que a dicha dependencia le corresponde evaluar, elaborar y emitir opiniones, informes, dictámenes técnicos, constancias de no requerimiento de dictamen de impacto urbano y factibilidad urbana y ambiental, respecto de la viabilidad de un proyecto o acciones urbanas que lo requieran, en materia de uso de suelo, fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o sus modificaciones, impacto urbano e impacto vial con respecto de las disposiciones establecidas en los programas señalados en el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable, situación que no se precisa en el inciso que nos ocupa, por lo tanto tal modificación complementa la descripción del servicio que se efectúa, debido a que las referidas atribuciones están enfocados a temas de uso de suelo, siendo necesario precisarlo en la redacción de los referidos numerales.

Respecto al artículo 85, fracción VII, este tiene inmerso un error en la continuidad de los incisos, toda vez que se repite el inciso C), con rubros diversos, "Dictamen de impacto urbano" y "Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono"; ante tal circunstancia se debe realizar la modificación para darle el orden que de manera consecutiva deben llevar los incisos de la citada fracción; ello, sin modificar los conceptos ni las cantidades que se cobran por los servicios correspondientes. Debiendo sustituir la nomenclatura del segundo inciso C) previsto por inciso D), ocupándose del rubro de "Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono", así como sustituir la nomenclatura del vigente inciso d) para ser E), ocupándose del rubro "Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono", en virtud de la previsión del primer inciso C), el cual se ocupa para señalar el



rubro de "Dictamen de impacto urbano". Lo anterior con el objeto de evitar confusiones o errores en la referencia del pago de derechos para la emisión del trámite.

En cuanto al **artículo 91**, se debe dar claridad a la redacción del precepto legal, con la finalidad de precisar que las multas a las que se hayan hecho acreedores los contribuyentes por vehículos que no hayan sido verificados en los plazos correspondientes, son independientes del número de periodos vencidos por no verificar dentro de los plazos señalados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos.

Respecto de los artículos **97, 98 y 99** de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativos a los servicios que presta la Secretaría de Educación, se propone adicionar los incisos a) y b) a la fracción XIV, y los incisos a) y b) a la fracción XVII, ambos del **artículo 97**; reformar la fracción VI y adicionar los incisos a) y b) al **artículo 98**; adicionar los incisos a) y b) a la fracción VI, los incisos a) y b) q la fracción VII, así como los incisos a) y b) a la fracción XIII, todo al **artículo 99**; al respecto es importante realizar dichas adecuaciones con la finalidad de atender las reformas que en materia educativa se han presentado, derivado de la emisión de la Ley de Educación del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5926, de fecha 17 de marzo de 2021, la cual a su vez se armonizó a raíz de la publicación en el Diario Oficial de la Federación tanto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, como de la Ley General de Educación, en fechas 15 de mayo y 30 de septiembre, ambos de 2019, respectivamente.

Ahora bien, dicha emisión se ajusta a lo ordenado en un principio en el Artículo Octavo Transitorio del citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; teniendo en consideración que dicha armonización



emana del sistema jurídico que prevalece en México, como lo es la supremacía Constitucional y la cual es la base de toda la legislación nacional.

Por lo que, en cumplimiento a dicho ordenamiento legal, a nivel local se emitió la normatividad en materia educativa, en aras de estar en concordancia con la legislación primigenia a efecto de conservar su validez y vigencia, constituyendo la armonización normativa que mandata el octavo transitorio de la reforma a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución General de la República y el Sexto Transitorio de la Ley General de Educación.

Asimismo, y en razón de la emisión de la Ley de Educación del Estado de Morelos, es que la Dirección General de Educación Media Superior y Superior (de aquí en adelante DGEMSS), Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, ha llevado a cabo las acciones necesarias a fin de desarrollar y proponer los conceptos y montos para el pago de los derechos por los servicios educativos de nivel Técnico, Media Superior y Superior así como Profesiones.

Cabe indicar que los montos y conceptos contenidos en la presente reforma pretenden servir como instrumento, para que adolescentes, jóvenes y profesionistas se vean beneficiados con las nuevas tecnologías, para que el acceso al derecho a la educación sea de manera rápida y expedita, coadyuvando con ello a la disminución de los principales indicadores de rezago social y de marginación, lo cual contribuye al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social en el estado de Morelos, no pasando desapercibido que la implementación de nuevas tecnologías facilita también el acceso para la emisión de títulos electrónicos, cédula profesional estatal electrónica, registro de cédula electrónica y carta de pasante electrónica.

Con base en el artículo 180 párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se faculta a las instituciones del Sistema Educativo Estatal a expedir certificados,



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, cuya validez y reconocimiento este previsto en el Sistema Educativo Nacional, encontrando en ese dispositivo legal la potestad para su emisión a través de medios electrónicos, privilegiándose el principio constitucional marcado en el párrafo quinto del artículo 3º que establece que:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Con base en dicho precepto es que la DGEMSS implementa un nuevo sistema de digitalización por nivel educativo en virtud del cual se busca:

- Simplificar tiempos de espera para obtener un certificado electrónico.
- Utilizar los medios electrónicos desde cualquier lugar sin necesidad de trasladarse a instancias públicas.
- Facilitar el almacenamiento y portabilidad de los documentos alargando el uso del mismo.

Por consiguiente, la finalidad principal en la implementación de nuevas tecnologías y lineamientos de digitalización administrativa, consiste en reflejar un beneficio operativo interno en la simplificación de tiempos, principalmente a los estudiantes que a través de las escuelas incorporadas con sostenimiento particular de nivel Técnica, Media Superior y Superior del Estado de Morelos y, en general a la ciudadanía profesional que verán una simplificación de tiempos significativa acorde a la nueva modernidad que se vive. Por lo que resulta indispensable adicionar los incisos a) y b) de la fracción XIV, y adicionar los incisos a) y b) de la fracción XVII, ambos del **artículo 97**.



Respecto al contenido del **artículo 99 Bis**, relativo a los servicios que presta la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, se se considera pertinente derogar el inciso C) de la fracción I, en virtud de que tal pago era aplicable para la inscripción anual a la plataforma virtual, la cual es una Aplicación Web llamada Moodle basada en software libre de tipo Ambiente Educativo Virtual, un sistema de gestión de cursos, que ayuda a los docentes a crear comunidades de aprendizaje en línea.

Lo anterior, en virtud de que dicha plataforma, nunca fue concluida en su totalidad, por lo que no ha sido cobrada a los estudiantes la cuota correspondiente, debido a las grandes deficiencias de la herramienta tecnológica.

Ante tales circunstancias, el Consejo Técnico de Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019, a través del acuerdo CESP-04-SE-2019-03 determinó se realizaran las gestiones para derogar la cuota por tal servicio, ya que en la actualidad no se cobra cantidad alguna a los alumnos.

Ahora bien, en el mismo artículo y fracción se considera necesario incluir un **inciso f)** relativo al derecho de examen, en función de la necesidad de los estudiantes del Subsistema de Preparatoria Abierta, para avanzar en la acreditación de los módulos o asignaturas del plan de estudio que estén cursando y, una vez completada la acreditación de todos los módulos obtener su certificado de educación media superior.

Asimismo, se propone derogar el **inciso A) de la fracción IV del artículo 99 Bis**, referente a las Estrategias didácticas para la tutoría virtual, en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), toda vez que no corresponde a las atribuciones de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, y a la fecha no se ha celebrado Convenio alguno con la Universidad.



Finalmente, en atención a la necesidad de proporcionar a los Subsistemas de Educación Media Superior con convenio, la unificación de fechas e instrumentos de evaluación para el ingreso a la educación media superior y facilitar el tránsito de los estudiantes que egresan de la educación básica y buscan ingresar al nivel medio superior, es menester adicionar **la fracción V al artículo 99 Bis, así como sus incisos A), B) y C)**, para otorgar el servicio derivado del Examen Único de Ingreso a Educación Media Superior (EXUIEMS) a las instituciones educativas en el Estado con las que se tenga celebrado el convenio en mención.

En relación con **el artículo 101**, se propone la **reforma a la fracción II adicionando los incisos a), b) y c), y la fracción III, adicionando los incisos a) y b), así como la adición del numeral 3 al inciso B) de la fracción VII**, preceptos relativos a establecer la digitalización de la cédula profesional estatal electrónica, registro de cédula electrónica y carta de pasante electrónica, se hace mención que derivado del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y en razón de la emisión del oficio por el que se notifica la terminación del Convenio para coordinar y unificar el registro profesional, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos, publicado el 30 de agosto de 1974, fue que el estado de Morelos dio inicio al sistema de digitalización para la emisión de títulos y cédulas profesionales electrónicas.

Con base en lo antes señalado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 25 fracción IV, 29 y 31 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, se considera viable llevar a cabo la emisión de los trámites de Cédula Profesional Estatal Electrónica, Registro de Cédula Electrónica y Carta de Pasante Electrónica, los



cuales serán de gran utilidad para los educandos que pretendan acceder al campo laboral de la rama académica que egresaron.

Sin embargo, cabe señalar que para la implementación de la digitalización que se pretende, se ocupa un sistema de digitalización, el cual trabaja mediante un desarrollo de plataforma web por estructura XML; es la utilización de la e.firma (Firma Electrónica Avanzada) para la autenticación de los documentos y código QR, lo que dará seguridad de datos personales y antecedentes académicos.

Aunado a lo anterior, la digitalización traerá consigo cambios significativos en beneficio de los educandos, permitiendo que el registro de datos del profesionista sea por medio de la plataforma web sin desplazarse, evitando retrasos, a través de la reducción de tiempos de espera a la hora de entregar sus documentos oficiales, así mismo, permitirá un ahorro de gastos en material (copias, traslado a bancos y fotografías) beneficiando al ciudadano, sin omitir que la implementación que se está promoviendo podrá generar un impacto considerable al consumo de papelería. Cabe señalar, que el trámite se hará de forma digital y la entrega será inmediata por medio de correo electrónico una vez que se cumpla con todos los requerimientos establecidos en la Ley y sus reglamentos y demás normativa aplicable.

Uno de los principales requisitos con los que cuentan los documentos oficiales que se mencionan son los candados de seguridad por medio de QR y firmas electrónicas avanzadas de la autoridad educativa, de acuerdo a la Ley, estos avances tecnológicos permiten que los trámites sean confiables, ágiles y accesibles, pues estos se podrán verificar desde un dispositivo móvil.

Es importante destacar, que en el estado de Morelos el trámite de carta de pasante y Registro de Cédula actualmente se realiza de manera presencial por medio de citas, lo impide que se realicen las suficientes citas en relación a una mayor demanda que se



espera para la gran mayoría de la ciudadanía; en cuanto a la Cédula Profesional Estatal electrónica se reducirá el tiempo de entrega, el gasto y traslado a Ciudad de México.

Es por ello que en cumplimiento al dispositivo 9 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ha optado por facilitar a los educandos el acceso de manera pronta y expedita a la emisión de títulos Electrónicos, Cédula Profesional Estatal Electrónica, registro de Cédula electrónica y Carta de pasante electrónica.

Por otro lado en materia de turismo y cultura, es indispensable reformar la denominación del capítulo vigésimo titulado “De los servicios en materia de turismo”, a fin de incluir los servicios en materia de cultura, para quedar como sigue: “De los servicios en materia de turismo y cultura”, con el fin de adecuar el marco jurídico estatal a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, de fecha 4 de octubre de 2018, mediante la cual fueron fusionadas las Secretarías de Turismo y de Cultura quedando su denominación como Secretaría de Turismo y Cultura, por lo que es menester modificar el artículo 114 TER, para que guarde congruencia con la reforma a la denominación del capítulo citado.

Así también, resulta necesario adicionar el artículo 114 TER 1, en donde se incluyan los costos de los servicios que presta la Secretaria de Turismo y Cultura respecto de los diversos museos e instalaciones que tiene a su cargo, con la finalidad de regular los mismos, siendo de suma importancia incluir el costo de los derechos por el uso de los recintos culturales y recreativos, mismos que serán destinados a la rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios culturales y turísticos de Morelos, a fin de brindar a los usuarios, espacios dignos que les permita disfrutarlos plenamente.

Una de las causas que afectó en gran medida el deterioro a la infraestructura turística y cultural del Estado, fue el sismo del 19 de septiembre de 2017, por lo que su



reconstrucción y mantenimiento han sido lentos con múltiples dificultades, e incluso en algunos casos hoy en día aún se espera su rehabilitación.

Motivos por los cuales se estima necesaria la rehabilitación, mantenimiento e infraestructura de los espacios culturales y turísticos del Estado, de igual forma su modernización y equipamiento son fundamentales para ofrecer al público en general y a los turistas nacionales y extranjeros, una fuente generadora de ingresos en nuestra entidad federativa, espacios y servicios dignos y de calidad. Así también, con los recursos económicos que se recaudan por su uso, se esté en posibilidad de cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que, entre otras cosas establece el Derecho Humano de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales, lo que se traduce en una obligación del Estado de velar por su respeto, protección y garantía en el ámbito de su competencia.

Finalmente, respecto a los servicios en materia de protección civil es necesario definir de manera clara y precisa los conceptos relacionados con el servicio que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos contenido en el artículo 114 QUATER-1, esto para generar puntualidad en el hecho de que se trata de la evaluación del Programa Específico de Protección Civil para eventos de concentración masiva, consagrado en los artículos 127 y 135 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y 177 de su Reglamento.

La propuesta de reforma al artículo **114 QUATER 15**, es para adicionar los conceptos relativos a derechos por los servicios de capacitación en materia de protección civil que brinde la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y/o la Escuela Estatal de Protección Civil, en términos de lo señalado en los artículos 148, 149, fracción I y 151 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, los cuales inducen a una resiliencia social y permiten la promoción de la cultura de la autoprotección y la continua capacitación y profesionalización de la sociedad morelense y, en especial, de aquellos que



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

forman parte de las brigadas internas de protección civil del sector público y privado, así como de aquellos especialistas en la atención de emergencias, lo que resulta en inmuebles, establecimientos y centros de trabajo más seguros y preparados en términos de prevención, mitigación, atención y respuesta ante las emergencias; circunstancia que, desde luego, suma al desarrollo del Estado de Morelos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, así como en observancia a los principios que rigen la técnica legislativa, en la presente Iniciativa se concentran diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que para su mejor exposición e ilustración, se presenta la siguiente tabla que contiene el texto vigente y las propuestas respectivas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p>Artículo 3. ...</p> <p>Los derechos se pagarán previamente a la prestación de los servicios públicos que proporcione el Estado; los demás ingresos se pagarán de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58 BIS-5.- ...</p> <p>Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas recaudadoras que correspondan o ante las Instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 58 BIS 7.- Son obligaciones de los sujetos de este impuesto, además de las establecidas en la presente Ley o en cualquier otra disposición legal, las siguientes:</p> <p>I. a la VII.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>Los derechos se pagarán previamente a la prestación de los servicios públicos que proporcione el Estado; con excepción de los prestados por la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y algunas otras instituciones, que dada la naturaleza de tracto sucesivo de la prestación de sus servicios, se pagarán una vez prestado el mismo. Los demás ingresos se pagarán de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58 BIS-5. ...</p> <p>Dicho pago se realizará en las oficinas recaudadoras que correspondan o ante las Instituciones bancarias, centros o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, una vez generada la línea de captura correspondiente a la declaración.</p> <p>...</p> <p>Artículo 58 BIS 7.- ...</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de este impuesto, en los términos</p>



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>Artículo 58 BIS-9.-Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.</p>	<p>de esta Ley, el Código y las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría, cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel que se dictamina, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hayan contado con un promedio mensual de cien o más trabajadores; b) Hubieren obtenido ingresos acumulables anuales en términos de Impuesto Sobre la Renta de diez millones de pesos o más; c) Hayan realizado deducciones para impuestos federales por conceptos de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como los conceptos señalados en el artículo 58 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en un monto de tres millones de pesos o más. <p>Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de esta fracción, podrán optar por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Quedan exentas de la obligación de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas físicas y morales que inicien actividades, durante el primer ejercicio fiscal de actividades.</p> <p>La Administración Pública Centralizada no está obligada a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere la presente fracción.</p> <p>Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.</p> <p>El objeto del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo será el de destinar recursos para la ejecución de proyectos que eleven la competitividad y fomenten la generación de empleos en el Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.</p> <p>Adicionalmente, a los recursos previstos en el presente artículo, el fondo de Competitividad aludido, podrá, en su caso, recibir y administrar recursos financieros y materiales derivados de otras fuentes de ingresos.</p>
---	---



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS 12. En el caso de que los sujetos de este impuesto incumplan con la obligación de presentar el aviso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 79 BIS 3 del Código, se les impondrán las siguientes multas:

- I. De 500 a 700 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto, y
- II. De 1000 a 1500 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto y medie requerimiento de autoridad.

Artículo 58 BIS 13.- En el caso de que los Contadores Públicos se hagan acreedores a la aplicación de alguna de las medidas a que se refiere el artículo 79 BIS 8 del Código, se les impondrán las multas siguientes:

- I. De 500 a 700 UMAS por las comprendidas en la fracción I;
- II. De 1000 a 1200 UMAS por las comprendidas en la fracción II, y
- III. De 1500 1700 UMAS por las comprendidas en la fracción III.

Artículo 58 BIS 14.- El costo del registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal será el siguiente:

- I. De 50 UMAS por primera vez, y
- II. De 25 UMAS por refrendo del registro y reincorporación.

Artículo 58 TER-1. Es objeto de este impuesto las demasías caducas, siendo éstas los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de éste último no son cobrados a las casas de empeño, después de que éstas últimas

Artículo 58 TER-1. Es objeto de este impuesto las demasías caducas, siendo éstas los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de este último no son cobrados a las casas de empeño **dentro del plazo establecido en el contrato de prenda**, después de que éstas últimas descuentan **a la cantidad** de la venta de la prenda, el



descuentan al monto de la venta de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

...

Artículo 58 TER-5. El pago del impuesto sobre las demasías caducas se efectuará mediante declaración bimestral definitiva en la secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la secretaría, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, según corresponda al mes en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

Artículo 77. ...

		Tarifa en UMA
I a X
XI.	...	
	a)
	b)
	c)
	d) Certificados de no propiedad:	2.50
	e) Certificados de inscripción de propiedad:	7.00
XII a XXXII

Artículo 83. ...

	Tarifa en UMA
I. a XV

Artículo 84. ...

	Tarifa en UMAS
I a XIII

monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

...

Artículo 58 TER-5. El pago del impuesto sobre las demasías caducas se efectuará mediante declaración bimestral definitiva en la secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la secretaría, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, según corresponda al mes en que se haya producido la demasía caduca en términos de lo que establece el artículo 58 TER-1.

Artículo 77. ...

	Tarifa en UMA
I a X
XI.	...
	a) ...
	b) ...
	c) ...
	d) Constancias de no propiedad
	e) Constancias de inscripción:
XII a XXXII

Artículo 83. ...

	Tarifa en UMA
I. a XV
XVI.	Levantamiento de acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo genérica.
	10

Artículo 84. ...

	Tarifa en UMAS
I a XIII
XIV	Licencia Digital
A)	Con vigencia de



<p>Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría que corresponda a su circunscripción, ante las instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, en las formas previamente aprobadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 84 BIS-1.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Solicitar la baja del padrón estatal vehicular dentro de los quince días naturales siguientes en que se den los supuestos de robo, siniestro, enajenación y/o traslado a otra Entidad Federativa.</p> <p>III. a la VII...</p> <p>Artículo 85. ...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>Tarifa en UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td></td> <td></td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>A)</td> <td></td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1.</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td></td> <td>B)</td> <td></td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1 a 5</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6</td> <td>...</td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">II a III ...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>								Tarifa en UMAS	I			...			A)		...				1.		B)		...				1 a 5			6	...	14.00	II a III	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">tres años:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Chofer 8.40</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Automovilista 6.40</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Motociclista 5.40</td> </tr> <tr> <th colspan="2">B) Con vigencia de cinco años:</th> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Chofer 9.90</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Automovilista 7.90</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Motociclista 6.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría, ante las instituciones bancarias, centros o medios electrónicos autorizados por la autoridad fiscal, en las formas previamente aprobadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>84 BIS-1.- ...</p> <p>I.</p> <p>II. Solicitar la baja del padrón estatal vehicular:</p> <p>a) Previo a los actos de enajenación y/o traslado a otra Entidad Federativa; y</p> <p>b) Dentro de los quince días naturales siguientes al que se den los supuestos de robo o siniestro.</p> <p>III. a la VII. ...</p> <p>Artículo 85. ...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th colspan="2">Tarifa en UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td></td> <td></td> <td>...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td></td> <td>A)</td> <td></td> <td>...</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1.</td> <td>...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td></td> <td>B)</td> <td></td> <td>...</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1 a 5</td> <td>...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6</td> <td>...</td> <td>Mínima</td> <td>Máxima</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> <td>14.00</td> <td>18.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">II a III ...</td> <td colspan="2">...</td> </tr> </tbody> </table>		tres años:		1.	Chofer 8.40	2.	Automovilista 6.40	3.	Motociclista 5.40	B) Con vigencia de cinco años:		1.	Chofer 9.90	2.	Automovilista 7.90	3.	Motociclista 6.90					Tarifa en UMAS		I					A)		...					1.			B)		...					1 a 5				6	...	Mínima	Máxima				...	14.00	18.00	II a III	
								Tarifa en UMAS																																																																																																											
				I			...																																																																																																												
					A)		...																																																																																																												
						1.																																																																																																											
					B)		...																																																																																																												
						1 a 5																																																																																																											
						6	...	14.00																																																																																																											
				II a III																																																																																																											
				tres años:																																																																																																															
1.	Chofer 8.40																																																																																																																		
2.	Automovilista 6.40																																																																																																																		
3.	Motociclista 5.40																																																																																																																		
B) Con vigencia de cinco años:																																																																																																																			
1.	Chofer 9.90																																																																																																																		
2.	Automovilista 7.90																																																																																																																		
3.	Motociclista 6.90																																																																																																																		
				Tarifa en UMAS																																																																																																															
I																																																																																																																	
	A)		...																																																																																																																
		1.																																																																																																															
	B)		...																																																																																																																
		1 a 5																																																																																																															
		6	...	Mínima	Máxima																																																																																																														
			...	14.00	18.00																																																																																																														
II a III																																																																																																															



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

IV			...	
	A)		...	
		1	...	
			1.1
			1.1.1. Por prórroga de la autorización	12.50
			1.2. a 1.3.
			1.3.1. Por prórroga de la autorización	25
		2	...	
			2.1. a 2.2.
			2.2.1. Por prórroga de la autorización	12.05
			2.3. a 2.3.1.
		3	...	
			3.1.
			3.1.1. ...	12.50
			3.2. a 3.3.
			3.3.1. Por prórroga de la autorización	25
		7.	...	
			7.1.
			7.2. ...	10
			7.3.
		8 a 11 ...		
	B) ...			
V...				
VI.			...	
	A) a C) ... D)
			...	
		1.	Plano de 90 cm x 60 cm:	...
		2.	...	

IV			...	
	A)		...	
		1	...	
			1.1
			1.1.1. ...	6.25
			1.2. a 1.3.
			1.3.1. ...	25.00
		2	...	
			2.1. a 2.2.
			2.2.1. ...	12.50
			2.3. a 2.3.1.
		3	...	
			3.1.
			3.1.1. ...	6.25
			3.2. a 3.3.
			3.3.1. ...	25.00
		4 a 6.1
		7.	...	
			7.1.
			7.2. ...	10.00
			7.3.
		8 a 11 ...		
	B) ...			
V...				
VI			...	
	A) a C) ... D)
			...	
		1.	Plano de 90 cm x 60 cm:	...
		2.	...	



MORELOS
2018 - 2024



		1.	Plano de hasta 90 cm x 60 cm:	...			2.1
		2.	...				2.2
		2.1			3.	Plano con dimensiones menores de 90X60 cm:	1.00
		2.2		E)		...	
	E)		...				1.
		1.	...				3.
	F)		...			F)		...	
		1.	...				1.
		a	...				2.
		3.	...				2.1.
	F)		...				2.2.
		1.			3.	Plano con dimensiones menores de 90X60 cm:	2.00
		2.		G)		Opinión técnica en materia de uso de suelo en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:	
		2.1.			1.	De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de uso suelo:	...
		2.2.			2.
	G)		Opinión técnica en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:				3.	Sobre la compatibilidades de uso de suelo respecto de un proyecto o anteproyecto (sin planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:	...
		1.	De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de suelo:	...			4.	Sobre la compatibilidad de uso de suelo respecto de un proyecto o anteproyecto (anexando planos arquitectónicos) sobre un predio, parcela o polígono:	...
		2.					
		3.	Sobre compatibilidad de un proyecto o anteproyecto (sin planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:	...					



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

VIII	.	a	IX	..
------	---	---	----	----

Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.

Artículo 94. Los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

				Tarifa en UMAS
I al VI.	

...

a) a la c) ...

Artículo 97. ...

		Tarifa en UMA
I. a la XIII
XIV.	Autenticación de certificados de estudios por ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	1.00

Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa **prevista en dicho programa y se impondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de esta Ley.**

El monto de la multa por verificación vehicular extemporánea es independiente del número de periodos de verificación vehicular que, conforme al calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, se encuentren vencidos.

Artículo 94. Los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, causarán derechos y se pagarán **una vez que se haya prestado el servicio** a los interesados, con base en los términos siguientes:

				Tarifa en UMAS
I al VI.	

...

a) a la c) ...

Artículo 97. ...

		Tarifa en UMA
I a la XIII
XIV.	Autenticación de certificados de estudios por ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	
a)	Certificado de estudios	1.00



MORELOS
2018 - 2024



XV. a la XVI
XVII.	Autenticación de diploma, título o grado:	3.00
XVIII. a la XXI

Artículo 98. ...

		Tarifa en UMA
I a la V...		...
VI.	Autenticación de certificado de estudios, expedida por particulares por ciclo escolar:	1.00
VII a la XV

Artículo 99. ...

		Tarifa en UMA
I a la V...		...
VI.	Autenticación de firmas de certificados de estudios:	1.50

b)	Certificado de estudios de manera electrónica:	2.00
XV. a la XVI ...		
XVII.	Autenticación de diploma, título o grado:	
a)	Diploma, título o grado:	3.00
b)	Diploma, título o grado de manera electrónica:	6.00
XVIII. a la XXI

Artículo 98. ...

		Tarifa en UMA
I a la V
VI.	Autenticación de certificado de estudios, expedida por particulares por ciclo escolar (semestre o cuatrimestre)	
a)	Certificado de estudios	1.00
b)	Certificado de estudios de manera electrónica:	2.00
VII a la XV

Artículo 99. ...

		Tarifa en UMA
I a la V...		...
VI.	Autenticación de firmas de certificados de estudios:	
a)	Certificados de estudios	1.50
b)	Certificados de estudios de manera electrónica:	3.00



VII	Autenticación de firmas de diploma educación técnica:	1.50
VIII a la XII	...	
XIII	Autenticación de título:	3.00
XIV a la XV ...		

Artículo 99 Bis. ...

I.	...	Tarifa en UMA
A)
B):
C)	Inscripción anual a la plataforma virtual:	2.00
D) a E)
II a III
IV.
A)	Estrategias didácticas para la tutoría virtual, en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM):	106.00
B)
C)
D)
E)

VII	Autenticación de firmas de diploma educación técnica:	
a)	Diploma educación técnica:	1.50
b)	Diploma educación técnica de manera electrónica:	3.00
VIII a la XII	...	
XIII	Autenticación de título:	
a)	Título Físico	3.00
b)	Título de manera electrónica:	6.00
XIV a XV...		

Artículo 99 Bis. ...

I.	...	Tarifa en UMA
A)
B):
C)	Derogado	
D) a E)
F)	Derecho de Examen:	0.86
II a III
IV.
A)	Derogado	...
B)
C)
D)
E)
V.	Para los subsistemas a educación media superior (con convenio)	
A)	Por sustentante del Examen único de educación	3.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

			superior (Paquete A)	
	B)		Por sustentante del Examen único de educación superior (Paquete B)	1.01
	C)		Por sustentante del Examen único de educación superior (Paquete C)	0.89

Artículo 101. ...

			Tarifa en UMA
I.		...	
II.		Expedición de cédula profesional o duplicado:	2.50
III.		Registro de cédula profesional:	2.50
IV a la VI.	
VII.	

Artículo 101. ...

			Tarifa en UMA
I.		...	
II.		Expedición de cédula profesional o duplicado:	
	a)	Cédula profesional estatal duplicado o de manera electrónica:	2.50
	b)	Cédula profesional duplicado	2.50
	c)	Cédula profesional estatal de manera electrónica:	5.00
III.		Registro de cédula profesional:	
	a)	Cédula profesional	2.50
	b)	Cédula profesional de manera electrónica:	5.00
IV a la VI.	
VII.	
	A)



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	A)		...	
		1
		2
		3
	B)		...	
		1
		2
VIII a la XIV		

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 114 TER. Los derechos por los servicios de control de espacios para eventos dentro del territorio del estado de Morelos que lleva a cabo la Secretaría de Turismo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados y por cada espacio registrado, con base en los términos siguientes:

I.	137.00 UMA por un año por espacio.
II.	69.00 UMA por semestre por espacio.

		1.
		2.
		3.
	B)		...	
		1.
		2.
		3	Expedición de Carta pasante de manera electrónica:	3.00
VIII. a la XIV		

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 114 TER. Los derechos por los servicios de control de espacios para eventos dentro del territorio del estado de Morelos que lleva a cabo la Secretaría de Turismo y Cultura, se causarán y se pagarán previamente por los interesados y por cada espacio registrado, con base en los términos siguientes:

I.	...
II.	...

Artículo 114 TER-1. Los servicios que preste la Secretaría de Turismo y Cultura se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

I) Centro Cultural Jardín Borda.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Entrada general	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio).		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del Jardín Borda, así como equipos especiales bajo el siguiente esquema:					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA			
		*A Sin fines de lucro	*B Con fines de lucro	*C Con fines de lucro 2 o más funciones	
Sala Manuel M. Ponce (La tarifa incluye el uso del vestíbulo)	Evento	52	103	156	
Vestíbulo Sala Manuel M. Ponce (50 personas)	Evento	20.7	41.5	62.3	
Terraza Manuel M. Ponce (50 personas)	Evento	20.7	41.5	62.3	
Foro del Lago	Evento	103	207.8	311.7	
Jardín de las Rosas (80 personas)	Evento	52	103	156	
Fuente Magna (300 personas)	Evento	72.7	145.4	218.2	
Planta de Luz	Evento	5.1	10.3	15.5	
Piano de Gran Concierto Hamburgo	Evento	72.7			
Proyector 7,000 Lumenes	Evento	52			
Computadora Portátil	Evento	10.3			
<p>Los criterios de coproducción con las compañías que buscan un espacio para presentar sus producciones, en la Sala Manuel M. Ponce, Foro del Lago y Fuente Magna.</p> <p>A* 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p> <p>B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p> <p>C*50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p>					



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>El monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tengan que pagarse.</p> <p>II) El Museo Casa Emiliano Zapata, en Anenecuilco, Morelos.</p>				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio).		
<p>El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo Casa Emiliano Zapata, así como equipos especiales bajo el siguiente esquema:</p>				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Auditorio (60 personas)	Evento	10.3	20.7	31
Salón de usos múltiples (50 personas)	Evento	5.1	10.3	15.5
Explanada (300 personas)	Evento	10.3	20.7	31
<p>III) El Museo de la Revolución del Sur, cuartel de Zapata (Tlaltizapán).</p>				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
	Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio)		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo de la Revolución del Sur, Cuartel de Zapata, bajo el siguiente esquema:					
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
			A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
	Foro para escenario y Explanada (500 personas)	Evento	15.5	31	46.7
	Auditorio (140 personas)	Evento	15.5	31	46.7
	Salón de usos múltiples (100 personas)	Evento	10.3	20.7	31
IV) El Museo Ex Hacienda de Chinameca					
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
	Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
	Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
	Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio).		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo Ex Hacienda de Chinameca, bajo el siguiente esquema:					
	CONCEPTO	UNIDAD DE	CUOTA EN UMA		



MORELOS
2018 - 2024



	MEDIDA	A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Sala de Proyección (100 personas)	Evento	10.3	20.7	31
Salón de usos múltiples (50 personas)	Evento	7.2	15.5	26
Explanada lateral	Evento	31	62.3	93.5
Explanada frontal	Evento	10.3	20.7	31
V) El Museo de la Independencia Sitio de Cuautla.				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio).		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo de la Independencia Sitio de Cuautla, bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Patio Central	Evento	31	62.3	93.5
Terraza	Evento	20.7	41.5	62.3
VI) El Museo Dormitorio Mariano Matamoros				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
	Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.		
VII) Cine Morelos					
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
	Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
	Entrada con descuentos (Estudiantes, maestros adultos mayores y discapacitados).	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
	Entrada libre	Persona	En matinés, ciclo para el adulto mayor, presentaciones especiales, festividades, niños en presentaciones infantiles, ciclos temáticos y clásicos, presentaciones editoriales cineclub		
El uso de las instalaciones del espacio ubicado dentro del Cine Morelos, bajo el siguiente esquema:					
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
			*A Sin fines de lucro	*B Con fines de lucro	*C Con fines de lucro 2 o más funciones
	Sala Morelos	Evento	124.7	228.6	332.5
Los conceptos de exhibición con las distribuidoras para la exhibición de películas, sólo en caso de no contar con un presupuesto basa para el pago de programación:					
<p>A* 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p> <p>B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p> <p>C*50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura</p>					



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>Sólo será aplicable para distribuidoras, eventos sin fines de lucro con actividades culturales o en beneficio de grupos vulnerables, dependencias oficiales e instituciones educativas y privadas; monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tenga que pagarse.</p>							
VIII) Teatro Ocampo							
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA					
		Sin fines de lucro			Con fines de lucro		
		*A.1 función	*A2.2 funciones	*A3.3 funciones	*B.1 función	*B2.2 funciones	*B3.3 funciones
Conciertos y Obras	Evento	187	218.2	249.4	343	498.8	654.7
Vestíbulo	Evento	52					
Ensayos o montajes (para cualquier evento y para los 6 tipos de tabuladores)	Ensayo	109					
Cañón proyector de 12,000 lúmenes	Evento	103					
Piano de gran concierto Hamburgo y/o Nueva York	Evento	103					
Piano de 3/4 de cola	Evento	72.7					
<p>Con el propósito de promover y fomentar los eventos sin fines de lucro con actividades culturales o en beneficio de grupos vulnerables, dependencias oficiales e instituciones educativas y privadas, se otorga a los siguientes conceptos de coproducción, el tipo A, A2, A3, B, B2 y B3, se determinará de acuerdo a la rentabilidad del dicho evento.</p> <p>*A.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;</p> <p>*A2.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;</p> <p>*A3.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;</p>							



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Artículo 114 QUATER-1. Por la evaluación del programa específico de Protección Civil a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos de los espacios e instalaciones previstas en el artículo 127 del mismo ordenamiento, se pagará un derecho por la cantidad equivalente a 55.00 UMA.

ARTÍCULO 114 QUATER-15. Por la capacitación en materia de protección civil al sector privado se causará un derecho por la cantidad equivalente a 5.00 UMA, por persona.

*B.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

*B2.- 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

*B3.- 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

El monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tengan que pagarse.

Artículo 114 QUATER-1. Por la "Evaluación del Programa Específico de Protección Civil para Eventos Públicos y Espacios de concentración Masiva" a que se refieren los artículos 127 y 135 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se pagará un derecho por la cantidad equivalente a 55.00 UMA.

ARTÍCULO 114 QUATER-15. La capacitación en materia de protección civil que brinde la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos o, en su caso, la Escuela Estatal de Protección Civil, causarán derechos con base en la siguiente tabla de conceptos:

Núm.	CONCEPTO	TARIFA UMA
1	Por cursos en materia de Protección Civil para el sector privado, en la modalidad presencial, virtual o mixta, con duración máxima de 20 horas.	7
2	Por talleres en materia de Protección Civil para el sector privado, en la modalidad presencial, virtual o mixta, con duración máxima de 8 horas.	5
3	Por Diplomado en Protección Civil nivel básico en la modalidad presencial, virtual o mixta con duración mínima de 120 horas.	60



III. CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Este ordenamiento contiene la regulación de los procedimientos administrativos, tanto para llevar a cabo la actividad fiscalizadora del Estado, como la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Entidad, por lo que es importante para la administración estatal que dicho ordenamiento sea acorde a las realidades y que se esté perfeccionando constantemente con la finalidad de no contravenir el pacto federal y no vulnerar los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En virtud de lo anterior, se plantean diversas reformas con el objeto de que la norma sea más clara y sencilla para su comprensión, tomando en consideración que las normas fiscales son de aplicación estricta por lo que no debe existir confusión en su redacción, por ello, las propuestas de reforma de los artículos que enseguida se desglosan atienden a una mejor comprensión del supuesto jurídico y pretenden efficientar su aplicación, así como garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, por lo que de manera sustancial se señalan los argumentos siguientes:

Por cuanto hace al **primer párrafo del artículo 37**, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, al inscribir a una persona en el Padrón de Contribuyentes del Estado, además de asignarle una contraseña, debe asignarle un usuario que permita identificar al contribuyente de manera electrónica y establecer la relación de comunicación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, de ahí la necesidad de reformar este precepto legal, pues al día de hoy, sólo se contempla la situación de que se otorgue una contraseña, la cual no puede concederse si previamente no se asigna un usuario.

Con relación a la propuesta de adición de la fracción VIII al artículo 58 BIS 7 a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por el que se propone implantar el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y, tomando en consideración el Principio de Seguridad Jurídica, el cual constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado, por medio de una estabilidad en el ordenamiento normativo, no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión.

En ese sentido, es indispensable regular el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la obligación de realizar el dictamen del impuesto mencionado en el párrafo que antecede, y así, permitir a los sujetos obligados tener pleno conocimiento sobre las formalidades y consecuencias, a través de disposiciones normativas claras, sin ambigüedades y sin antinomias.

Para ello, se propone la **adición del artículo 79 BIS 1**, a través del cual se define que los contribuyentes constreñidos a realizar el Dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, son los que se encuentran referidos en la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En esa misma temática, se propone que sean los especialistas en Contaduría Pública los encargados de realizar el dictamen propuesto, ya que ellos son los que cuentan con todos los elementos y conocimientos técnicos contables para realizar una correcta determinación en materia de Impuesto Sobre Erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que los requisitos para poder ser dictaminador son los siguientes:

- 1) Tener Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública;
- 2) Ser miembro de un colegio o asociación de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, y

- 3) Presentar solicitud de registro ante la Secretaría, a la cual deberán adjuntar:
- a) copia certificada de la Cédula Profesional;
 - b) Constancia original emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, y
 - c) Recibo de Pago para el Registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, para su renovación dentro de los tres primeros meses del año en que pretenda presentar avisos o dictámenes, que es socio activo del colegio de contadores públicos y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

Cabe mencionar que cuando un Contador Público registrado presente inactividad en la presentación de avisos o dictámenes durante 2 años, será dado de baja su registro sin necesidad de resolución o notificación alguna, por lo que para volver a registrarse, tendrá que realizar el trámite respectivo.

Continuando con el cumplimiento a dicha obligación, en términos del artículo **79 BIS 3** que se adiciona, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el 15 de mayo del ejercicio fiscal siguiente a aquel que se dictamina, el aviso para dictaminar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mismo que deberá ser firmado por el propio contribuyente o sujeto obligado, y por el Contador Público que vaya a dictaminar, lo cual se realizará de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda.

En lo relativo al aviso de dictaminación, se establece con claridad el sistema de regulación respecto al contenido de éste, su presentación, modificación, sustitución, así como las hipótesis en las que dicho aviso no surtirá efectos legales.

De igual forma, en términos del artículo **79 BIS 4**, el Contador Público se encontrará impedido de dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del contribuyente persona física, o en caso de personas morales, del propietario o algún socio accionista, o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;
- b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en este artículo.

- c) Ser arrendador o arrendatario de bienes inmuebles del contribuyente;
- d) Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;

- e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa de su resultado;
- f) Estar prestando sus servicios en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales, o
- g) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 BIS 1 de este Código, y la documentación que se señala en el artículo 79 BIS 7 del mismo cuerpo normativo, se deberá presentar por los contribuyentes señalados en los párrafos primero y segundo de la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio siguiente al ejercicio dictaminado, a través de los medios que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general, tal y como lo enmarca el artículo **79 BIS 5**.

Para el caso de que el sujeto obligado a presentar el dictamen se encuentre imposibilitado, éste deberá justificar mediante escrito que presente ante la Secretaría, el por qué de dicha cuestión, pudiendo solicitar una prórroga de hasta un mes para la presentación del dictamen.

Para ello, la autoridad fiscal, valorará la causa señalada por el sujeto obligado en su escrito de solicitud de prórroga, la cual deberá ir firmada tanto por el propio sujeto obligado, como por el contador público que dictaminará. Para el caso de que la autoridad fiscal no dé contestación a dicha solicitud en el término de 10 días hábiles contados a



partir del día siguiente a la presentación de dicha solicitud, se entenderá que la misma fue concedida hasta por un mes.

Conforme a lo señalado en el **artículo 79 BIS 7**, el dictamen abarcará las contribuciones causadas durante un año de calendario y deberá contener la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo Bis del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con apego en las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

A su vez, los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o los que opten por dictaminarse de manera voluntaria, deberán exhibir al presentar el dictamen, la siguiente documentación:

- I. Carta de presentación del dictamen;
- II. El dictamen;
- III. El informe, y
- IV. Los anexos.

La Secretaría, mediante Reglas de Carácter General, establecerá las formas en que se dará cumplimiento a lo anterior.

Siguiendo con la exposición que nos atañe, para los casos en que los contadores públicos no den cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos en materia de dictaminación, o en las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda, las autoridades fiscales tendrán la facultad para amonestar por escrito, suspender los efectos del registro para emitir dictámenes, y/o para cancelar en definitiva el registro respectivo.

Así, dichas sanciones podrán ser realizadas en los siguientes supuestos:

I. Para el caso de la amonestación por escrito, cuando se presente de manera incompleta la información a que se hace referencia en los artículos 79 BIS 3, 79 BIS 5 o 79 BIS 7, de este Código; o se cumpla con lo señalado en el artículo 79 BIS 9, fracción I, incisos a) y b), de este Código.

II. Para el caso de la suspensión de los efectos del registro para dictaminar, cuando se formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 79 BIS 10 que se adiciona en la presente iniciativa; cuando no se formule el dictamen, estando obligado a ello. En estos casos la suspensión será de un año para la primera ocasión, y de dos años para la segunda.

A su vez, cuando se acumulen dos amonestaciones, la suspensión será de dos años; y para el caso de que el contador público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

Finalmente, cuando el contador público no informe su cambio de domicilio fiscal a la autoridad competente, la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.

III. Para el caso de la cancelación, será procedente cuando exista reincidencia en las violaciones cometidas por el contador público a las disposiciones que rigen el dictamen del impuesto aludido, o cuando hubiere intervenido en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.



No obstante lo anterior, con la finalidad de respetar el derecho constitucional de audiencia, una vez determinada la irregularidad, la misma se hará del conocimiento del contador público mediante oficio, concediéndole el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación, para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca el material probatorio que considere pertinente.

Concluida la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Contador Público en cuestión, sin perjuicio de las demás sanciones en que pudiera llegar a incurrir el Contador Público.

Ahora bien, por cuanto hace a las facultades de la autoridad fiscal en esta materia, las mismas podrán revisar los dictamene presentados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo **79 BIS 9**, siendo el siguiente:

Primero requerirán al contador público por escrito, con copia al contribuyente, para que exhiba los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, o en su caso, requerirle la información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Dicho procedimiento se llevará a cabo con el contador público que haya elaborado el dictamen, y el mismo no podrá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique la solicitud de información al contador público.

Por cada requerimiento que se formule al contador, se le concederá un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud o requerimiento en cuestión.



En segunda instancia, se podrá requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes solicitados, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto para tal efecto, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en el Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal advierta del dictamen a revisar, que existe omisión o diferencias en el pago de la contribución dictaminada, podrá requerírsele directamente al contribuyente.

Con relación a los hechos afirmados por Contadores Públicos en los dictámenes formulados en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, dentro del artículo **79 BIS 10**, se prevé que se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, cuando se cumplan los siguientes extremos:

- a) El Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría para dictaminar contribuciones locales;
- b) El dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones del Código y de las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría, y
- c) El Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Código y las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría.



Por otra parte, contempla la forma en que las autoridades fiscales deberán actuar cuando el dictamen en el que presente una abstención de opinión, opinión negativa, con salvedades que tengan implicaciones fiscales o no reúnan los requisitos establecidos en el Código, y en el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de contribuciones a pagar o contribuciones omitidas.

Así mismo se contempla que el contenido de los dictámenes no vincula a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal que corresponda.

Finalmente, se establece que la revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en el Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Ahora bien, con relación al artículo 84, la reforma tiene como objeto homologar el contenido de dicha disposición legal, con los requisitos que señala el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, cuya finalidad ha sido inhibir la posible práctica de contratación para efecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con sujetos que no han cumplido con las disposiciones fiscales.

En efecto, la presente propuesta consiste en reformar el numeral que nos ocupa, a efecto de establecer la prohibición para la Administración Pública, de contratar personas físicas o morales que funjan como proveedores de bienes, servicios o, en su caso, obra pública, que de acuerdo a sus obligaciones fiscales y patronales, al momento de someterse a una licitación, concurso o bien, se les adjudique de manera directa, se encuentren sancionados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, tal es el caso de aquellas personas físicas o morales que, estando inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes o



Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados o que tengan decretada en su contra sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal, esto buscando que las personas beneficiadas con un fallo o decisión a favor para vender un producto o bien ofertar un servicio, sean personas que gocen de buena reputación, honorabilidad y probidad; dicho impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

Asimismo, que dicha prohibición sea extendida para aquellas personas físicas o morales que no hayan podido desvirtuar la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o transmitan indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto o 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; así como los que hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por internet, expedientes, documentos o bases de datos que tengan en su poder o tengan acceso las autoridades fiscales.

Adicionalmente, la propuesta que nos ocupa pretende especificar de manera clara las condiciones en las que los proveedores a quienes se adjudique el contrato pueden subcontratar, para el caso que así lo estimen necesario, al igual que los requisitos que se deberán presentar a fin de garantizar los intereses del Estado.

Con relación al **artículo 98, cuarto párrafo**, que se refiere a los supuestos de cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, resulta fundamental su modificación en virtud de que la redacción actual señala de forma general que para cumplir con la cancelación de los mismos, se deben cumplir varias hipótesis, por lo tanto genera dificultad para la autoridad ejecutora la interpretación de dicha disposición al momento de llevar a cabo dicha acción dada la naturaleza de las mismas, por lo que la propuesta pretende que se reforme el citado párrafo, estableciendo las hipótesis respectivas en fracciones, para así

comprender de mejor manera cada supuesto jurídico, de tal forma que la autoridad fiscal se encuentre en condiciones de verificar si alguno se actualiza y poder determinar su eventual cancelación.

Con relación al artículo 144, se propone reformarlo a fin de establecer de manera clara las formalidades con las que se deben realizar las diligencias de citatorio y notificación, para así dar mayor certeza jurídica al contribuyente, al igual que dejar claras las bases de los procedimientos mencionados y cómo deberá ser llevado a cabo por las autoridades fiscales. Las formalidades que se proponen consisten en establecer qué procede en el caso de que el notificador no encuentre a quien deba notificar, ya que el texto actual no es muy claro al respecto, dicha modificación le imprimirá sustento legal al actuar de la autoridad fiscal en los casos en que la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar. De igual manera, se establece la consecuencia jurídica que genera el hecho de que un contribuyente no espere al notificador fiscal, ya inclusive habiendo precedido citatorio, pues se dispone que en ese caso la notificación se practicará con quien se encuentre en el domicilio y en el supuesto de negarse a recibir la notificación, la misma se hará por cualquiera de los medios previstos en el diverso 138 del mismo ordenamiento.

Asimismo se pretende especificar los documentos que deberán ser entregados al contribuyente, cuando se realicen las notificaciones a fin de que este tenga la certeza jurídica de los actos que se le están notificando.

Lo anterior es así, toda vez que el actual texto establecido en el numeral 144 que se expone, si bien establece que se deberán entregar documentales a la persona con quien se entienda la diligencia de notificación, la actual redacción se torna ambigua y se presta a diferentes interpretaciones, por lo que es necesario precisar por cuanto hace al procedimiento administrativos de ejecución, las documentales que deben acompañar a la



notificación, ya que derivan de las multas impuestas por autoridades jurisdiccionales o administrativas, siendo de estricta observancia esta disposición.

Por cuanto al **artículo 145**, se propone modificar el plazo establecido para la notificación por estrados, con el objeto de homologar el criterio dispuesto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; esto con la finalidad de agilizar el procedimiento de notificación por estrados y dar una mayor certeza a las actuaciones de las autoridades fiscales, en aras de no dejar en estado de incertidumbre a los contribuyentes.

Finalmente, se considera pertinente realizar una **reforma al artículo 148**, con el objeto de establecer, de una manera más clara, la obligación que nace para las autoridades jurisdiccionales de vigilar que se garantice el interés fiscal en los casos en que, de acuerdo con las disposiciones que rigen sus procedimientos, otorguen la suspensión del acto o resolución impugnada.

Lo anterior es así, toda vez que el actual texto establecido en el numeral 148 que se expone, si bien establece que se debe garantizar el interés fiscal respecto de créditos fiscales; sin embargo, no precisa que por cuanto hace a los créditos fiscales que derivan de las multas impuestas por autoridades jurisdiccionales o administrativas, la garantía del interés fiscal es requisito indispensable para el otorgamiento de la suspensión en los diversos juicios, misma que debe otorgarse únicamente ante la autoridad fiscal que cuenta con las atribuciones para substanciar el procedimiento Administrativo de Ejecución.

En ese orden de ideas, al concederse la suspensión contra el cobro de créditos fiscales, debe garantizarse el interés fiscal, en virtud de que las multas administrativas constituyen aprovechamientos que adquieren la naturaleza de créditos fiscales, exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución; por tanto, con independencia de que las multas provengan de infracciones de carácter tributario, judicial o administrativo, al constituir créditos que participan de tal naturaleza, son susceptibles de que se otorgue la

suspensión en su contra, misma que surtirá efectos si se constituye garantía del interés fiscal, pero solo ante la autoridad que por la naturaleza de sus funciones resulte ser la competente para su cobro y que en este caso lo es, la Secretaría de Hacienda, máxime que dicha garantía debe otorgarse por cualquiera de los medios permitidos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Adicionalmente es necesaria la reforma que se propone, para armonizar su texto con el contenido del penúltimo párrafo del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, así como con lo dispuesto por la tesis jurisprudencial, siguiente:

“MULTAS ADMINISTRATIVAS. AL CONSTITUIR APROVECHAMIENTOS QUE ADQUIEREN LA NATURALEZA DE CRÉDITOS FISCALES, EN LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO,” El primer párrafo del precepto citado dispone que cuando el amparo se solicite contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables. Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 2a./J. 148/2005, de rubro: “MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES. PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO, EL QUEJOSO DEBE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA O ACREDITAR HABERLO HECHO.” y 2a./J. 138/2008, de rubro: “MULTAS ADMINISTRATIVAS, SON APROVECHAMIENTOS Y LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO DEBE GARANTIZARSE CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.”, estableció que las multas administrativas constituyen aprovechamientos que adquieren la naturaleza de créditos fiscales, exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución; por tanto, con independencia de que las multas provengan de infracciones de carácter tributario u ordenamientos administrativos, al constituir créditos que participan de tal naturaleza, en términos de la norma vigente, podrá otorgarse discrecionalmente la suspensión en su contra, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora correspondiente por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

Tesis que señala ante quien deben vigilar las autoridades jurisdiccionales que se otorgue la garantía del interés fiscal, toda vez que la actual redacción no contempla de manera puntual el procedimiento que dichas autoridades deben seguir para la presentación de la garantía de pago, lo cual pretende dar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

En estas condiciones, es que se presenta la siguiente tabla que incluye el texto vigente y la propuesta de reformas que se mencionan:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 37. Al momento de su inscripción o alta en el Padrón de Contribuyentes del Estado, la Secretaría asignará al contribuyente una Contraseña Electrónica del Gobierno del estado de Morelos personalizada a través de la cual el contribuyente podrá ingresar a la página electrónica de la Secretaría para realizar los trámites y servicios habilitados en la página para la consulta de datos, presentación de declaraciones y el pago de entero de contribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37. Al momento de su inscripción o alta en el Padrón de Contribuyentes del Estado, la Secretaría, asignará al contribuyente un Usuario y una Contraseña Electrónica, a través de la cual el contribuyente podrá ingresar a la página electrónica de la Secretaría, para realizar los trámites y servicios habilitados en la página, para la consulta de datos, presentación de declaraciones y el pago de entero de contribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 79 BIS 1.- Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de este Código y de las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría, los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal referidos en la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</p> <p>La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide el ejercicio de las facultades de comprobación o de cobro de créditos fiscales por parte de la autoridad competente.</p>



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Artículo 79 BIS 2.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas:

I. Que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública;

II. Que sean miembros de un colegio o asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría, y

III. Que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de la Cédula Profesional;

b) Constancia original emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, y

c) Recibo de Pago para el Registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, para su renovación dentro de los tres primeros meses del año en que pretenda presentar avisos o dictámenes, que es socio activo de un colegio de contadores públicos y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho colegio, o



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

Cuando un Contador Público registrado en los términos de este artículo, durante 2 años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en este Código, se dará de baja su registro sin que se requiera resolución para tal efecto.

Artículo 79 BIS 3.- Los sujetos que actualicen cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos del primer párrafo de la fracción VIII del artículo 58 BIS-7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y los que opten por dictaminar de manera voluntaria el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentar a más tardar el 15 de mayo del ejercicio fiscal siguiente a aquel que se dictamina, el aviso para dictaminar dicho impuesto, de conformidad con las Reglas que emita la Secretaría para tal efecto.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser suscrito por el contribuyente o sujeto obligado en términos de la fracción VIII del artículo 58 BIS-7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y por el Contador Público que vaya a dictaminar, el cual sólo será válido por el período que se indique en el mismo.

A más tardar un mes antes de que concluya el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes podrán sustituir al dictaminador designado, mediante la modificación al aviso originalmente presentado, en la cual justifiquen dicha sustitución.

Cuando el Contador Público designado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o legal debidamente probada, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier momento hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

dictamen.

El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

- a) No se presente en el formato publicado por la Secretaría;
- b) El Contador Público designado en el aviso no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos antes de la presentación del aviso, o no compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 BIS 2, o su registro se encuentre suspendido en los términos del artículo 79 BIS 9, fracción II, de esta Código;
- c) Exista algún impedimento del Contador Público que suscriba el aviso, en términos del artículo 79 BIS 4 de este Código;
- d) Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentre obligado por disposición del artículo 58 BIS-7, fracción VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
- e) El Contador Público designado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 BIS 2 de este Código, y
- f) Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante, subsistirá la obligación para los contribuyentes de cumplir con lo establecido en el artículo 58 BIS-7, fracción VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En el caso de que las personas a que se refiere este artículo no cumplan con la presentación de este aviso, se les impondrán las multas establecidas en el artículo 58 BIS-12 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 79 BIS 4.- Son impedimentos para que el Contador Público dictamine el cumplimiento de



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	<p>obligaciones fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del contribuyente persona física, o en caso de personas morales, del propietario o algún socio accionista, o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en este artículo.c) Ser arrendador o arrendatario de bienes inmuebles del contribuyente;d) Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa de su resultado;f) Estar prestando sus servicios en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales, o
--	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

- g) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Artículo 79 BIS 5.- El dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 BIS 1 de este Código, y la documentación que se señala en el artículo 79 BIS 7 del mismo cuerpo normativo, se deberá presentar por los contribuyentes señalados en los párrafos primero y segundo de la fracción VIII del artículo 58-BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio siguiente al ejercicio dictaminado, a través de los medios que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Artículo 79 BIS 6.- Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, previo análisis de las causas que motiven el cumplimiento fuera del plazo establecido. La solicitud de prórroga debidamente firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará, deberá ser presentada ante la Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo establecido para su presentación.

Se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

Artículo 79 BIS 7.- El dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 BIS 1 de éste Código, abarcará las contribuciones causadas durante un año de calendario y deberá contener la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo Bis del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con apego en las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	<p>contribuyente.</p> <p>Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o los que opten por dictaminarse de manera voluntaria, deberán exhibir junto al dictamen, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Carta de presentación del dictamen;II. El dictamen;III. El informe, yIV. Los anexos. <p>La Secretaría, mediante Reglas de Carácter General, establecerá las formas en que se dará cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.</p> <p>Artículo 79 BIS 8.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Amonestar por escrito cuando:<ul style="list-style-type: none">a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 79 BIS 3, 79 BIS 5 o 79 BIS 7, de este Código, yb) No cumpla con lo señalado en el artículo 79 BIS 9, fracción I, incisos a) y b), de este Código.II. Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:<ul style="list-style-type: none">a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 79 BIS 10 de este Código. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;b) No formule el dictamen debiendo
--	---



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	<p>hacerlo. En este caso la suspensión será un año para la primera ocasión y dos para la segunda;</p> <p>c) Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;</p> <p>d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso;</p> <p>e) Cuando el Contador Público no informe su cambio de domicilio fiscal a la autoridad competente, la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.</p> <p>III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:</p> <p>a) Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y</p> <p>b) Hubiera intervenido en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.</p> <p>IV. La audiencia a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de</p>
--	---



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y

- b) Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Contador Público en cuestión, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera llegar a incurrir el Contador Público.

Artículo 79 BIS 9.- Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:
 - a) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, y
 - b) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a la que se refiere esta fracción, se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de que se notifique al Contador Público la solicitud de información.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que proporcione la documentación o información requerida.

III. Se podrá requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes solicitados, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal advierta del dictamen a revisar, que existe omisión o diferencias en el pago de la contribución dictaminada, podrá requerírsele directamente al contribuyente.

Artículo 79 BIS 10.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados por los Contadores Públicos en los dictámenes, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría para dictaminar contribuciones locales a la fecha de presentación del dictamen;
- b) Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las Reglas de Carácter General que al efecto



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>Artículo 84. La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</p>	<p>publique la Secretaría, y</p> <p>c) Que el Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Código y las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría.</p> <p>Cuando el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, opinión negativa, con salvedades que tengan implicaciones fiscales o no reúnan los requisitos establecidos en este Código, las autoridades fiscales podrán ejercer directamente sus facultades de comprobación sin necesidad de agotar el procedimiento que establece el artículo 79 BIS 9 de este Código. Tampoco se seguirá el mencionado procedimiento en el caso de que se determinen en el dictamen diferencias de contribuciones a pagar o contribuciones omitidas y éstas no se enteren de conformidad con lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del Contribuyente.</p> <p>Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no generarán obligación alguna las autoridades fiscales, las cuales podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal que corresponda. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en el Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.</p> <p>Artículo 84. ...</p>
---	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;</p> <p>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;</p> <p>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o en el Padrón de Contribuyentes del Estado, y</p> <p>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.</p> <p>La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre</p>	<p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados;</p> <p>VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia;</p> <p>VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, y</p> <p>VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tenga en su poder o a las que tengan acceso.</p> <p>...</p>
--	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.</p> <p>Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al Fisco para el pago de los adeudos correspondientes.</p> <p>Igual obligación tendrán los municipios cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales o estatales.</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>También procederá la cancelación señalada en este artículo por incobrabilidad en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución o cuando hubiere fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>También procederá la cancelación por incobrabilidad, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El deudor no se pueda localizar; II. No se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución o; III. Cuando hubiere fallecido el deudor, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.
--	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>Artículo 144. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.</p> <p>Al hacerse la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación.</p> <p>Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 144.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.</p> <p>El día y hora señalados en el citatorio, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 138 de este Código.</p> <p>Al hacerse la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación, entendiéndose que para el caso de las notificaciones dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el documento al que hace referencia este párrafo, consiste en el requerimiento de pago y/o mandamiento de ejecución.</p> <p>...</p>
---	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda.</p> <p>Artículo 145. Las notificaciones por estrados, previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.</p> <p>La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.</p> <p>Artículo 148. En materia fiscal, así como en los casos de contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, podrán garantizarse los intereses del Fisco, en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones y su actualización, los accesorios causados y los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se</p>	<p>...</p> <p>Artículo 145. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda, la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.</p> <p>En los casos que se precisan en el párrafo anterior, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente de aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento a notificar.</p> <p>...</p> <p>Artículo 148. En materia fiscal, así como en los casos de contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, podrán garantizarse los intereses del Fisco, ante la autoridad fiscal que cuenta con atribuciones para substanciar o llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p>
---	--



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

<p>cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía por el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes, previo requerimiento al particular para que mejore la garantía otorgada.</p> <p>La garantía deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, efectuada por la autoridad fiscal correspondiente, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en este Código.</p> <p>En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía, con excepción de los casos en que participen autoridades federales y municipales, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>En los casos en que de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad hacendaria que cuente con atribuciones para substanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por cualquiera de los medios previstos en este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones I, III, IV, V, VI y VIII, y se **adiciona** un último párrafo al artículo 6, de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. Del Fondo General de Participaciones, el **21%** del total;

II....

III. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el **21%** del total;

IV. Del Impuesto Sobre Automóviles el **21%** del total incluyendo el Fondo de Compensación de dicho impuesto;

V. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta de gasolinas y diésel **y, en su caso su respectivo fondo de compensación**, el **21%** del total, en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de la población de cada Municipio, entre el total de la población de los municipios del estado de Morelos de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VI. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, **y del Impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles**, el **21%** del total; en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones **que incluya el fondo general, el fondo de fomento municipal, el fondo de fiscalización y recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles** efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas **anteriormente citadas**, a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

VII....

...

VIII. De los ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el **21%** en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los ingresos que reciba el Estado derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se distribuirán de conformidad con los mismos coeficientes que se utilizan para la distribución de los ingresos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 58 BIS-5; el artículo 58 BIS-9; el primer párrafo del artículo 58 TER-1;

el artículo 58 TER-5; los incisos d) y e) de la fracción XI, del artículo 77; el primer párrafo del 84 BIS; la fracción II, del artículo 84 BIS-1; el numeral 6 del inciso B) de la fracción I, los subnumerales 1.1.1., y 1.3.1. del numeral 1, el subnumeral 2.2.1 del numeral 2, los subnumerales 3.1.1. y 3.3.1. del numeral 3, el subnumeral 7.2 del numeral 7, correspondientes al inciso A) de la fracción IV, el numeral 1 del inciso D) de la fracción VI, los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del inciso G) de la fracción VI, y los incisos D) y E) de la fracción VII, todos del artículo 85; el artículo 91, el primer párrafo del artículo 94; las fracciones XIV y XVII del artículo 97; la fracción VI del artículo 98; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 99; las fracciones II y III del artículo 101; la denominación del capítulo vigésimo para ser “De los servicios en materia de turismo y cultura”; el párrafo inicial del artículo 114 TER; los artículos 114 QUATER-1 y 114 QUATER-15, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; **se adicionan** la fracción VIII al artículo 58 BIS-7; los artículos 58 BIS-12, 58 BIS-13 y 58 BIS-14; la fracción XVI, del artículo 83, la fracción XIV, con los incisos A) y B), y sus correspondientes numerales 1, 2, y 3 al artículo 84; los incisos a) y b) a la fracción II del artículo 84 BIS 1; el numeral 3 al inciso D), y numeral 3 al inciso F) de la fracción VI, del artículo 85; los incisos a) y b) en las fracciones XIV y XVII del artículo 97; los incisos a) y b) a la fracción VI del artículo 98; los incisos a) y b) a las fracciones VI, VII, y XIII del artículo 99; el inciso f) a la fracción I, y la fracción V, con sus incisos A), B) y C) al artículo 99 BIS; los incisos a), b), y c) a la fracción II, incisos a) y b) a la fracción III, y el numeral 3 al inciso B) de la fracción VII, todos del artículo 101; el artículo 114 TER-1, todos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y se **derogan** el inciso C) de la fracción I, y el inciso A) de la fracción IV, ambos del artículo 99 Bis, de la **Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**; para quedar como sigue:

Lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Los derechos se pagarán previamente a la prestación de los servicios públicos que proporcione el Estado; con excepción de los prestados por la Dirección General de la

Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y algunas otras instituciones, que dada la naturaleza de tracto sucesivo de la prestación de sus servicios, se pagarán una vez prestado el mismo. Los demás ingresos se pagarán de conformidad con la presente Ley.

...

...

Artículo 58 BIS-5. ...

Dicho pago se realizará en las oficinas recaudadoras que correspondan o ante las Instituciones bancarias, centros o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, una vez generada la línea de captura correspondiente a la declaración.

...

ARTÍCULO 58 BIS-7.- ...

I. a la VII ...

VIII. Dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de este impuesto, en los términos de esta Ley, el Código y las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría, cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel que se dictamina, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Hayan contado con un promedio mensual de cien o más trabajadores;
- b) Hubieren obtenido ingresos acumulables anuales en términos de Impuesto Sobre la Renta de diez millones de pesos o más
- c) Hayan realizado deducciones para impuestos federales por conceptos de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como los conceptos señalados en el artículo 58 BIS 1 de la Ley General de Hacienda



del Estado de Morelos, en un monto de tres millones de pesos o más.

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de esta fracción, podrán optar por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de este impuesto.

Quedan exentas de la obligación de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales las personas físicas y morales que inicien actividades durante el ejercicio a dictaminar.

La Administración Pública Centralizada no está obligada a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere la presente fracción.

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.

El objeto del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo será el de destinar recursos para la ejecución de proyectos que eleven la competitividad y fomenten la generación de empleos en el Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Adicionalmente, a los recursos previstos en el presente artículo, el fondo de Competitividad aludido, podrá, en su caso, recibir y administrar recursos financieros y materiales derivados de otras fuentes de ingresos.

Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS-12.- En el caso de que los sujetos de este impuesto incumplan con la obligación de presentar el aviso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 79 BIS 3 del Código, se les impondrán las siguientes multas:

- I. De 500 a 700 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto, y
- II. De 1000 a 1500 UMAS cuando el aviso se presente fuera del plazo establecido para tal efecto y medie requerimiento de autoridad.

Artículo 58 BIS-13.- En el caso de que los Contadores Públicos se hagan acreedores a la aplicación de alguna de las medidas a que se refiere el artículo 79 BIS 8 del Código, se les impondrán las multas siguientes:

- I. De 500 a 700 UMAS por las comprendidas en la fracción I;
- II. De 1000 a 1200 UMAS por las comprendidas en la fracción II, y
- III. De 1500 1700 UMAS por las comprendidas en la fracción III.

Artículo 58 BIS-14.- El costo del registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal será el siguiente:

- I. De 50 UMAS por primera vez, y
- II. De 25 UMAS por refrendo del registro y reincorporación.

Artículo 58 TER-1. Es objeto de este impuesto las demasías caducas, siendo éstas los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de este último no son cobrados a las casas de empeño dentro del plazo establecido en el contrato de prenda, después de que éstas últimas descuentan a la cantidad de la venta de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

...

Artículo 58 TER-5. El pago del impuesto sobre las demasías caducas se efectuará mediante declaración bimestral definitiva en la secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la secretaría, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, según corresponda al mes en que se haya producido la demasía caduca en términos de lo que establece el artículo 58 TER-1.

Artículo 77. ...

		Tarifa en UMA
I a X
XI.
	a)	...
	b)	...
	c)	...
	d)	Constancias de no propiedad:
	e)	Constancias de inscripción de propiedad:
XII a XXXII.

Artículo 83. ...

			Tarifa en UMA
I. a XV
XVI.		Levantamiento de acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo genérica.	10

Artículo 84. ...

				Tarifa en UMAS
I a XIII
XIV			Licencia Digital	
	A)		Con vigencia de tres años:	
		1	Chofer	8.40
		2	Automovilista	6.40
		3	Motociclista	5.40
	B)		Con vigencia de cinco años:	
		1	Chofer	9.90
		2	Automovilista	7.90
		3	Motociclista	6.90

Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría, ante las instituciones bancarias, centros o medios electrónicos autorizados por la autoridad fiscal, en las formas previamente aprobadas.

...

...

...

...

Artículo 84 BIS-1.- ...

I. ...

II. Solicitar la baja del padrón estatal vehicular:



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

- a) Previo a los actos de enajenación y/o traslado a otra Entidad Federativa; y
- b) Dentro de los quince días naturales siguientes al que se den los supuestos de robo o siniestro.

III a la VII. ...

Artículo 85. ...

...	Tarifa en UMAS	
I	
	A)		...		
		1.	
	B)		...		
		1 a 5	
		6	...	Mínima	Máxima
				14.00	18.00
II a III	
IV			...		
	A)		...		
		1	...		
			1.1	
			1.1.1. ...	6.25	
			1.2. a 1.3.	
			1.3.1. ...	25.00	
		2	...		
			2.1. a 2.2.	
			2.2.1. ...	12.50	
			2.3. a 2.3.1.	
		3	...		
			3.1.	
			3.1.1. ...	6.25	
			3.2. a 3.3.	
			3.3.1. ...	25.00	
		4 a 6.1	
		7.	...		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

			7.1.
			7.2. ...	10.00
			7.3.
		8 a 11 ...		
	B) ...			
V...				
VI			...	
	A) a C)
	...			
	D)		...	
		1.	Plano de 90 cm x 60 cm:	...
		2.	...	
		2.1
		2.2
		3.	Plano con dimensiones menores de 90X60 cm:	1.00
	E)		...	
		1. a 3.
	F)		...	
		1.
		2.
			2.1.
			2.2.
		3.	Plano con dimensiones menores de 90X60 cm:	2.00
	G)		Opinión técnica en materia de uso de suelo en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:	
		1.	De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de uso de suelo:	...
		2.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

		3.	Sobre la compatibilidad de uso de suelo respecto a un proyecto o anteproyecto (sin planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:	...
		4.	Sobre la compatibilidad de uso de suelo respecto a un proyecto o anteproyecto (anexando planos arquitectónicos) sobre un predio, parcela o polígono:	...
		5.	Sobre el potencial de densificación (poblacional o de vivienda) respecto al uso de suelo de un predio, parcela o polígono:	...
		6.	Sobre el potencial de densificación (poblacional o de vivienda) respecto al uso de suelo de un predio, parcela o polígono (anexando planos arquitectónicos)	...
	H)	
VII.			...	
	A)	
	B)	
	C)	
		1. a 8. ...		
	D)		Factibilidad	...



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

			urbana y ambiental de un predio o polígono:	
	E)		Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono que incluya un proyecto arquitectónico determinado.	...
VIII. a IX...				

Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa prevista en dicho programa y se impondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de esta Ley.

El monto de la multa por verificación vehicular extemporánea es independiente del número de periodos vencidos.

Artículo 94. Los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, causarán derechos y se pagarán una vez que se haya prestado el servicio a los interesados, con base en los términos siguientes:

				Tarifa en UMAS
I al VI.		

...

a) a la c) ...

Artículo 97. ...



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

		Tarifa en UMA
I a la XIII
XIV.	Autenticación de certificados de estudios por ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	
a)	Certificado de estudios	1.00
b)	Certificado de estudios de manera electrónica:	2.00
XV. a la XVI ...		
XVII.	Autenticación de diploma, título o grado:	
a)	Diploma, título o grado:	3.00
b)	Diploma, título o grado de manera electrónica::	6.00
XVIII. a la XXI

Artículo 98. ...

		Tarifa en UMA
I a la V
VI.	Autenticación de certificado de estudios, expedida por particulares por ciclo escolar (semestre o cuatrimestre)	...
a)	Certificado de estudios	1.00
b)	Certificado de estudios de manera electrónica:	2.00
VII a la XV

Artículo 99. ...

		Tarifa en UMA



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

I a la V...		...
VI.	Autenticación de firmas de certificados de estudios:	
a)	Certificados de estudios	1.50
b)	Certificados de estudios de manera electrónica:	3.00
VII	Autenticación de firmas de diploma educación técnica:	
a)	Diploma educación técnica:	1.50
b)	Diploma educación técnica de manera electrónica:	3.00
VIII a la XII	...	
XIII	Autenticación de título:	
a)	Título Físico	3.00
b)	Título de manera electrónica:	6.00
XIV a la XV...		...

Artículo 99 Bis. ...

I.		...	Tarifa en UMA
	A)
	B):
	C)	Derogado	
	D) a		
	E)
	...		
	F)	Derecho de Examen:	0.86
II a III	
IV.		...	
	A)	Derogado	...
	B)
	C)
	D)
	E)
V.		Para los subsistemas a educación media superior (con convenio)	
	A)	Por sustentante del Examen único de educación superior (Paquete A)	3.00
	B)	Por sustentante del Examen único de educación superior (Paquete B)	1.01
	C)	Por sustentante del Examen único de educación superior (Paquete C)	0.89
			Tarifa en UMA
I.		...	
II.		Expedición de cédula profesional o duplicado:	
	a)	Cédula profesional estatal o duplicado de manera electrónica:	2.50
	b)	Cédula profesional duplicado	2.50
	c)	Cédula profesional estatal de manera electrónica:	5.00
III.		Registro de cédula profesional:	
	a)	Cédula profesional	2.50

Artículo 101. ...



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	b)		Cédula profesional de manera electrónica:	5.00
IV a la VI.		
VII.			...	
	A)		...	
		1.
		2.
		3.
	B)		...	
		1.
		2.
		3	Expedición de Carta pasante de manera electrónica:	3.00
VIII. a la XIV		

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 114 TER. Los derechos por los servicios de control de espacios para eventos dentro del territorio del estado de Morelos que lleva a cabo la Secretaría de Turismo y Cultura, se causarán y se pagarán previamente por los interesados y por cada espacio registrado, con base en los términos siguientes:

I.	...
II.

Artículo 114 TER-1. Los servicios que preste la Secretaría de Turismo y Cultura se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

I) Centro Cultural Jardín Borda.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Entrada general	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del Jardín Borda, así como equipos especiales bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		*A Sin fines de lucro	*B Con fines de lucro	*C Con fines de lucro 2 o más funciones
Sala Manuel M. Ponce (La tarifa incluye el uso del vestíbulo)	Evento	52	103	156
Vestíbulo Sala Manuel M. Ponce (50 personas)	Evento	20.7	41.5	62.3
Terraza Manuel M. Ponce (50 personas)	Evento	20.7	41.5	62.3
Foro del Lago	Evento	103	207.8	311.7
Jardín de las Rosas (80 personas)	Evento	52	103	156
Fuente Magna (300 personas)	Evento	72.7	145.4	218.2
Planta de Luz	Evento	5.1	10.3	15.5
Piano de Gran Concierto Hamburgo	Evento	72.7		
Proyector 7,000 Lumenes	Evento	52		
Computadora Portátil	Evento	10.3		

Los criterios de coproducción con las compañías que buscan un espacio para presentar sus producciones, en la Sala Manuel M. Ponce, Foro del Lago y Fuente Magna.

A* 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura

B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura

C* 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura

El monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tengan que pagarse.

II) El Museo Casa Emiliano Zapata, en Anenecuilco, Morelos.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo Casa Emiliano Zapata, así como equipos especiales bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Auditorio (60 personas)	Evento	10.3	20.7	31
Salón de usos múltiples (50 personas)	Evento	5.1	10.3	15.5
Explanada (300 personas)	Evento	10.3	20.7	31

III) El Museo de la Revolución del Sur, cuartel de Zapata (Tlaltizapán).

CONCEPTO	UNIDAD DE	CUOTA
----------	-----------	-------



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	MEDIDA			
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo de la Revolución del Sur, Cuartel de Zapata, bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Foro para escenario y Explanada (500 personas)	Evento	15.5	31	46.7
Auditorio (140 personas)	Evento	15.5	31	46.7
Salón de usos múltiples (100 personas)	Evento	10.3	20.7	31

IV) El Museo Ex Hacienda de Chinameca

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo Ex Hacienda de Chinameca, bajo el siguiente esquema:		



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Sala de Proyección (100 personas)	Evento	10.3	20.7	31
Salón de usos múltiples (50 personas)	Evento	7.2	15.5	26
Explanada lateral	Evento	31	62.3	93.5
Explanada frontal	Evento	10.3	20.7	31

V) El Museo de la Independencia Sitio de Cuautla.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.		
El uso de las instalaciones de los diferentes espacios ubicados dentro del museo de la Independencia Sitio de Cuautla, bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		A Sin fines de lucro	B Con fines de lucro	C Con fines de lucro 2 o más funciones
Patio Central	Evento	31	62.3	93.5
Terraza	Evento	20.7	41.5	62.3



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

VI) El Museo Dormitorio Mariano Matamoros

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00
Entrada con descuento	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00
Entrada libre	Persona	Domingos, Noches de Museos, Eventos especiales, Residentes del Estado de Morelos presentando cualquier documento que acredite su domicilio.

VII) Cine Morelos

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		
Entrada General	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$30.00		
Entrada con descuentos (Estudiantes, maestros adultos mayores y discapacitados)	Persona	La cantidad en UMA equivalente a \$15.00		
Entrada libre	Persona	En matinés, ciclo para el adulto mayor, presentaciones especiales, festividades, niños en presentaciones infantiles, ciclos temáticos y clásicos, presentaciones editoriales cineclub.		
El uso de las instalaciones del espacio ubicado dentro del Cine Morelos, bajo el siguiente esquema:				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA		
		*A Sin fines de lucro	*B Con fines de lucro	*C Con fines de lucro 2 o más funciones
Sala Morelos	Evento	124.7	228.6	332.5

Los conceptos de exhibición con las distribuidoras para la exhibición de películas, sólo en caso de no contar con un presupuesto base para el pago de programación:

A* 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura

B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura

C* 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura

Sólo será aplicable para distribuidoras, eventos sin fines de lucro con actividades culturales o en beneficio de grupos vulnerables, dependencias oficiales e instituciones educativas y privadas; el monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tenga que pagarse.

VIII) Teatro Ocampo

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN UMA					
		Sin fines de lucro			Con fines de lucro		
		*A. 1 función	*A2. 2 funciones	*A3. 3 funciones	*B. 1 función	*B2. 2 funciones	*B3. 3 funciones
Conciertos y Obras	Evento	187	218.2	249.4	343	498.8	654.7
Vestíbulo	Evento	52					
Ensayos o montajes (para cualquier evento y para los 6 tipos de tabuladores)	Ensayo	109					
Cañón proyector de 12,000 lúmenes	Evento	103					
Piano de gran concierto Hamburgo y/o Nueva York	Evento	103					
Piano de 3/4 de cola	Evento	72.7					

Con el propósito de promover y fomentar los eventos sin fines de lucro con actividades culturales o en beneficio de grupos vulnerables, dependencias oficiales e instituciones educativas y privadas, se otorga a los siguientes conceptos de coproducción, el tipo A, A2, A3, B, B2 y B3, se determinará de acuerdo a la rentabilidad del dicho evento.

*A.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

*A2.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

- *A3.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;
- *B.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Turismo y Cultura;
- *B2.- 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Turismo y Cultura;
- *B3.- 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Turismo y Cultura;

El monto para calcular el porcentaje que corresponderá a cada parte, será determinado del ingreso bruto menos comisiones e impuestos que tengan que pagarse.

Artículo 114 QUATER-1. Por la “Evaluación del Programa Específico de Protección Civil para Eventos Públicos y Espacios de concentración Masiva” a que se refieren los artículos 127 y 135 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se pagará un derecho por la cantidad equivalente a 55.00 UMA.

ARTÍCULO 114 QUATER-15. La capacitación en materia de protección civil que brinde la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y/o la Escuela Estatal de Protección Civil, causarán derechos con base en la siguiente tabla de conceptos:

Núm.	CONCEPTO	TARIFA UMA
1	Por cursos en materia de Protección Civil para el sector privado, en la modalidad presencial, virtual o mixta, con duración máxima de 20 horas.	7
2	Por los talleres en materia de Protección Civil para el sector privado, en la modalidad presencial, virtual o mixta, con duración máxima de 8 horas.	5
3	Por Diplomado en Protección Civil nivel básico en la modalidad presencial, virtual o mixta con duración mínima de 120 horas.	60

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 37; el artículo 84, el cuarto párrafo del artículo 98; los artículos 144; 145; y 148; y se adicionan los artículos 79 BIS 1, 79 BIS 2, 79 BIS 3, 79 BIS 4, 79 BIS 5, 79 BIS 6, 79 BIS 7, 79 BIS 8, 79 BIS 9, 79



BIS 10 y las fracciones I, II y III al cuarto párrafo del artículo 98, todos en el **Código Fiscal para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 37. Al momento de su inscripción o alta en el Padrón de Contribuyentes del Estado, la Secretaría, asignará al contribuyente un Usuario y una Contraseña Electrónica, a través de la cual el contribuyente podrá ingresar a la página electrónica de la Secretaría, para realizar los trámites y servicios habilitados en la página, para la consulta de datos, presentación de declaraciones y el pago de entero de contribuciones.

...

...

Artículo 79 BIS 1.- Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de este Código y de las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría, los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal referidos en la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide el ejercicio de las facultades de comprobación o de cobro de créditos fiscales por parte de la autoridad competente.

Artículo 79 BIS 2.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas:

- I. Que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública;
- II. Que sean miembros de un colegio o asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría, y

- III. Que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando los siguientes documentos:
- a) Copia Certificada de la Cédula Profesional;
 - b) Constancia original emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, y
 - c) Recibo de Pago para el Registro al Padrón de Contadores Públicos Certificados para emitir el Dictamen al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, para su renovación dentro de los tres primeros meses del año en que pretenda presentar avisos o dictámenes, que es socio activo de un colegio de contadores públicos y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

Cuando un Contador Público registrado en los términos de este artículo, durante 2 años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en este Código, se dará de baja su registro sin que se requiera resolución para tal efecto.

Artículo 79 BIS 3.- Los sujetos que actualicen cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos del primer párrafo de la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y los que opten por dictaminar de manera voluntaria el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentar a más tardar el 15 de mayo

del ejercicio fiscal siguiente a aquel que se dictamina, el aviso para dictaminar dicho impuesto, de conformidad con las Reglas que emita la Secretaría para tal efecto.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser suscrito por el contribuyente o sujeto obligado en términos de la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y por el Contador Público que vaya a dictaminar, el cual sólo será válido por el período que se indique en el mismo.

A más tardar un mes antes de que concluya el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes podrán sustituir al dictaminador designado, mediante la modificación al aviso originalmente presentado, en la cual justifiquen dicha sustitución.

Cuando el Contador Público designado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o legal debidamente probada, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier momento hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

- a) No se presente en el formato publicado por la Secretaría;
- b) El Contador Público designado en el aviso no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos antes de la presentación del aviso, o no compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 BIS 2, o su registro se encuentre suspendido en los términos del artículo 79 BIS 9, fracción II, de este Código;
- c) Exista algún impedimento del Contador Público que suscriba el aviso, en términos del artículo 79 BIS 4;
- d) Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentre obligado por disposición del artículo 58 BIS 7, fracción VIII de la Ley General de Hacienda del

Estado de Morelos;

- e) El Contador Público designado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 BIS 2, y
- f) Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante, subsistirá la obligación para los contribuyentes de cumplir con lo establecido en el artículo 58 BIS 7, fracción VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En el caso de que las personas a que se refiere este artículo no cumplan con la presentación de este aviso, se les impondrán las multas establecidas en el artículo 58 BIS 12 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 79 BIS 4.- Son impedimentos para que el Contador Público dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales:

- a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del contribuyente persona física, o en caso de personas morales, del propietario o algún socio accionista, o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;
- b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en este artículo.
- c) Ser arrendador o arrendatario de bienes inmuebles del contribuyente;
- d) Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;
- e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los

resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa de su resultado;

- f) Estar prestando sus servicios en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales, y
- g) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Artículo 79 BIS 5.- El dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 BIS 1 de este Código, y la documentación que se señala en el artículo 79 BIS 7 del mismo cuerpo normativo, se deberá presentar por los contribuyentes señalados en los párrafos primero y segundo de la fracción VIII del artículo 58 BIS 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio siguiente al ejercicio dictaminado, a través de los medios que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Artículo 79 BIS 6.- Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, previo análisis de las causas que motiven el cumplimiento fuera del plazo establecido. La solicitud de prórroga debidamente firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará, deberá ser presentada ante la Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo establecido para su presentación.

Se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

Artículo 79 BIS 7.- El dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 BIS 1 de éste Código, abarcará las contribuciones causadas durante un año de calendario y deberá

contener la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo Bis del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con apego en las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o los que opten por dictaminarse de manera voluntaria, deberán exhibir junto al dictamen, la siguiente documentación:

- I. Carta de presentación del dictamen;
- II. El dictamen;
- III. El informe, y
- IV. Los anexos.

La Secretaría, mediante Reglas de Carácter General, establecerá las formas en que se dará cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 79 BIS 8.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

- I. Amonestar por escrito cuando:
 - a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 79 BIS 3, 79 BIS 5 o 79 BIS 7, de este Código, y
 - b) No cumpla con lo señalado en el artículo 79 BIS 9, fracción I, incisos a) y b), de este Código.
- II. Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:
 - a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 79 BIS 10

- de este Código. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;
- b) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será un año para la primera ocasión y dos para la segunda;
 - c) Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;
 - d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso;
 - e) Cuando el Contador Público no informe su cambio de domicilio fiscal a la autoridad competente, la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.
- III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:
- a) Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.
Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y
 - b) Hubiera intervenido en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.
- IV. La audiencia a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:
- a) Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y
 - b) Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el

expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Contador Público en cuestión, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera llegar a incurrir el Contador Público.

Artículo 79 BIS 9.- Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:
 - a) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, y
 - b) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a la que se refiere esta fracción, se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de que se notifique al Contador Público la solicitud de información.

- II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que proporcione la documentación o información requerida.

- III. Se podrá requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes solicitados, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal advierta del dictamen a revisar, que existe omisión o diferencias en el pago de la contribución dictaminada, podrá requerírsele directamente al contribuyente.

Artículo 79 BIS 10.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados por los Contadores Públicos en los dictámenes, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría para dictaminar contribuciones locales a la fecha de presentación del dictamen;
- b) Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría, y
- c) Que el Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Código y las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría.

Cuando el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, opinión negativa, con salvedades que tengan implicaciones fiscales o no reúnan los requisitos establecidos en este Código, las autoridades fiscales podrán ejercer directamente sus facultades de comprobación sin necesidad de agotar el procedimiento que establece el artículo 79 BIS 9 de este Código. Tampoco se seguirá el mencionado procedimiento en el caso de que se determinen en el dictamen diferencias de contribuciones a pagar o contribuciones omitidas y éstas no se enteren de conformidad con lo dispuesto en las reglas de carácter general



que emita la Secretaría. Dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del Contribuyente.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no generarán obligación alguna las autoridades fiscales, las cuales podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal que corresponda.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en el Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Artículo 84. La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o en el Padrón de Contribuyentes del Estado, y
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas;

- V. Estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados;
- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia;
- VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, y
- VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tenga en su poder o a las que tengan acceso.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al Fisco para el pago de los adeudos correspondientes.



Igual obligación tendrán los municipios cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales o estatales.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 98. ...

...

...

También procederá la cancelación por incobrabilidad, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El deudor no se pueda localizar;
- II. No se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución o;
- III. Cuando hubiere fallecido el deudor, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

Artículo 144.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el

mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora señalados en el citatorio, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 138 de este Código.

Al hacerse la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación, entendiéndose que para el caso de las notificaciones dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el documento al que hace referencia este párrafo, consiste en el requerimiento de pago y/o mandamiento de ejecución.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda.

Artículo 145. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo

plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda, la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En los casos que se precisan en el párrafo anterior, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente de aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento a notificar.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 148. En materia fiscal, así como en los casos de contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, podrán garantizarse los intereses del Fisco, ante la autoridad fiscal que cuenta con atribuciones para substanciar o llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Depósito de dinero en la Secretaría o en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto;
- II. Prenda o hipoteca;
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora;
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- V. Embargo en la vía administrativa, o



VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que se determine por la Secretaría.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones y su actualización, los accesorios causados y los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía por el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes, previo requerimiento al particular para que mejore la garantía otorgada.

En los casos en que de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad hacendaria que cuente con atribuciones para substanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por cualquiera de los medios previstos en este Código.

La garantía deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, efectuada por la autoridad fiscal correspondiente, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en este Código.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía, con excepción de los casos en que participen autoridades federales y municipales, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

VI. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2022.

**DIP. FRANCISCO ÉRIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción I, 57 y 70, fracciones I y XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el Titular del Ejecutivo Estatal da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se presenta ante esta la Legislatura Local, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen el catálogo de contribuciones consistentes en las fuentes de ingreso y la estimación anual de recursos para atender los requerimientos y demandas de los Morelenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Estatal; respecto de dicha Iniciativa se pueden citar las siguientes características:



- **Anualidad:** Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2023.
- **Especialidad:** Contiene un catálogo de rubros y una estimación de recursos por obtener en el año fiscal en que tiene vigencia.
- **Previsibilidad:** Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la Hacienda Pública Estatal.
- **Precisión:** Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

En el artículo 70, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la facultad del Gobernador del Estado, para presentar ante el Congreso Local, las iniciativas de leyes, que la administración pública requiera para el funcionamiento del Gobierno Estatal; al tiempo que se determina que corresponde al Gobernador del Estado remitir al Congreso el Paquete Económico que incluye las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, mismas que deberán integrarse en los términos y plazos contenidos en el artículo 32 de la citada Constitución.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene las funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir



el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

Se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios; lo anterior con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la Entidad; puesto que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (**CRI**) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2023 comprenden los ingresos propios o ingresos de gestión por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan de la adhesión del Estado de Morelos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales.

La Política Fiscal Estatal para el ejercicio 2023 y, en específico, las proyecciones de la recaudación por ingresos propios, atienden al comportamiento de los indicadores económicos tanto nacionales como locales, mismos que se exponen de manera detallada



en el documento de análisis macroeconómico que se integra al paquete económico estatal.

Atendiendo a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016 y reformada según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018 y 10 de mayo de 2022, la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, atiende a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

En este mismo contexto, la presente Iniciativa atiende al principio de equilibrio presupuestario con la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cumpliendo con el esquema de disciplina fiscal, que permitirá ejercer el gasto público en apego a la normatividad vigente, contribuyendo a la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible, de conformidad con lo señalado en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, y como lo obliga la normatividad aplicable en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, mediante los **Criterios Generales de Política Económica** de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.



Así, la presente Administración Pública pretende revertir los efectos negativos, producto de la pandemia y sus efectos en la recesión económica del país y del Estado, reduciendo con ello las presiones de gasto administrativo sin dejar de cumplir con las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado “Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conocido también como “**Pre-Criterios 2023**” y los “**Criterios Generales de Política Económica**” que sirven de sustento para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que presentó el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el pasado 08 de septiembre.

En términos de lo señalado en los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en concordancia con lo señalado en el artículo 18, fracciones I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente Iniciativa con base fundamental en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023; y en las premisas señaladas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, los días 1 de abril y 8 de septiembre del año en curso, documentos que integran el Paquete Económico 2023.

Se presentan estimaciones acordes a la realidad y de conformidad con lo señalado en el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, en el ejercicio fiscal que se proyecta, se llevará a cabo el **canje de placas de los vehículos inscritos** en la entidad por parte del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en atención a disposiciones de carácter federal que buscan la homologación de los materiales utilizados en el canje de placas; y la depuración y actualización de los padrones vehiculares en todas las Entidades Federativas del País.



Esto, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos; es por ello que deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.

Este último propósito, es el fin principal que sustenta la periodicidad de 3 años del canje total de placas, contenida en el Artículo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor en los términos que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

De acuerdo con lo anterior, las expectativas económicas en relación con la estimación de recursos para el Estado de Morelos, se presenta en los siguientes términos:

Las cantidades estimadas en la Ley de Ingresos 2023, para estos conceptos, respecto del total de los ingresos estimados, son los siguientes:

- **Ingresos Propios o de Gestión: \$2´343,004,156.00**
- **Ingresos Federalizados: \$31´773,542,166.00**

Para la estimación de los Ingresos Propios o de Gestión, que son los impuestos, contribuciones especiales [mejoras], derechos, productos y aprovechamientos, se



considera también, una perspectiva basada en una reestimación a causa del proceso de la recuperación de la pandemia que continúa vigente en nuestro Estado y a nivel nacional.

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones.
- Fondo de Fomento Municipal.
- Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Participación Específica en el IEPS.
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles.
- Fondo ISR.
- Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa (acciones de recaudación y de auditoría fiscal en contribuciones federales: ISR, IVA, IEPS, ISAN, FOCO ISAN).

Con la excepción del Fondo ISR y de los Incentivos Económicos, las participaciones federales dependen al 100% del comportamiento de la denominada Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal, los derechos de Minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones, así como los ingresos petroleros, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del Estado (Ramo 28 menos Incentivos Económicos y Fondo ISR), dependen del comportamiento de la recaudación del Gobierno Federal por todos los impuestos federales y los Derechos de Minería y que constituyen la Recaudación Federal Participable.



RAMO 33:

- FONE: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples.
- FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De estos ocho Fondos de Aportaciones Federales, cuatro se encuentran referenciados a la Recaudación Federal Participable, que son el FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF; por lo que los Ingresos del Estado dependerán del comportamiento de la Recaudación del Gobierno Federal.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023, cuya estimación asciende a la cantidad total de **\$33,936,546,322.00 (treinta y tres mil novecientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.);** comprendiendo: **\$2,343,004,156.00 (dos mil trescientos cuarenta tres millones cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** a Ingresos de Gestión o propios; **\$14,926,191,017.00 (catorce mil novecientos veintiseis millones ciento noventa y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)** al Ramo 28 Participaciones Federales; **\$436,044,362.00 (cuatrocientos treinta y seis millones cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** a Incentivos derivados de la

colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N) al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CRI	CONCEPTO	Ingresos estimados 2023
	TOTAL DE INGRESOS	34,116,546,322.00
	INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS	2,343,004,156.00
1	IMPUESTOS	841,994,510.00
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	6,270,396.00
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	802,125.00
1.1.3	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	5,468,271.00
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	163,442,820.00
1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	127,086,389.00
1.3.2	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33,461,984.00
1.3.3	Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	2,894,447.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	668,099,514.00



MORELOS
2018 - 2024



1.5.1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	559,723,185.00
1.5.2	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Dependencias Públicas	97,760,938.00
1.5.3	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Municipios	10,615,391.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,957,230.00
1.7.1	Recargos	3,948,253.00
1.7.2	Multas	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	8,977.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	224,550.00
1.8.1	Impuesto sobre Demasías Caducas	224,550.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	D E R E C H O S	1,401,777,678.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,380,536,967.00
4.3.1	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	243,150,430.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

4.3.2	Servicios de Archivo y Notariales	4,958,186.00
4.3.3	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	24,929,144.00
4.3.4	Servicios de Control Vehicular	832,233,730.00
4.3.5	Servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	72,038,361.00
4.3.6	Control de los Servicios de Seguridad Privada	2,579,452.00
4.3.7	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	18,774,937.00
4.3.8	Registro de Títulos Profesionales y Expedición de Cédulas y Conexos	165,129.00
4.3.9	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	1,600,000.00
4.3.11	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	153,403,865.00
4.3.12	Servicios de Verificación Vehicular	0.00
4.3.13	Servicios en Materia de Agua y Saneamiento (Servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua)	0.00
4.3.15	Copias simples de información pública	56,746.00
4.3.16	Servicios en materia de Cultura	1,448,136.00
4.3.17	Servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	103,600.00
4.3.18	Servicios prestados en materia de Carreteras de Cuota	2,260,157.00
4.3.19	Por el uso o aprovechamiento de derechos de vía de caminos, puentes y vías de comunicación estatales libre de peaje	0.00
4.3.20	Vigilancia, Inspección y Control y habilitación para el servicio público (Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría)	2,733,010.00
4.3.22	Servicios de la Dirección General Jurídica	5,546,926.00
4.3.23	Servicios prestados en materia de Turismo	0.00
4.3.25	Servicios prestados en materia de Protección Civil	10,153,858.00
4.3.26	Servicios prestados por la Secretaría de Administración	257,479.00
4.3.27	Servicios prestados en materia de Reservas Territoriales	98,838.00
4.3.28	Servicios prestados en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones	35,625.00
4.3.31	Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda	655,358.00
4.3.32	Actividad de la Industria Penitenciaria	0.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

4.3.33	Actividades de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	3,354,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	1,227,271.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	20,013,440.00
4.5.1	Recargos	19,459,865.00
4.5.2	Multas	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	553,575.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5	PRODUCTOS	0.00
5.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	A PROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1	A PROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1.2	Multas	4,187,121.00
6.1.3	Indemnizaciones	1,283,479.00
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos de obra pública	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	161,807.00
6.1.9.2	Bases de licitación	0.00
6.1.9.4	Fianzas	0.00
6.1.9.6	Administración de Contribuciones Municipales	0.00
6.1.9.9	Donativos	0.00
6.2	A PROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9	A PROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES	0.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

	DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	93,599,561.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.9	OTROS INGRESOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	31,773,542,166.00
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,106,191,017.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	12,581,231,009.00
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	545,123,244.00
8.1.3	Fondo Fomento Municipal	673,517,242.00
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	206,612,092.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

8.1.6	Fondo ISR	720,051,230.00
8.1.7	Cuota Venta Final Combustibles	379,656,200.00
8.1.8	FOCO Cuota Venta Final Combustibles	0.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
8.2.1	Fondo I. FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,714,298,033.00
8.2.2	Fondo II. FASSA. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,190,289,525.00
8.2.3	Fondo III. FAIS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,543,266,012.00
8.2.4	Fondo IV. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,753,309,381.00
8.2.5	Fondo V. FAM. Fondo de Aportaciones Múltiples	599,772,851.00
8.2.6	Fondo VII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	231907,953.00
8.2.7	Fondo VI. FAETA. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,997,919.00
8.2.8	Fondo VIII. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,033,465,113.00
8.3	CONVENIOS FEDERALES	0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362.00
8.4.1	Incentivos Económicos	124,053,190.00
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,491,131.00
8.4.3	FOCO Repecos e Intermedios	12,541,000.00
8.4.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	184,025,000.00
8.4.7	ISR enajenación de bienes inmuebles	79,752,847.00
8.4.5	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	30,181,194.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00



La estimación de las cantidades podrá verse modificada de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

Los elementos de las contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como los de Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Gobierno del Estado provenientes de los conceptos enunciados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán y concentrarán por la Secretaría de Hacienda en la Tesorería General del Estado, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas.

Para el caso de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que generen ingresos, éstos deberán enterarse a la Tesorería General del Estado, mediante los procedimientos y en las cuentas bancarias que ésta defina, integrando los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO 3. La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.



Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:

- I. Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;
- II. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;
- III. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y
- IV. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.

Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 4. Los Tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 5. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.

ARTÍCULO 6. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2021 o 2022, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2023.



Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

ANEXO 1

CONCEPTOS	CIFRAS EN PESOS
IMPUESTOS	841,994,510.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
DERECHOS	1,401,777,678.00
PRODUCTOS	0
APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	15,106,191,017.00
APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
CONVENIOS FEDERALES	0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362.00
TOTAL	34,116,546,322.00

ANEXO 2

Gobierno del Estado de Morelos						
Resultado de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	Año 5 ¹ 2017	Año 4 ¹ 2018	Año 3 ¹ 2019	Año 2 ¹ 2020	Año 1 ¹ 2021	Año del Ejercicio Vigente ² 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	12,105,009,346	13,019,556,133	14,359,754,224	13,803,341,279	14,908,793,525	14,857,980,269
(1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
<i>A. Impuestos</i>	659,697,129	611,029,303	632,609,386	664,512,838	769,657,811	762,572,569
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	-	-	-	-	-	-
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	127,266,814	22,944,777	19,610,138	47,422,780	89,336,871	-
<i>D. Derechos</i>	757,660,061	874,202,167	1,078,140,962	832,409,840	1,135,113,682	1,071,904,742
<i>E. Productos</i>	72,410,226	34,944,812	60,713,607	55,242,685	52,064,924	35,102,303
<i>F. Aprovechamientos</i>	87,744,772	72,812,108	35,606,077	17,225,156	486,448,514	123,224,077
<i>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</i>	96,733,106	94,846,743	109,612,449	67,755,194	117,807,459	89,438,442



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

H. Participaciones	9,927,323,817	10,905,080,544	11,989,674,930	11,753,717,513	11,772,801,228	12,459,298,699
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	376,173,421	403,695,679	433,786,675	365,055,273	485,563,036	316,439,437
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	16,794,041,321	16,304,092,880	16,748,437,699	16,723,493,998	17,549,006,692	15,489,682,430
A. Aportaciones	11,333,071,002	12,025,196,825	12,916,259,259	13,388,354,061	13,751,756,048	13,828,394,299
B. Convenios	5,460,970,319	4,278,896,055	3,832,178,440	3,335,139,937	3,797,250,644	1,661,288,131
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	28,899,050,667	32,407,110,676	31,497,810,280	30,526,835,277	38,869,802,762	30,347,662,699
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 3

MORELOS						
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	2023	2024	2025	2026	2027	2028



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	17,885,239,535	18,355,706,882	18,853,215,442	19,377,632,426	19,928,934,662	20,507,201,600
A. IMPUESTOS	841,994,510	863,044,373	884,620,482	906,735,994	929,404,394	952,639,504
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0	0	0
D. DERECHOS	1,401,777,678	1,436,822,120	1,472,742,673	1,509,561,240	1,547,300,271	1,585,982,778
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	5,632,407	5,773,217	5,917,548	6,065,486	6,217,123	6,372,552
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	93,599,561	95,939,550	98,338,039	100,796,490	103,316,402	105,899,312
H. PARTICIPACIONES	15,106,191,017	15,507,182,151	15,933,477,592	16,384,901,130	16,861,385,084	17,362,963,282
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362	446,945,471	458,119,108	469,572,086	481,311,388	493,344,172
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
A. APORTACIONES	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	34,116,546,322	35,114,694,057	36,157,954,182	37,246,859,285	38,382,078,311	39,564,410,742



MORELOS
2018 - 2024



VII. INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Cuernavaca, Morelos, 30 de septiembre de 2022

**DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción I, 57, y 70, fracciones I y XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 9, fracción II, y 23, fracciones I, II y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 2 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se remite a esa LV Legislatura, para su análisis, discusión y aprobación, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Ejecutivo a mi cargo, y con base en la exposición de motivos que en lo general se ha proyectado para el presente paquete económico 2023, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales así como aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que



les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Acciones de Fomento**, son las erogaciones cuya afectación corresponde a Gasto Corriente, pero que tienen como objetivo la realización de programas en materia de desarrollo social, turístico, cultural, y económico, que genere directa o indirectamente, un beneficio social. Estos recursos no forman parte del gasto operativo de las dependencias ejecutoras.
- II. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos**, a la extinción gradual y parcial mediante pago de la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Estatal;
- III. **Adecuaciones Presupuestales**, a las reducciones y ampliaciones que realice el Poder Ejecutivo Estatal a las Asignaciones Presupuestales de los Entes Públicos, en términos del Artículo Décimo Quinto del presente Decreto, siempre que el resultado de tales ajustes no genere déficit en el Gasto Público Estatal;
- IV. **Ampliaciones Presupuestales**, a los recursos que, en su caso, el Congreso del Estado de Morelos autorice a los Entes Públicos y que sean adicionales a los contemplados en sus respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto, así como las que autorice el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, conforme al Artículo Trigésimo Noveno del presente Decreto, cuando así proceda;
- V. **Aportaciones Federales**, a los recursos del Ramo General 33 que se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los



- objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. **Asignaciones Presupuestales**, a los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el Presupuesto de Egresos y las que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los ejecutores de gasto, en el marco de este instrumento;
 - VII. **Ayudas**, a las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;
 - VIII. **Capítulo de Gasto**, al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;
 - IX. **Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado**, al instrumento creado y administrado por la Secretaría que concentra, registra y evalúa los proyectos y programas de inversión del Gobierno del Estado en el corto, mediano y largo plazo;
 - X. **Clasificación Administrativa**, a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o Ente Público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;
 - XI. **Clasificación Económica**, a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, distinguiéndolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;
 - XII. **Clasificación Funcional del Gasto**, a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros No Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
 - XIII. **Clasificación por Objeto del Gasto**, a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios, que los entes públicos demandan para el desarrollo de sus funciones, agrupados en capítulos, conceptos y partidas;
 - XIV. **Contraloría**, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;



- XV. **Coparticipaciones**, recursos asignados para los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Estado de Morelos, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales (etiquetados);
- XVI. **Dependencias**, a las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Oficina de la Gubernatura y a la Consejería Jurídica;
- XVII. **Entes Públicos**, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, ya sean estatales o municipales;
- XVIII. **Entidades**, a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. **Fideicomisos Públicos**, a aquellos que son Entidades Paraestatales, es decir, los previstos por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, indistintamente; así como también a aquellos instrumentos financieros o figuras del derecho mercantil que conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se formalicen;
- XX. **Gasto Estatal Programable**, al gasto no etiquetado, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XXI. **Gasto Estatal No Programable**, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentran clasificados como gasto etiquetado;
- XXII. **Gasto Corriente**, al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos, de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

- XXIII. **Gasto etiquetado**, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;
- XXIV. **Gasto no etiquetado**, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;
- XXV. **Gasto Federalizado**, a las erogaciones que se realizan con los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a la Entidad, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;
- XXVI. **Gobernador**, al titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVII. **Ingresos Excedentes**, a los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los estimados en la Ley de Ingresos;
- XXVIII. **Inversión Pública o Gasto de Capital**, a las erogaciones que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, así como construcción de obras públicas.
- XXIX. **Ley de Ingresos**, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;
- XXX. **Organismos Públicos Autónomos**, a los creados o reconocidos con tal carácter y aquellos a los que les otorgue autonomía la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXXI. **Programa**, al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XXXII. **Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;



- XXXIII. **Transferencias**, a las asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público o privado, organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, y apoyos, como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades,
- XXXIV. **Transferencias Federales Etiquetadas**, a los recursos que recibe de la Federación el Estado, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- XXXV. **Unidad Responsable del Gasto**, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme a los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos, así como cualquier otro acto jurídico, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario, será obligatoria la aprobación de la Secretaría, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



ARTÍCULO QUINTO. Las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2023, salvo las excepciones que marque el presente instrumento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto y demás normatividad aplicable.

Al efecto, sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

El Gasto Público Estatal deberá realizarse con absoluta disciplina y austeridad, evitando los gastos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y las Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones,



permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir deuda pública u obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Morelos y esté debidamente justificado; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- I. Adquisiciones para los servicios de salud y seguridad pública;
- II. Arrendamientos y adquisiciones de muebles, inmuebles e intangibles;
- III. Contrataciones de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales, y demás gastos recurrentes, necesarios para la operatividad de los entes públicos;
- IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral o de seguridad social;
- V. Los que se refieren a las obras públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal;
- VI. Las que tengan por objeto prioritario la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres, debidamente declarados como tales en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta un año antes del inicio de vigencia de este Decreto, y
- VII. Las demás previstas en el cuerpo del presente instrumento o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones, debiendo administrarse en términos del Artículo Cuarto de este Decreto; por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados, a las disposiciones de este Decreto y a lo que establezca la normatividad aplicable, cuidando se cumplan sus obligaciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos remitirán al Congreso del Estado de Morelos, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de



Morelos y el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respectivamente, y de las partidas de su aplicación en el Gasto Público Estatal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo se sancionará en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría, la Contraloría o en su caso, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán revisar de manera periódica los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos, y verificar que, en el ejercicio de sus presupuestos, se hayan apegado a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de este Decreto, y en su caso, aplicar las medidas conducentes.

Para tal efecto, podrán llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, así como solicitar la información necesaria a las Dependencias y Entidades, quienes deberán proporcionar sin demora la información solicitada.

Corresponderá a la Contraloría y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos la verificación de la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, sin detrimento de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.



Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos y Tribunales Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento únicamente para efectos administrativos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo correspondiente a los Entes Públicos, los montos contenidos en el presente Decreto, están en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, en donde ha quedado establecido que no se deberá exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Gobernador para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, entendiéndose por éstos los que tengan por objeto contribuir al logro de alguno o varios de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Ejes Rectores previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; así como los que se deban suscribir con la Federación o los Municipios, en los términos de la normatividad



aplicable; autorización que también se otorga a los Municipios para los fines del presente artículo, en tanto los celebren con el Ejecutivo Estatal o la Federación; en especial, aquellos convenios relativos a la compensación de los adeudos que los Municipios tengan pendientes por cubrir con el Poder Ejecutivo Estatal, cuando deriven de apoyos financieros o anticipos de participaciones recibidos en ejercicios fiscales anteriores, respecto de los cuales se autoriza a las partes celebrar el respectivo convenio que deberá tener una vigencia máxima hasta el término de su gestión administrativa.

Para efectos de lo anterior y cuando resulte necesario, la Secretaría hará uso de su facultad de interpretación para efectos administrativos, a fin de determinar la integración de los instrumentos con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar los actos jurídicos necesarios, para regularizar pasivos existentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, originados en administraciones anteriores, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios, atendiendo a las mejores condiciones de pago posibles, así como a la suficiencia presupuestaria.

Se exceptúa de todo lo dispuesto en el presente artículo todo aquello que por normatividad requiera autorización por parte del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, mediante la autorización del Congreso del Estado de Morelos a través de la iniciativa correspondiente, proceda a la desincorporación del dominio público, así como la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto, o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

El ejercicio de esta facultad deberá informarse dentro de la Cuenta Pública que se presente al Congreso del Estado de Morelos.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Gobernador, para que, por conducto de la Secretaría, realice las acciones necesarias que permitan solicitar al Congreso del Estado de Morelos la aprobación y constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado, a través de la celebración o expedición de los instrumentos jurídicos idóneos y necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, efectúe las Adecuaciones a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas a los Entes Públicos; estos movimientos serán reportados al Congreso del Estado de Morelos en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$34,116,546,322.00 (treinta y cuatro mil ciento dieciséis millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2023 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Poder Legislativo	488,493,942.00	488,493,942.00	-	488,493,942.00	-
Poder Judicial	829,946,238.00	829,946,238.00	-	829,946,238.00	-
Tribunales	86,199,832.18	86,199,832.18	-	86,199,832.18	-
Organismos Autónomos	2,216,165,990.55	908,921,088.14	1,239,465,413.41	2,148,386,501.55	67,779,489.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	24,222,342.80	24,222,342.80	-	24,222,342.80	-
Gasto Corriente	3,151,382,005.45	2,652,115,616.45	423,132,731.00	3,075,248,347.45	76,133,658.00
Poder Ejecutivo	3,150,882,005.45	2,651,615,616.45	423,132,731.00	3,074,748,347.45	76,133,658.00
Organismos	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Gasto Capital	1,752,762,017.00	18,239,706.00	160,793,273.00	179,032,979.00	1,573,729,038.00
Poder Ejecutivo	1,650,191,300.00	18,239,706.00	58,222,556.00	76,462,262.00	1,573,729,038.00
Organismos	102,570,717.00	-	102,570,717.00	102,570,717.00	-
Transferencias a Organismos Institucionales	17,454,666,889.29	5,611,325,857.60	439,185,578.69	6,050,511,436.29	11,404,155,453.00
Transferencias a Organismos	15,826,537,897.14	4,106,849,065.49	344,405,374.65	4,451,254,440.14	11,375,283,457.00
Institucionales	1,628,128,992.15	1,504,476,792.11	94,780,204.04	1,599,256,996.15	28,871,996.00
Deuda Pública	754,593,116.68	754,593,116.68	-	754,593,116.68	-
Municipios	7,291,236,845.90	4,168,177,639.15	13,550,057.75	4,181,727,696.90	3,109,509,149.00
Adeudos de Ejercicios Anteriores Fiscales	66,877,102.15	-	66,877,102.15	66,877,102.15	-
Totales	34,116,546,322.00	15,542,235,379.00	2,343,004,156.00	17,885,239,535.00	16,231,306,787.00

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de Gasto

Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Autónomos es de \$2,216,165,990.55 (dos mil doscientos dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa pesos 55/100 M.N.), que incluye \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

Organismos Autónomos					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	262,595,261.76	262,595,261.76	-	262,595,261.76	-
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	34,844,647.59	34,844,647.59	-	34,844,647.59	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	-	25,000,000.00	-
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	887,030,204.37	271,582,365.37	615,447,839.00	887,030,204.37	-
El Colegio de Morelos	10,968,448.42	10,968,448.42	-	10,968,448.42	-
Fiscalía General del Estado de Morelos	969,655,143.00	277,858,079.59	624,017,574.41	901,875,654.00	67,779,489.00
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	26,072,285.41	26,072,285.41	-	26,072,285.41	-
Total	2,216,165,990.55	908,921,088.14	1,239,465,413.41	2,148,386,501.55	67,779,489.00

La asignación prevista para la Fiscalía General del Estado que asciende a la cantidad de \$969,655,143.00 (novecientos sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) está conformada por \$277,858,079.59 (doscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) de Recursos



Federales (No Etiquetado), \$624,017,574.41 (doscientos veinticuatro millones diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) de Recursos Fiscales y \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

La Clasificación por Objeto del Gasto se detalla en el Anexo 12.

La Clasificación Administrativa del Presupuesto se presenta en el Anexo 13.

La Clasificación Funcional a nivel Finalidad y Función se presentan en el Anexo 14 y 14 A.

La Clasificación por Tipo de Gasto se presenta en el Anexo 15.

La Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia se presenta en el Anexo 16.

El Presupuesto del Poder Ejecutivo de Gasto Corriente y Gasto Capital se presenta en el Anexo 17.

La Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable se presenta en el Anexo 18.

El Presupuesto de los Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales se presenta en el Anexo 19.

El Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 20.

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

El Presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se presenta en el Anexo 22.

El Presupuesto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 23.



El Presupuesto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores se presenta en el Anexo 24.

El Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos se presenta en el Anexo 25.

El Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 26.

El Presupuesto para la Coordinación de Comunicación Social se presenta en el Anexo 27.

El Presupuesto al Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

El Presupuesto para Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias se presenta en el Anexo 29.

El Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil se presenta en el Anexo 30.

El Presupuesto a Pensiones y Jubilaciones se presenta en el Anexo 31.

El Detalle de la Deuda Pública Contratada se presenta en el Anexo 32.

Los Resultados de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 33.

Las Proyecciones de Egresos - LDF se presenta en el Anexo 34.

El Informe sobre Estudios Actuariales – LDF se presenta en el Anexo 35.

Los Tabuladores y Plazas vigentes de los Entes Públicos se presentan en el Anexo 36.

Los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 37.

Las Matrices de Indicadores para Resultados se presentan en el Anexo 38.

Los Objetivos, Estrategias y Metas de los Programas Presupuestarios se presentan en el Anexo 39.

El Anexo Transversal para la Igualdad de Género se presenta en el Anexo 40.

El Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes se presenta en el Anexo 41.



El Gasto de Capital se asignará exclusivamente a los programas y proyectos registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, previa evaluación favorable de la Secretaría y de acuerdo a las prioridades que se determinen por la misma.

Los recursos que se asignan a través del Anexo 7 y 8 son exclusivamente para llevar a cabo las acciones de fomento, las aportaciones federales y las coparticipaciones del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, y a las prioridades que determine cada dependencia o entidad de la Administración Pública.

Las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado de Morelos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Presupuesto de Egresos previo dictamen de impacto presupuestal, y se deberá indicar el origen de la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación relativa a Otras Prestaciones que se prevé en el Anexo 9, se destinará al pago de despensas para los trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.

La asignación relativa al Organismo Descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, prevé un monto por la cantidad de \$21,095,665.00 (veintiún millones noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual comprenderá la cantidad de \$10,941,807.00 (diez millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), de Recursos Federales (No Etiquetado), así como la cantidad de \$10,153,858.00 (diez millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivados de la estimación de los ingresos provenientes de los Servicios que presta dicho organismo en materia de Protección Civil y que forman parte de su propio patrimonio, de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 66 y 67 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.



provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$488,493,942.00 (cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la distribución que se presenta en el Anexo 1.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.

Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.

Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos se le asigna la cantidad de \$38,432,240.69 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), mismo que presenta en el Anexo 26.



Con base a los artículos 108 y 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los Tribunales: Electoral del Estado de Morelos y de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se les considera en anexos independientes al Poder Judicial, en razón de su autonomía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$262,595,261.76 (doscientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), cantidad que incluye el monto para: el Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario, Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%, el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales durante el Proceso Electoral, el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral y el Apoyo a Ciudadanos, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$34,844,647.59 (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Organismos Descentralizados No Sectorizados, ascienden a la cantidad de \$24,222,342.80 (veinticuatro millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.). Su distribución se detalla en el Anexo 4.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de \$2,598,909,289.45 (dos mil quinientos noventa y ocho

millones novecientos nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto.

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de \$1,752,762,017.00 (un mil setecientos cincuenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) conformada por \$160,793,273.00 (ciento sesenta millones setecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, \$18,239,706.00 (dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado) y \$1,573,729,038.00 (un mil quinientos setenta y tres millones setecientos veintinueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

La asignación por la cantidad de \$179,032,979.00 (ciento setenta y nueve millones treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen.

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
03 - Secretaría de Hacienda	Adquisición de equipamiento para la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos	180,000.00
	Adquisición de licencias informáticas para la Seguridad Perimetral de las aplicaciones, sistemas y comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.	1,042,556.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		1,222,556.00
06 - Secretaría de Obras Públicas	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	57,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		57,000,000.00
14 - Comisión Estatal de	Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública	8,332,000.00
	Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	3,600,000.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Seguridad Pública	Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE)	1,344.00
	Infraestructura Torre Morelos	4,263,781.00
	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	600,000.00
	Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública	377,000.00
	Red Nacional de Radiocomunicación	680,000.00
	Seguimiento y Evaluación de los Programas	285,581.00
	Sistema Nacional de Información base de datos del SNSP 2023	100,000.00
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		18,239,706.00
40 - Servicios de Salud Morelos	Recursos asignados para diversas claves de carteras registradas.	7,570,717.00
Total 40 - Servicios de Salud Morelos		7,570,717.00
40 - Comisión Estatal del Agua	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2023	60,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Distritos de Riego / Componente para la rehabilitación y tecnificación de Distritos de Riego 2023.	15,000,000.00
	Subprograma de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego/ Componente para la rehabilitación, tecnificación y equipamiento de Unidades de Riego 2023.	15,000,000.00
	Trabajos preventivos de limpieza y desazolve de cauces para protección a centros de población ubicados en corrientes críticas con riesgo inundación en el Estado de Morelos	5,000,000.00
Total 40 - Comisión Estatal del Agua		95,000,000.00
Total general		179,032,979.00

Las asignaciones para acciones de fomento ascienden a la cantidad de \$395,371,981.00 (trescientos noventa y cinco millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) con cargo a Recursos Fiscales. Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de los Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), las dependencias o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario	AF - Apoyo para el Establecimiento y Equipamiento de Huertos Familiares en la Generación de Alimentos en Morelos 2023	2,007,000.00
	AF - Apoyos con Implementos, Equipo, Insumos y Animales a Productores Agropecuarios 2023	7,000,000.00
	AF - Estudios de Fertilidad y Calidad del Suelo Agrícola en el Estado de Morelos 2023	1,503,000.00
	AF - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2023	400,000.00
	AF - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa de Aplicación de Técnicas Alternativas de Alimentación para Ganado, varios Municipios en el Estado de Morelos 2023.	1,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2023 para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos	12,000,000.00
	AF - Programa de Apoyo con Paquetes para la Producción Orgánica a Productores en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Programa de Producción de Postlarva de langostino en la Granja "General José Ma. Morelos y Pavón", propiedad del Gobierno del Estado de Morelos 2023	500,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2023	11,550,000.00
	AF - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuícola) 2023	5,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Apoyo con Incentivos para la Reactivación Económica y Fomento Agrícola (PNUD) TERCERA ETAPA	7,000,000.00
	AF - Programa Estatal Fondo de Contingencias Pecuarías Morelos 2023	3,000,000.00
	AF - Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable COMUNDERS en el Estado de Morelos	1,038,000.00
	AF - Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2023 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	AF - Programa para el Seguimiento al Financiamiento 2023 en el Estado de Morelos	2,000,000.00
	AF - Programa para la Capacitación y Asistencia Técnica en la Producción de Granos Básicos en el Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
	AF - Repoblamiento de Tilapia en Vasos Lacustres en Varias Localidades del Estado de Morelos 2023	1,000,000.00
AF - Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos	450,000.00	
Total 05 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario		66,448,000.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
06 - Secretaría de Obras Públicas	AF - Gastos por Publicación de los Procesos de Contratación a Través de Licitaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2023	150,000.00
	AF - Programa de Conservación y Bacheo de la Red Carretera Estatal 2023	7,000,000.00
Total 06 - Secretaría de Obras Públicas		7,150,000.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	AF - Carreta Cine Móvil	232,000.00
	AF - Conservación y Resguardo del Patrimonio Artístico-Cultural Mueble de la Secretaría de Turismo y Cultura	165,000.00
	AF - De Morelos Soy	156,600.00
	AF - Economía Naranja	500,000.00
	AF - Exposiciones Temporales en los Museos Históricos Adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura en los Municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltzapán y Jantetelco Durante el Año 2023 en el Estado de Morelos	400,000.00
	AF - Iniciación Artística (Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura)	1,168,784.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos	232,000.00
	AF - Iniciación Artística 2023 - Niños Cantores de Morelos	203,000.00
	AF - Mantenimiento y Hosting del Sistema de Información Turística Estatal	250,000.00
	AF - Muestra Festival de Cine Morelense 2023	519,448.00
	AF - Programa de Atención y Fortalecimiento a Pueblos Mágicos	300,000.00
	AF - Programa de Talleres de Marketing Digital	500,000.00
	AF - Programa Integral de Desarrollo de Experiencias y Productos Turísticos del Estado de Morelos	200,000.00
	AF - Programa Pueblos Patrimonio de Morelos	300,000.00
	AF - Programación y Proyección de Películas en el Cine Morelos en Cuernavaca, Morelos 2023	229,440.00
	AF - Promoción Cultural para la Paz, Públicos Específicos y Juventud en el Estado de Morelos 2023	232,912.00
	AF - Red Cultura Comunitaria. Fortalecimiento a Centros Culturales del Estado de Morelos 2023	250,000.00
	AF - Renovación de la Casa Lázaro Cárdenas y Casa de Cultura con Enfoque Infantil en Finca Palmira	12,000,000.00
	AF - Talleres de Artes de Oficio de Gráfica de Cartonería de Barro de Desarrollo Humano que serán Impartidos en el Centro Cultural Los Chocolates	160,816.00
Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura		18,000,000.00
12 - Secretaría de Desarrollo Social	AF - 2X1 para Migrantes	1,000,000.00
	AF - Ayudas Sociales para los Adolescentes y Jóvenes	1,669,000.00
	AF - Fondo de Atención a Migrantes 2023	1,000,000.00
	AF - Fondo para el Artesano Indígena	1,000,000.00
	AF - Mujeres y Hombres de 10	6,500,000.00
	AF - Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2023	1,427,000.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Acciones de Fomento		
Dependencia	Destino	Monto
	AF - Programa de Apoyo para Proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años 2023	3,000,000.00
	AF - Programa de Empoderamiento de las Mujeres Indígenas en Morelos	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Comunidades y Municipios Indígenas	1,500,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención a Migrantes	1,000,000.00
	AF - Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor	1,000,000.00
	AF - Programa para el Empleo Sustentable de las Comunidades Indígenas PESI	1,000,000.00
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		21,096,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	AF - Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios 2023	400,000.00
	AF - Expo Ahorro Energético y Sustentable 2023	70,505.00
	AF - Fortalecimiento Mantenimiento y Equipamiento del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec 2023	502,193.00
	AF - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos, 2023	1,000,000.00
	AF - Plataforma de Educación Ambiental con Recorridos Interactivos en los Ecosistemas de Morelos	500,000.00
	AF - Producción de Planta en los Viveros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Ciclo 2023-2024	1,000,000.00
	AF - Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2023	13,160,000.00
	AF - Programa Estatal de Prevención y Combate a Incendios Forestales y Atención a Contingencias Ambientales 2023	2,500,000.00
	AF - Programa Ponte las Pilas con el Medio Ambiente del Estado de Morelos 2023	522,000.00
	AF - Proyectos de Capacitación, Educación y Participación Ambiental para el Fortalecimiento del Desarrollo Sustentable	600,000.00
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		20,254,698.00
15 - Secretaría de Movilidad y Transporte	AF - Adquisición de Formatos Oficiales para Vehículos de Transporte Público, Privado y Particular del Estado de Morelos	5,810,697.00
	AF - Adquisición de Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, Ejercicio 2023	27,432,600.00
	AF - Programa de Pruebas de Alcoholemia y Toxicología a Operadores del Transporte Público de Pasajeros y de Carga; Así Como a Operadores del Transporte Privado en el Estado de Morelos	5,479,986.00
	AF - Programa de Reemplazamiento 2023	223,700,000.00
Total 15 - Secretaría de Movilidad y Transporte		262,423,283.00
Total general		395,371,981.00

Las asignaciones para coparticipaciones y aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$157,100,735.00 (ciento cincuenta y siete millones cien mil setecientos treinta y cinco pesos

00/100 M.N.) conformada por \$75,009,013.00 (setenta y cinco millones nueve mil trece pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado), \$5,958,064.00 (cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, y \$76,133,658.00 (setenta y seis millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de los Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado) por \$80,967,077.00 (ochenta millones novecientos sesenta y siete mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), las dependencias y/o entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Coparticipaciones		
Dependencia	Destino	Monto
02 - Secretaría de Gobierno	COP - AVGM-MOR-SG-2023 Atención y Prevención de la Alerta de Violencia de Genero contra las mujeres en el Estado de Morelos	700,000.00
	COP - Fortalecimiento del Registro Civil 2023	280,599.00
	COP - Segunda Etapa del Centro Especializado consistente en la construcción del área de resguardo temporal de Cuerpos 2023	4,203,000.00
Total 02 - Secretaría de Gobierno		5,183,599.00
03 - Secretaría de Hacienda	COP – Recursos asignados para cubrir aquellas coparticipaciones adicionales que presenten las dependencias.	7,000,000.00
Total 03 - Secretaría de Hacienda		7,000,000.00
07 - Secretaría de Educación	COP - Cultura de no Violencia Contra las Mujeres en el Sector Educativo (CONAVIM)	1,019,317.00
	COP - Telebachillerato Comunitario 2023 Aportación Estatal	3,045,802.00
Total 07 - Secretaría de Educación		4,065,119.00
11 - Secretaría de Turismo y Cultura	COP - Desarrollo Cultural Infantil del Estado de Morelos 2023.	338,064.00
	COP - Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC) 2023 en el estado de Morelos	420,000.00
	COP - Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico PECDA Morelos 2023	1,000,000.00
Total 11 - Secretaría de Turismo y Cultura		1,758,064.00
12 - Secretaría de Desarrollo Social	COP - Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	5,000,000.00
Total 12 - Secretaría de Desarrollo Social		5,000,000.00
13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable	COP - Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2023.	200,000.00
	COP - Desarrollo Forestal Comunitario para la Estabilización de Laderas y la Conservación de Cuencas en Coparticipación con la	3,000,000.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Coparticipaciones		
Dependencia	Destino	Monto
	PNUD.	
	COP - Operación y Manejo de Cinco Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos en coparticipación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1,000,000.00
Total 13 - Secretaría de Desarrollo Sustentable		4,200,000.00
14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública	COP - Coparticipación Red Nacional de Radiocomunicación 2023	1,426,597.00
	COP - Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública 2023	20,000.00
	COP - Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional 2023	2,164,100.00
	COP - Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización 2023	1,000,000.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Público Vehicular (REPUVE) 2023	240,835.00
	COP - Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE) 2023	1,666,834.00
	COP - Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2023	2,770,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	675,000.00
	COP - Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública 2023	110,084.00
	COP - Red Nacional de Radiocomunicación 2023	3,668,891.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Distintos Programas 2023	4,738,767.00
	COP - Seguimiento y Evaluación de los Programas 2023	330,000.00
	COP - Sistema de Videovigilancia 2023	9,845,652.00
	COP - Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas 2023	16,492,720.00
	COP - Sistema Nacional de Información, Base de Datos del SNSP 2023	8,110,815.00
Total 14 - Comisión Estatal de Seguridad Pública		53,260,295.00
40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	COP - Fortalecimiento de Asesorías Jurídicas de Víctimas	500,000.00
Total 40 - Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos		500,000.00
Total general		80,967,077.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de \$19,627,275,733.64 (diecinueve mil seiscientos veintisiete millones doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden \$6,544,469,288.54 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro



millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), \$1,678,650,992.10 (un mil seiscientos setenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.) de Recursos Fiscales; y \$11,404,155,453.00 (once mil cuatrocientos cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de \$887,030,204.37 (ochocientos ochenta y siete millones treinta mil doscientos cuatro pesos 37/100 M.N.), que se integra por el 2.5% del presupuesto total, en cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos más una asignación adicional por la cantidad de \$34,116,546.32 (treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.) que corresponde al 0.1% más. En la entrega de dicha asignación podrá pactarse, a través del instrumento jurídico idóneo, que sean considerados los recursos tendientes a gestionar la obtención de recursos federales de los programas respectivos que beneficien a la Universidad, de acuerdo con lo que disponga la Secretaría de Educación Pública de la Federación; a estos recursos les son aplicables las restricciones previstas en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Asimismo, los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de deuda pública.

En este rubro se incluyen \$4,039,898,517.97 (cuatro mil treinta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que incluyen la aportación estatal a INSABI por la cantidad de \$599,671,423.71 (quinientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 71/100 M.N.) y del ramo 33 la cantidad de \$2,190,289,525.00 (dos mil ciento noventa millones doscientos ochenta y nueve



mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). La distribución para el Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a organismos e institucionales cuando determine que:

- I. Los Entes Públicos, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación;
- IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y
- V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Presupuesto de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, se ejercerá de acuerdo con la Clasificación Programática en los Programas Presupuestarios y se dará seguimiento y retroalimentación a las acciones gubernamentales mediante indicadores de impacto para medir los avances de los Programas Presupuestarios, con la intención de generar información que contribuya a mejorar la asignación de los recursos públicos en el Estado.

Los Programas Presupuestarios y sus indicadores de impacto se presentan respectivamente en el anexo correspondiente, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, y que forman parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Organismos Autónomos y Tribunales Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y



Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento, consistentes en Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles necesarios para su operación.

En ningún caso, los Entes Públicos referidos emplearán los recursos a que se refiere el párrafo anterior para el pago de obligaciones que deriven de empréstitos o similares, sin la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Morelos para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice las reasignaciones de los saldos disponibles de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, realice Adecuaciones Presupuestarias en las Asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal (Coordinación de Política de Ingresos), Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta), Servicios Prestados en Materia de Protección Civil (Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos), Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (Fideicomiso Turismo Morelos), Multas Administrativas en Materia de Salud (Servicios de Salud Morelos), Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos (Tribunal Superior de Justicia) y Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (Tribunal de Justicia Administrativa); adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso.



Adicionalmente, se autoriza al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para que, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, soliciten a la Secretaría que transfiera al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, los montos que de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos corresponden, a fin de que estos realicen por su cuenta los pagos o transferencias en favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo su más estricta responsabilidad. Se autoriza a la Secretaría para que realice las transferencias respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación, y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno; el Gobernador, por conducto de la Secretaría, podrá realizar Adecuaciones Presupuestales en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, informando al Congreso del Estado de Morelos, mediante la Cuenta Pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

En el caso de requerir Ampliación Presupuestal, esta deberá encontrarse debidamente justificada, por ende, el Ente Público que la solicite deberá acreditar de manera fehaciente, mediante los documentos idóneos, que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de determinada obligación, por lo que requiere de recursos adicionales a los aprobados en este Decreto y, en su caso, propondrá la fuente de ingresos para su autorización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el supuesto a que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, para la remisión de la solicitud al Congreso del Estado de Morelos, en caso de no reunir los requisitos precisados y hasta en tanto no sea remitida de manera correcta y completa tal información para valoración, el



Ejecutivo podrá rechazar aquellas solicitudes; los Entes Públicos, asumirán las responsabilidades que deriven de este incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL

Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total bruta del año 2023 para los servidores públicos de los Entes Públicos, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, de conformidad



con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Decreto.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, pudiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

DE LA DEUDA PÚBLICA



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$754,593,116.68 (setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.). El monto asignado se destinará al pago de los compromisos derivados de los contratos de créditos. La evolución de los saldos en el ejercicio 2022 se describe el Anexo 10, que forma parte integrante de este Decreto.

El saldo de la Deuda del Gobierno del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2022 es por la cantidad de \$6,336,708,322.28 (seis mil trescientos treinta y seis millones setecientos ocho mil trescientos veintidós pesos 28/100 M.N.), y el saldo proyectado a diciembre de 2023 por \$6,272,678,064.87 (seis mil doscientos setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

Todos los créditos contratados se encuentran inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual valida la procedencia y apego a la legalidad de los mismos.

Los créditos contratados cuentan con altas calificaciones crediticias según las agencias internacionales en los rangos de AAA.

De acuerdo al Sistema de Alertas de la SHCP que deriva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su medición del segundo trimestre del 2022, las finanzas del Estado se encuentran en un nivel de Endeudamiento Sostenible.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO



DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$7,291,236,845.90 (siete mil doscientos noventa y un millones doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,168,177,639.15 (cuatro mil ciento sesenta y ocho millones ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 15/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), \$13,550,057.75 (trece millones quinientos cincuenta mil cincuenta y siete pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.



de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular. Únicamente serán susceptibles de considerarse, aquellos laudos y sentencias ejecutoriadas, es decir, que se encuentren firmes y no exista medio alguno de defensa por desahogar, por parte de los Municipios.

Para tal efecto, se faculta al Poder Ejecutivo, para emitir las reglas de operación de este Fondo, que entre otras cosas deberán prever, la conformación de un Comité de Evaluación integrado por un representante del Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien fungirá como Secretario Técnico, un representante de la Secretaría de Hacienda, un representante del Poder Legislativo, un representante del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y un representante de la Secretaría de la Contraloría, todos con voz y voto, con excepción de los representantes del Ente Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de la Secretaría de la Contraloría, quienes únicamente contarán con voz, pero sin derecho a voto. Fungirán como invitados un representante de la Consejería Jurídica y un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y aquellas personas o especialistas que, por la naturaleza del caso, puedan ser invitados temporales o permanentes a consideración del Comité.

Dicho órgano colegiado, atendiendo a las bases previamente publicadas, de manera colegiada determinarán, los casos a concursar por asignación de recursos, los montos, asignados a cada Municipio que cumplan con los requisitos establecidos, y valorarán los casos que puedan ser sometidos, por considerar que se trata de un asunto que no admite mayores medios de defensa para el Municipio y que al haber causado ejecutoria, pongan en situación de riesgo de destitución a los titulares de elección popular de los ayuntamientos y que el Municipio afectado no cuenta con recursos económicos suficientes para atenderlo, pudiendo en cualquier momento, solicitarse la documentación contable y financiera que acredite lo anterior. Las cantidades específicas que para cada Municipio se autoricen, atenderán a las prioridades, pero además a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.



Para poder acceder a los recursos de este fondo, será requisito indispensable, la suscripción previa del convenio de coordinación, en que se establecerán las condiciones para la asignación de los recursos, los compromisos que asumen los municipios para la recepción de los recursos del Fondo que se instituye, así como la autorización del municipio de que se trate, para que se realice, en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la Reglas de Operación a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, con las participaciones en ingresos federales que les correspondan a los citados municipios.

Tales recursos no deberán ser considerados obligatorios y permanentes para posteriores ejercicios fiscales y no vinculan al Poder Ejecutivo o al Legislativo, como patrones solidarios o sustitutos.

Aquellos Municipios que accedan a este Fondo, deberán adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias, realizando los ajustes a sus estructuras laborales, de manera tal, que les permitan eficientar sus actividades, disminuyendo el gasto en sus nóminas, con la intención de evitar que vuelvan a presentarse circunstancias que pongan en riesgo las finanzas municipales y la gobernabilidad, por la falta de atención de dichas resoluciones. En consecuencia, los asuntos de esta índole que surjan por la actual administración, serán atendidos de manera inmediata por dichas autoridades municipales, sin que sea susceptible destinarse recursos de este fondo, pues la finalidad de los recursos que en este decreto se destinan, son exclusivamente para la atención de laudos y sentencias ejecutoriadas no atendidas por administraciones municipales anteriores. Lo anterior con independencia de las responsabilidades patrimoniales y administrativas que decidan ejercitarse.

La verificación y cumplimiento sobre el destino y aplicación de tales recursos, se realizará por el Ente Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Entes Públicos responsables del ejercicio del gasto etiquetado del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN
EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LA LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, HONRADEZ,
IMPARCIALIDAD, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y
RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Secretaría podrá emitir las normas y disposiciones que tengan por objeto la racionalización del Gasto Corriente, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las cuales deberán ser oportuna y debidamente cumplidas por las Dependencias y Entidades.



Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Gobernador, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las personas titulares de las Entidades Públicas, a los que se autorice la asignación de Transferencias y Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación y comprobación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

En materia de subsidios se deberá identificar por lo menos, la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad para su otorgamiento. Los mecanismos de distribución,



operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en los párrafos que anteceden deberá entregarse oportunamente a la Secretaría por las Entidades y Dependencias, a fin de hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero y pago de deuda pública, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 2,500,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 4,800,000.00



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en el entendido de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normatividad aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.



Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 2024

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.